

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,50 €
- Anuncios urgentes 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda

DELEGACION PROVINCIAL

COMUNICACION DE PERDIDA DE LA CAPACITACION PROFESIONAL

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de las Resoluciones que se especifican en anexo, se procede a su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme determina el artícu-

4864

lo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Destinatario: Excavaciones Chiloeches SL
Último domicilio conocido: Camino de la Vega 66
Población: 19160 Chiloeches
Provincia: Guadalajara

ASUNTO: Cdo que la persona que aportaba la capacitación profesional a la empresa, ha desistido expresamente de continuar capacitándoles.

Guadalajara a 11 de septiembre de 2009.—El Delegado Provincial, Fernando Senesteva Piñedo.

4982

Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara

RESOLUCIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009
POR LA QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO
DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN
DE DETERMINADAS FINCAS AFECTADAS
POR EL PROYECTO DE INSTALACIONES
DENOMINADO "L.A.A.T. 66 KV. D/C STR
JADRAQUE-LÍNEA SIGÜENZA 1 DE
LA ST SIGÜENZA". EXPTE. N°: 19210100050.

Con fecha 11 de julio de 2006 se dictó Resolución por la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara, por la que se autorizó, se reconoció la utilidad pública y se aprobó el proyecto para la ejecución de las obras de la instalación eléctrica epigrafiada en el encabezamiento. Dicha declaración de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, adquiriendo la empresa solicitante, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

En su virtud, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en los Ayuntamientos correspondientes a los términos municipales donde radican las fincas afectadas como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

El levantamiento de Actas tendrá lugar el día 10 de noviembre de 2009, a partir de las 11:00 horas, en el Ayuntamiento de Jadraque.

El orden del levantamiento de las Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en caso de titular desconocido o domicilio ignorado.

Los propietarios y demás afectados podrán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad o derecho, así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o nota simple informativa del Registro de la Propiedad correspondiente, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Guadalajara, a 24 de septiembre de 2009.— El Delegado Provincial, Alberto Rojo Blas.

CONVOCATORIA ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN

PROYECTO: "L.A.A.T. 20 KV. D/C STR JADRAQUE-LÍNEA SIGÜENZA DE LA ST SIGÜENZA". - Expte.: 19210100050

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Jadraque (GUADALAJARA)

Finca nº	Titular	Apoyo		Afección		Catastro		Naturaleza	Citación	
		nº	m ²	Vuelo (m.l.)	O.T. (m ²)	Pol.	Parc.		Fecha	Hora
GU-JD-1	HROS. DE ADOLFO FERNÁNDEZ BARRIOPEDRO	1	28,20	157,00	571,00	507	17	Labor seco	10/11/09	11,00
GU-JD-2	HROS. DE FÉLIX PÉREZ ROJO			64,00	192,00	507	16	Labor seco	10/11/09	11,00
GU-JD-3	MARIANO CERRADA SOMOLINOS			59,00	177,00	507	5198	Pinar	10/11/09	11,00
GU-JD-4	DESCONOCIDO	2	3,10	51,00	253,00	507	32	Labor seco y Erial	10/11/09	11,00
GU-JD-5	ISABEL Y JOSÉ FERNANDO SANZ GUTIÉRREZ	3	26,10	56,00	268,00	507	34	Labor seco	10/11/09	11,00

La Secretaria General Técnica, Por Delegación, Resolución de 26/05/2004. (D.O.C.M de 10/06/2004 El Delegado Provincial, Alberto Rojo Blas.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GUADALAJARA

Ministerio de Trabajo e Inmigración

D^a Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara,

CERTIFICO: Que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se han incoado los siguientes expedientes:

Acta	Destinatario	Localidad	Importe	Organo de alegaciones
I192009000028765	Pilar Fernández Prieto de la Cruz	Brihuega	4.092,00 €	Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de la JCCM
I19200900031795	Otilia Rincón Castillejo	Cabanillas del Campo	8.184,00 €	Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de la JCCM
I192009000032203	Slavcho Sergeev Angelov	Azuqueca de Henares	Extinción prestación o subsidio por desempleo	Inspección de Trabajo

Se hace saber que dichos expedientes se encuentran a disposición de los destinatarios en las oficinas de esta Inspección Provincial, disponiendo de un plazo de quince días, desde el día siguiente de esta notificación, para interponer escrito de alegaciones ante el Organo indicado, y de no interponerlo, se continuará el procedimiento reglamentario.

Y para que conste y surta efectos de notificación a los interesados, al haber sido devueltas las mismas por el Servicio de Correos, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmo la presente en Guadalajara a dieciséis de septiembre de 2009.-rubricado.

4911

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

En esta Subdelegación se siguen los expedientes que a continuación se detallan:

RESOLUCIONES

Expte: 497/09.-Pedro Vilela Sanchez.-art. 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte: 552/09.-Miguel Cáceres Julián .-art. 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte: 686/09.-Josué García García de las Heras.-art. 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte: 716/09.-Alberto Coello Sacristán.-art. 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte: 722/09.-Roberto Heras Martín .-art. 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte: 743/09.-Miguel Menor Alcainas.-art. 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte: 813/09.-Borja González Furio.-art. 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el artº 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, de conformidad con el apartado 4 del artº 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, significándoles, que en el caso de que no quieran recurrir, el importe de esta sanción deberán hacerlo efectivo cumplimentando el modelo 069 a que se refiere el apartado 6º de la Orden PRE-3662/2003. con el que podrán efectuar el ingreso en cualquier Entidad Bancaria colaboradora con la recaudación, concediéndole el plazo que marca el artº 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, remitiendo el ejemplar Para la Administración” a esta Subdelegación del Gobierno, en caso contrario, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Guadalajara, 9 de septiembre de 2009.—El Delegado del Gobierno, P.D. La Subdelegada Resolución de 18/04/06, Araceli Muñoz de Pedro.

4912

En esta Subdelegación se siguen los expedientes que a continuación se detallan:

ACUERDOS DE INICIACION

A.I.-904/09.-Wan Pérez Soto.- art. 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

A.I.-939/09.-Fracisco Javier Fernández Benedetti. art. 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero

Intentada la notificación de los Acuerdos de Iniciación anteriores por medio de todos los procedimientos previstos en el artº 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del artº 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo quince días para ejercer su derecho a formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara, 9 de septiembre de 2009.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

4913

En esta Subdelegación se siguen los expedientes que a continuación se detallan:

RESOLUCIONES

Expte. 155/9-Costel Tanase-artº. 4.1.h) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero.

Expte. 425/9 -Manudou Sosoho Damba -artº. 4.1.h) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero.

Expte. 451/9 -Víctor Ovidiu Oancea -artº. 4.1 .h) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero.

Expte. 541/9 -Alexandru M. Musfit -artº 26.h) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte. 566/9 -Angel Huelves Gómez -artº 26.h) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte. 595/9 -Yassin Al Helimi -artº. 4.1 h) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero.

Expte. 655/9 -Juan María Calabria Torres -artº. 96 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero.

Expte. 658/9 -Abdellatif Saadi -artº 23.n) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte. 756/9 -Tatiana Birca -artº 26.h) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte. 758/9 -Baltasar Pozo Mellado -artº 26.h) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte. 790/9 -Juan Antonio Flores Gallego -artº 26.i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte. 836/9 -Rodrigo de Paula Moreira -artº 26.i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expte. 855/9 -Miguel A. Cáceres García -artº 26.h) e i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Intentada la notificación de las resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el artº 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, de conformidad con el apartado 4 del artº 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, significándoles, que en el caso de que no quieran recurrir, el importe de esta sanción deberán hacerlo efectivo cumplimentando el modelo 069 a que se refiere el apartado 6º de la Orden PRE-3662/2003, con el que podrán efectuar el ingreso en cualquier Entidad Bancaria colaboradora con la recaudación, concediéndole el plazo que marca el arto 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, remitiendo el ejemplar "Para la Administración" a esta Subdelegación del Gobierno. En caso contrario, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Guadalajara, lunes, 14 de septiembre de 2009.—El Delegado del Gobierno, P.D. La Subdelegada Resolución de 18/04/06, Araceli Muñoz de Pedro.

4914

En esta Subdelegación se siguen los expedientes que a continuación se detallan:

ACUERDOS DE INICIACION

A.I.- 841/9 -Kamal Boulbars -artº 26.i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

A.I.- 910/9 -All Attalhoui -artº 26.i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

A.I.- 913/9-José Manuel Santiago Colas -artº 26.h) e i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

A.I.- 916/9 -Mª del Carmen del Moral Vadillo -artº 26.h) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

A.I.- 923/9 -Javier Jiménez Sebastián -artº 26.i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

A.I.- 953/9 -Alejandro N. Rondón Soriano -artº 23.n) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Intentada la notificación de los Acuerdos de Iniciación por medio de todos los procedimientos previstos en el artº 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, de conformidad con el apartado 4 del artº 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este

precepto, concediéndoles un plazo quince días para ejercer su derecho a formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara, 14 de septiembre de 2009.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

4915

Oficina de Extranjeros

En esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto los expedientes de concesión de renovación de autorización de trabajo y residencia solicitados por los siguientes ciudadanos extranjeros:

- 190035130 Lucio Villalba
NIE: X8822556D

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de quince días, para efectuar el pago en cualquier entidad bancaria, de la tasa que conlleva la autorización de residencia y trabajo, transcurrido dicho plazo sin realizar el pago, se dará traslado a la Agencia Tributaria con el fin de que se lleve a cabo el procedimiento por la vía de apremio.

Guadalajara, 14 de septiembre de 2009.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, Beatriz Sánchez Rodrigo.

4916

En esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto los expedientes de archivo de renovación de Autorización de Trabajo y Residencia, a las personas que a continuación se detallan:

- 280783373 Jose Ignacio Gualteros Solano
NIE: X6873015V

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apar-

tado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, para interponer Recurso de Alzada y dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las Resoluciones citadas.

Guadalajara, 14 de septiembre de 2009.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, Beatriz Sánchez Rodrigo.

4917

En esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto los expedientes de denegación de Arraigo con Autorización para Trabajar, a las personas que a continuación se detallan:

- 190044440 Yehia Zakaria Abdalla Abdelaziz
NIE: Y0660774K

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, para interponer Recurso de Alzada y dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las Resoluciones citadas.

Guadalajara, 14 de septiembre de 2009.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, Beatriz Sánchez Rodrigo.

4918

En esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto los expedientes de denegación de renovación de Autorización de Trabajo y Residencia, a las personas que a continuación se detallan:

- 280996535 Ezequiel de Jesus Romero Tello
NIE: X9042430A

- 190018547 Tatiaabesadze
NIE: X2931794F

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de

la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, para interponer Recurso de Alzada y dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las Resoluciones citadas.

Guadalajara, 14 de septiembre de 2009.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, Beatriz Sánchez Rodrigo.

4919

En esta Subdelegación del Gobierno se ha solicitado documentación a la persona que a continuación se detalla:

- 190001998 Juan Victor Charcas Arando
NIE: X4956163P

Intentado el requerimiento de documentación por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del expediente citado, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de quince días, para aportar la siguiente documentación: "Sentencia o cancelación de los antecedentes que le figuran".

Guadalajara, 15 de septiembre de 2009.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, Beatriz Sánchez Rodrigo.

4964

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

EDICTO DE NOTIFICACION

D^a. M^a Pilar A Orozco Ablanque, Directora de la Administración 19/01 de la Tesorería General de la Seguri-

dad de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14 de enero).

HACE SABER, que intentada la notificación a Constructora GEP. S.L., al último domicilio conocido en la calle Alcalá de Henares, 14 1° B de 19003 Guadalajara, de la Resolución de fecha 03/08/2009 de esta Dirección de Administración, por la que se declara sin efecto el aplazamiento de cuotas a la Seguridad Social, expdte. n° 62/19/09/00005222, ha sido devuelta por el servicio de correos, con las anotaciones de: "1° intento a las 11,15 del 05/08/2009 Ausente", "2° intento a las 11,25 del 06/08/2009 Ausente", "Aviso de recibo" y "Sobrante" 17/08/2009".

En dicha Resolución se resuelve declarar sin efecto el aplazamiento referido por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara, 28 septiembre 2009.— La Directora de la Administración, M^a Pilar A Orozco Ablanque.

4974

Area de Inscripción y Afiliación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá in-

terponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 180045408538

Trabajador: JOSE LUIS PERALTA MUÑOZ

Fecha: 31-05-2009

Domicilio: C/Manuel Altolaquirre, n° 1 - ALOVERA (Guadalajara)

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La Directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4975

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F. 191008367931

Trabajador: GHEORGHE DRAGHICI CALIN

Fecha: 31-05-2009

Domicilio: c/Rute, n° 12 - ALCOCER (Guadalajara)

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La Directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4976

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 190011395162

Trabajador: GREGORIO GOMEZ GOMEZ

Fecha: 31-05-2009

Domicilio: c/Arroyada, 5 - bajo B - YUNQUERA DE HENARES (Guadalajara)

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4986

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F. 191008357726

Trabajador: VIOREL MARIN

Fecha: 31-05-2009

Domicilio: c/San Blas, n° 2 - MARANCHON (Guadalajara)

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La Directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4965

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F. 191008394304

Trabajador: DAVID DUMITRU

Fecha: 31-05-2009

Domicilio: c/La Fuente, 3 - VALDERREBOLLO (Guadalajara)

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La Directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4966

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F. 191008353480

Trabajador: ADRIAN GHERGHE

Fecha: 31-05-2009

Domicilio: c/San Juan, n° 7 - UCEDA (Guadalajara)

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La Directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4967

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F. 191007004372

Trabajador: MARIAN CUCU

Fecha: 31-05-2009

Domicilio: c/Mayor, 94 - bajo C - SACEDON (Guadalajara)

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La Directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4969

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas re-

soluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F. 030071656459

Trabajador: PEDRO MARTINEZ MINAN

Fecha: 31-05-2009

Domicilio: c/Río Tajo, 89 - ILLANA (Guadalajara)

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La Directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4971

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F. 191006818052

Trabajador: EMIL BOBOCEA

Fecha: 31-05-2009

Domicilio: c/Charcones, nº 3 - EL CASAR

N.A.F. 191007672157

Trabajador: BEBE CORIN PANAET

Fecha: 31-05-2009

Domicilio: c/El Cruce, nº 1 - 3º A - EL CASAR

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La Directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4968

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F. 191006017501

Trabajador: GHEORGHE TUTULESCU

Fecha: 31-05-2009

Domicilio: c/Rondalla Santa Cecilia, 5 - MOLINA DE ARAGON (Guadalajara)

N.A.F. 191007629923

Trabajador: GAVRIL IOAN RUS

Fecha: 31-05-2009

Domicilio: Avda. Constitución, 8 - 3º A - MOLINA DE ARAGON

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La Directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4972

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA	DOMICILIO
030082176414	FELIX AVILES LAHOZ	31-05-2009	c/Puerta de Hierro, n° 19 – CABANILLAS DEL C.
191005697401	COSTEL LOVIN	31-05-2009	c/Juan Rhodes, n° 28 – CABANILLAS DEL CAMPO
191008452807	VICTOR MADALIN SERBAN	31-05-2009	C7Zalagarda, n° 25 –bajo – CABANILLAS DEL C.

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La Directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4973

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de

baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA	DOMICILIO
191004968382	OVIDIU IOAN BEDELEAN	31-05-2009	Pasaje de la Comunidad, 3 -1° A – AZUQUECA DE H.
191005753274	NICOLAE ZIDARU	31-05-2009	c/San Miguel, n° 27 – 1° - AZUQUECA DE HENARES
191007532216	RAYO MILCHEV MARINOV	31-05-2009	c/Burgos, 9 – 4° B – AZUQUECA DE HENARES
191007575460	ANDREI BARBIERU	31-05-2009	Pz. Girasoles, 5 –dc. 3° - p.2° t – AZUQUECA DE H.
191008146548	CIPRIAN CIOBANU	31-05-2009	c/Cuenca, n° 18 – 7° C – AZUQUECA DE HENARES

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La Directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4970

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de

baja de oficio en el régimen especial de trabajadores autónomos, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA	DOMICILIO
190009887218	MIGUEL RODRIGO ALONSO	31-05-2009	c/Constitución, 24 -9° A - GUADALAJARA
190017011260	Mª CARMEN SANZ VELA	30-06-2009	Plaza de la Antigua, 6 – 2° A - GUADALAJARA
191004337478	IONEL ANTOCE	31-05-2009	c/Francisco Medina, 5 – 2° A - GUADALAJARA
191006819567	IVASCU GRIGORE	31-05-2009	c/Antonio Buero Vallejo, 21 – 1° A –GUADALAJARA
191006853721	MARIN SERAFIN	31-05-2009	c/Dr. Layna Serrano, 22 – 5° D – GUADALAJARA
191007370245	RADU LIVIU BOIAN	31-05-2009	c/Fernando Palanca, 3 -5° A – GUADALAJARA
191007505136	MAIUS ILIE	31-05-2009	c/Luis de Lucena, 4 –bajo A- GUADALAJARA
191007537275	STELIAN NICOLAE SIMION	31-05-2009	Avda. Salinera, 8B – 3° H – GUADALAJARA
191007590315	IOAN COCIS	31-05-2009	c/Julián Besteiro, 19 – 4° C – GUADALAJARA
191007700853	TRAIAN DUTA	31-05-2009	c/Rio Sorbe, 9 – 1° izqda. – GUADALAJARA
191007957703	GHEORGHE CIOBANU	31-05-2009	c/Sigüenza, 16 C – 10 D – GUADALAJARA
191008039545	SORIN MIHAI	31-05-2009	c/Cronista Juan Catalina,5– 2° Izda. – GUADALAJARA
191008043585	PETAR ALEKSANDROV DIMITROV	31-05-2009	Avda. Venezuela, 13 – GUADALAJARA
191008143215	PETRISOR MARGALINESCU	31-05-2009	c/Alamin, 28 – 4° C – GUADALAJARA

Guadalajara a, 28 de septiembre de 2009.—La Directora de la Administración en Funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4993

EDICTO DE NOTIFICACION DE RECLAMACIONES DE DEUDA

La Jefa de Sección de Notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Guadalajara, 29 de septiembre de 2009.— Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL : 28 MADRID

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GE NERAL						
0111 10 28138091012	INSTALACIONES Y PROYECTO	CL FRANCISCO MEDINA	19171 CABANILLAS D	03 28 2009 057142784	0307 0407	1.275,95
0111 10 28157272861	AMERICAN CONTRACTOR MASO	AV DEL VIDRIO 18	19200 AZUQUECA DE	03 28 2009 057128539	1107 0108	1.277,89
0111 10 28157272861	AMERICAN CONTRACTOR MASO	AV DEL VIDRIO 18	19200 AZUQUECA DE	03 28 2009 057138037	1205 0406	292,42
0111 10 28157272861	AMERICAN CONTRACTOR MASO	AV DEL VIDRIO 18	19200 AZUQUECA DE	03 28 2009 057139148	0306 0606	234,61
0111 10 28157649141	PAREDES SERVICIOS INTEGR	PP DE LAS ACACIAS 53	19200 AZUQUECA DE	03 28 2009 059426833	0906 0906	56,33

DIRECCION PROVINCIAL : 23 JAEN

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GE NERAL						
0111 10 23110717620	ALMACENAJES Y TRANSPORTE	CL RIO HENARES 38	19208 ALOVERA	02 23 2009 023276371	0509 0509	965,87

4994

La Jefa de Sección de Notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En Guadalajara a 29 de septiembre de 2009.— Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL : 19 GUADALAJARA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GE NERAL						
0111 10 19002904772	COM.PROP.BOIXAREU RIVERA	CL BOIXEAREU RIVERA	19001 GUADALAJARA	02 19 2009 011766472	0409 0409	112,10
0111 10 19002904772	COM.PROP.BOIXAREU RIVERA	CL BOIXEAREU RIVERA	19001 GUADALAJARA	02 19 2009 012170943	0509 0509	115,85
0111 10 19100059226	HE -- SHUNGUI	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	02 19 2009 011768290	0409 0409	3.975,02
0111 10 19100392965	A.T.N.DESARROLLO DE TECN	PG INDUSTRIAL CABANI	19171 CABANILLAS D	02 19 2009 012175084	0509 0509	13.301,99
0111 10 19100527957	MONTAJES AZUDENSES S.L.	PG INDUSTRIAL AIDA I	19200 AZUQUECA DE	02 19 2009 012175690	0109 0509	3.761,95
0111 10 19100853313	CUBIERTAS & J.R.V. S.L.	CL EL ALTO DEL VALLE	19200 AZUQUECA DE	02 19 2009 012180845	0109 0509	4.295,10
0111 10 19100907974	COMUNIDAD DE PROPIETARIO	UR MONTEHUECO	19227 MATARRUBIA	03 19 2009 010852349	1208 1208	119,90
0111 10 19101263743	CRiado SERRANO ANTONIA	CL SIERRA DEL ROBLD	19209 VILLANUEVA D	02 19 2009 011782640	0409 0409	984,96
0111 10 19101503415	ZHAO HE JING	CL DR.FLEMING 18	19002 GUADALAJARA	02 19 2009 011788094	0409 0409	2.021,29
0111 10 19101503415	ZHAO HE JING	CL DR.FLEMING 18	19002 GUADALAJARA	02 19 2009 012193979	0509 0509	673,76
0111 10 19101504122	TORIJA PEREZ OBRAS E INM	CL VERACRUZ 20	19190 TORIJA	02 19 2009 011788195	0409 0409	2.050,50
0111 10 19101628101	ACEROS BALMORI S.L.	PG IND.CABANILLAS DE	19171 CABANILLAS D	02 19 2009 012197619	0509 0509	1.917,23
0111 10 19101647396	GESTION DEPORTIVA GLOBAL	PZ VIRGEN ANTIGUA, L	19001 GUADALAJARA	02 19 2009 011793148	0409 0409	1.756,88
0111 10 19101651137	J AFC MANTENIMIENTO INDUS	CL LA QUEBRADILLA 27	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011443544	0308 0308	287,38
0111 10 19101689735	EDIFICACIONES Y OBRAS LO	AV BUENDIA 24	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011571260	0606 0806	303,26
0111 10 19101967904	TLM.S.L.	PG IND.Nº1.PARCELA17	19171 CABANILLAS D	02 19 2009 012207319	0509 0509	48,58
0111 10 19102080664	DISTRIBUCIONES E INSTALA	CL CAÑADA REAL 41	19208 ALOVERA	02 19 2009 012210349	0509 0509	1.583,35
0111 10 19102303764	ACICONSA S.L.	CL LOS TERREROS 47	19208 ALOVERA	02 19 2009 011814770	0409 0409	6.063,91
0111 10 19102303764	ACICONSA S.L.	CL LOS TERREROS 47	19208 ALOVERA	02 19 2009 012218938	0509 0509	6.266,00
0111 10 19102446739	POLO PALENCIA SERGIO	CL COGOLLUDO 6	19200 AZUQUECA DE	02 19 2009 012225305	0509 0509	510,17
0111 10 19102472506	RODRIGUEZ ELIAS MANUEL	CL MARQUES DE SANTIL	19209 VILLANUEVA D	02 19 2009 011822450	0409 0409	877,45
0111 10 19102581731	LEBRON GARCIA OSCAR	AV CASTILLA 14	19003 GUADALAJARA	02 19 2009 012232678	0509 0509	310,75
0111 10 19102585266	PROTIAUTO S.L.	CL FRANCISCO ARITIO	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011359880	0109 0109	39,89
0111 10 19102606080	SCRATCH EVENTOS TORNEOS	CL LA MINA (CC ALCOC	19001 GUADALAJARA	02 19 2009 011829221	0409 0409	234,00
0111 10 19102630332	TRANSPRIMO SAAVEDRA S.L.	AV PEDRO SANZ VAZQUE	19004 GUADALAJARA	02 19 2009 012235308	0509 0509	132,54
0111 10 19102670142	LOGISTICA, ALMACENAMIENT	AV CASTILLA LA MANCH	19171 CABANILLAS D	02 19 2009 012239146	0509 0509	996,05

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA						
0613 10 19002708045	CIRUECHES, S.A.	PZ SIGUENZA 4	19266 CIRUECHES	03 19 2009 010496984	1108 1108	23,27
REGIMEN 23 RECURSOS D IVERSOS						
2300 07 191005312229	FERNANDEZ ABDELKADER SHA	CL JUAN CHABAS 3	19208 ALOVERA	08 19 2009 012428092	0109 0409	584,17
2300 07 281024603761	MOLINA MARTINEZ ENRIQUE	CL VALLEJO 5	19200 AZUQUECA DE	08 19 2009 012428803	0409 0509	87,49

EDICTO DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS DE APREMIO

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en

4996

el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 29 de septiembre de 2009.— Concepción Dueso Paúl

DIRECCION PROVINCIAL: 19 GUADALAJARA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GE NERAL						
0111 10 19002524553	FERRETERIA GUILLEN,S.A.	CL LAS TIENDAS 58	19300 MOLINA	02 19 2009 011283290	0109 0109	2.247,45
0111 10 19002780187	JESUS SANZ ALONSO Y CONS	CL MORRIS MARODAN 10	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011284607	0109 0109	3.280,22
0111 10 19003062194	CONSTRUCCIONES DIEGO VEL	CL BARRIO DE LA PAZ	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011286223	0109 0109	9.356,99
0111 10 19003070177	MARRUPE SERRANO ANGEL SA	CL FELIPE SOLANO ANT	19002 GUADALAJARA	02 19 2009 011286324	0109 0109	1.030,51
0111 10 19100165623	IMPERMEABILIZACIONES LOJ	CL LIBERTAD 3	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011287940	0109 0109	2.677,38
0111 10 19100444701	INFORMACION Y NOTICIAS D	PZ SANTO DOMINGO 2	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011290566	0109 0109	5.841,77
0111 10 19100527957	MONTAJES AZUDENSES S.L.	PG INDUSTRIAL AIDA I	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011291172	0109 0109	6.246,73
0111 10 19100527957	MONTAJES AZUDENSES S.L.	PG INDUSTRIAL AIDA I	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011291273	0109 0109	391,00
0111 10 19100853313	CUBIERTAS & J.R.V. S.L.	CL EL ALTO DEL VALLE	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011295519	0109 0109	5.851,85
0111 10 19101009624	ILUMINACION ELECTROIDEAL	AV PICO OCEJON (C.CO	19209 VILLANUEVA D	03 19 2009 011297135	0109 0109	65,20
0111 10 19101036704	SERVICIOS AUXILIARES ORC	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011297741	0109 0109	1.763,93
0111 10 19101036704	SERVICIOS AUXILIARES ORC	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011297842	0209 0209	397,84
0111 10 19101139562	VEGA LAZARES MAX RONALD	CL SENDA DE SAN LORE	19200 AZUQUECA DE	02 19 2009 011299559	0109 0109	1.090,68
0111 10 19101165531	SAZ DURAN JOSE ANTONIO	CL CALVARIO 17	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011301276	0109 0109	684,05
0111 10 19101184426	GESTION Y DESARROLLO DEL	CL MAYOR 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011301680	0109 0109	4.305,84

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
0111 10	19101357713	TORRON MURILLO PEDRO	CL FCO MEDINA Y MEND	19171 CABANILLAS D	03 19 2009 011306027	0109 0109	326,14
0111 10	19101389944	MUNIZ MENDEZ CARLOS JAVI	CL ARCIPIRESTE DE HIT	19209 VILLANUEVA D	03 19 2009 011306330	0109 0109	534,05
0111 10	19101433289	FLOGONGRAN S.L.	PZ GENERAL VIVES (CA	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011307542	0109 0109	291,25
0111 10	19101445316	ALVAREZ BEDOYA JOSE OCTA	CL CASTILO 19	19162 PIOZ	03 19 2009 011307845	0109 0109	209,40
0111 10	19101445821	ASOCIACION PARA EL DESAR	CL WENCESLAO ARGUMOS	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011307946	0109 0109	5.805,72
0111 10	19101467948	FONDO FORMACION CENTRO S	CL FRANCISCO ARITIO	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011308754	0109 0109	809,05
0111 10	19101467948	FONDO FORMACION CENTRO S	CL FRANCISCO ARITIO	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011308855	0209 0209	37,09
0111 10	19101511701	GIL MANUEL JUAN MANUEL	PQ OBRAS PUBLICAS 1	19300 MOLINA	02 19 2009 011310774	0109 0109	568,50
0111 10	19101618296	RESIDENCIA MADI, S.L.	CL CAMINO DE LA ERMI	19141 YEBES	03 19 2009 010311977	0608 0608	85,21
0111 10	19101618296	RESIDENCIA MADI, S.L.	CL CAMINO DE LA ERMI	19141 YEBES	03 19 2009 010328549	0708 0708	85,57
0111 10	19101618296	RESIDENCIA MADI, S.L.	CL CAMINO DE LA ERMI	19141 YEBES	03 19 2009 010357750	0808 0808	85,57
0111 10	19101618296	RESIDENCIA MADI, S.L.	CL CAMINO DE LA ERMI	19141 YEBES	03 19 2009 010378968	0908 0908	85,21
0111 10	19101618296	RESIDENCIA MADI, S.L.	CL CAMINO DE LA ERMI	19141 YEBES	03 19 2009 011315121	0109 0109	4.231,57
0111 10	19101648814	BAÑOS DE IMON, S.L.	CL SOLEDAD 11	19269 IMON	03 19 2009 011316333	0109 0109	651,85
0111 10	19101656389	GRUPO ALFORSAN S.L.	AV BURGOS 3	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011317242	0109 0109	263,16
0111 10	19101664877	VASIOVA S.L.L.	CL BURGOS 9	19200 AZUQUECA DE	02 19 2009 011317646	0109 0109	1.137,04
0111 10	19101703475	BALLESTAS ANTONIO C.R. S	CL MEJICO 15	19004 GUADALAJARA	02 19 2009 011319161	0109 0109	1.123,27
0111 10	19101718633	NURCASA SL	PZ DEL HORNO 1	19162 PIOZ	02 19 2009 011319565	0109 0109	1.169,84
0111 10	19101747834	LUCAS RUIZ JUAN CARLOS	CL PADRE TABERNERO 2	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011321282	0109 0109	683,23
0111 10	19101792694	HABITAT SERVINMO, S.L.	CL ALVARGOMEZ DE CIU	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011323003	0109 0109	223,85
0111 10	19101814320	PATERNIANA, SL	CL PRINCESA DE EBOLI	19100 PASTRANA	03 19 2009 011323407	0109 0109	379,08
0111 10	19101832104	CONSTRUCCIONES RINCONCIL	CL LAS TIENDAS 61	19300 MOLINA	03 19 2009 011324417	0109 0109	2.096,33
0111 10	19101890607	AGREDA ALDA JOSE ANTONIO	CL ALCALA DE HENARES	19003 GUADALAJARA	04 19 2008 000014743	0208 0208	3.612,00
0111 10	19101943551	PARVISA CONSULTORES INMO	CL SORIA	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011326639	0109 0109	370,42
0111 10	19101951938	WENT-YUNQUERA SL	CL MADRID 3	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011327346	0109 0109	320,17
0111 10	19101970126	CONSTRUCCIONES SIMION IV	AV ISLAS FILIPINAS 3	19210 YUNQUERA DE	03 19 2009 011328154	0109 0109	455,05
0111 10	19101999529	FISA CARTERA SL	CL CAMINO DEL PALOMA	19160 CHILOECHES	03 19 2009 011329366	0109 0109	6.197,36
0111 10	19102001448	WINDOWS EN NUEVA TECNOLO	CL MADRID 3	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011329467	0109 0109	280,02
0111 10	19102010946	LIDER ENCUADERNACIÓN Y M	CL COMUNICACIÓN (POL	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011329871	0109 0109	1.783,94
0111 10	19102041965	DIEGUEZ CRESPO JOSE MARI	CL BOIXAREU RIVERA 2	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011330780	0109 0109	719,48
0111 10	19102070863	AUTOMOVILES EL FUERTE SL	CL INGENIERO MARIÑO	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011332093	0109 0109	1.434,07
0111 10	19102077836	CONSTRUCCIONES MILEXIA S	PZ DE LOS CAIDOS 8	19001 GUADALAJARA	04 19 2008 000004235	1207 1207	7.501,20
0111 10	19102077836	CONSTRUCCIONES MILEXIA S	PZ DE LOS CAIDOS 8	19001 GUADALAJARA	04 19 2008 000021312	0408 0408	751,20
0111 10	19102084506	MARTINEZ ADEVA JESUS LUI	CL ANTONIO LOZANO VI	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011332501	0109 0109	1.174,42
0111 10	19102085213	ALBARACAT ALIMENTACION,	CL CALVARIO 1	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011332703	0109 0109	534,42
0111 10	19102086627	REVESTIMIENTOS YEPRONOR	CL ADORATRICES 21	19002 GUADALAJARA	04 19 2008 000025251	0408 0408	751,20
0111 10	19102134723	POP CONSTRUCCION Y CORPO	CL ANTONIO BUERO VAL	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011335430	0109 0109	622,20
0111 10	19102150584	ROMLOR OBRAS Y CONSTRUCC	CL COGOLLUDO 17	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011336036	0109 0109	24,70
0111 10	19102152002	ROMLOR OBRAS Y CONSTRUCC	CL COGOLLUDO 17	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011336238	0109 0109	18,22
0111 10	19102157759	GARCIA ROCHE FERNANDO Y	CL SIGÜENZA 16	19002 GUADALAJARA	04 19 2008 000014238	0208 0208	3.612,00
0111 10	19102166954	ESFERA DEL HENARES S.L.	CL ALBACETE 4	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011337248	0109 0109	770,68
0111 10	19102212727	BEN LACHHAB TIJANI RACHI	AV DEL VADO 2	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011338763	0109 0109	542,18
0111 10	19102213939	ESTUDIO ALOVERA, S.L.	CL TOLEDO (LOCAL 6)	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011338864	0109 0109	376,99
0111 10	19102228992	V. JURADO VIRGILIO Y S.	CL PENSAMIENTOS 25	19209 VILLANUEVA D	02 19 2009 011339167	0109 0109	548,80
0111 10	19102237278	AS PISCINAS CREATIVAS, S	CL DEL TESORO NAVE 2	19209 VILLANUEVA D	03 19 2009 011339571	0109 0109	1.645,94
0111 10	19102277189	NORBITRANS EXPRES S.L.U.	CL DEL TEJIDO 3	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011341187	0109 0109	531,46
0111 10	19102291640	PARDO GARCIA RAFAEL	CL TOLEDO (LOCAL 6)	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011342403	0109 0109	907,98
0111 10	19102302552	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL FRESNOS 2	19200 AZUQUECA DE	02 19 2009 011343110	0109 0109	977,95
0111 10	19102351860	CONSTRUCCIONES GUADALMAN	CL FELIPE SOLANO ANT	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011345736	0109 0109	1.894,66
0111 10	19102359944	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	AV PEDRO SANZ VAZQUE	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011346140	0109 0109	3.756,52
0111 10	19102379041	CARPINTERIA HERCOS SL.	AV VIDRIO 20	19200 AZUQUECA DE	02 19 2009 011347049	0109 0109	1.136,97
0111 10	19102386923	F1 CLEAN S.L.	CL FRANCISCO ARITIO	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011347655	0109 0109	1.169,92
0111 10	19102399350	POPESCU -- TRAIAN	CU DE HITA 10	19005 GUADALAJARA	02 19 2009 011347958	0109 0109	1.208,84
0111 10	19102420063	HANGZOU S.L.	CL CENTRO COMERCIAL	19002 GUADALAJARA	02 19 2009 011349271	0109 0109	1.261,99
0111 10	19102427945	FOXSAN, COM. B.	CL BULEVAR DE ENTREP	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011349978	0109 0109	2.124,05
0111 10	19102454015	BLASCO GUTIERREZ MARIANO	CL ARANDONIGA 17	19115 ALMOGUERA	03 19 2009 011351796	0109 0109	2.098,57
0111 10	19102457045	PARTNER WORK, S.L.	CL MAYOR 18	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011352002	0109 0109	384,06
0111 10	19102462907	TALLERES N.M AUTO EXCLUS	CL CAMELIAS 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011352608	0109 0109	5.019,41
0111 10	19102473617	CRN TELEVISION GUADALAJA	CL FRANCISCO ARITIO	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011353315	0109 0109	4.333,18
0111 10	19102475031	LOPEZ REYES AMARILIS ALT	AV BURGOS 14	19005 GUADALAJARA	02 19 2009 011353517	0109 0109	672,34
0111 10	19102491603	LIMPIEZA PROFESIONAL RUF	CL SAN ROQUE 43	19141 LORANCA DE T	02 19 2009 011354324	0109 0109	211,13
0111 10	19102493421	ALBIN GENK TRANSPORT S.L	CL AJEDREA 14	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011354527	0109 0109	30,06
0111 10	19102499986	REVOCOS GALICIA S.L.-FAL	CL BELEN DE SARRAGA	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011355032	0109 0109	2.834,80
0111 10	19102504131	PITIMINI REGALOS, S.L.	CL WENCESLAO ARGUMOS	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 010334512	0708 0708	70,80
0111 10	19102504131	PITIMINI REGALOS, S.L.	CL WENCESLAO ARGUMOS	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 010363511	0808 0808	85,00
0111 10	19102504131	PITIMINI REGALOS, S.L.	CL WENCESLAO ARGUMOS	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 010384931	0908 0908	85,00
0111 10	19102511912	TRIGOS --- CARLOS EDUARD	CL DOCTOR LAYNA SERR	19002 GUADALAJARA	02 19 2009 011355335	0109 0109	1.091,85
0111 10	19102541921	ARROYO MERINO MARIA DOLO	CL MAYOR 20	19174 VALDEAVERUEL	03 19 2009 011356951	0109 0109	542,90
0111 10	19102568088	SERGEYEVA -- ANASTASIYA	PZ PUERTA SALINERA 3	19420 CIFUENTES	03 19 2009 010364420	0808 0808	107,89
0111 10	19102574960	GOMES MACHADO MANUEL JUL	CL LOS MÚSICOS 20	19180 MARCHAMALO	03 19 2009 011358971	0109 0109	1.650,97
0111 10	19102579004	ANTONIO GAVILAN MARIA DO	CL DOCTOR LAYNA SERR	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011359072	0109 0109	275,27
0111 10	19102583751	ARGUELLO DE LA TORRE JOR	CL BATALLA DE VILLAV	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011359779	0109 0109	2.319,88
0111 10	19102600525	NEVADO MAZO RAUL	CL ANGEL GANIVET 16	19208 ALOVERA	03 19 2009 011360991	0109 0109	139,21
0111 10	19102601333	OCAMPO CASTRO EDINSON	TR DE TOLEDO 7	19200 AZUQUECA DE	02 19 2009 011361092	0109 0109	1.119,91
0111 10	19102605474	PAREDES NARVAEZ ERIK WIL	PZ RAMON Y CAJAL 4	19200 AZUQUECA DE	02 19 2009 011361395	0109 0109	1.084,40
0111 10	19102606080	SCRATCH EVENTOS TORNEOS	CL LA MINA (CC ALCOC	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011361496	0109 0109	388,08

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111 10	19102608508	TANDEM COM.B.	CL SANTA ANA 6	19193 TARACENA	03 19 2009 011361601	0109 0109 143,18
0111 10	19102620632	GOMEZ LOPEZ MARIA TERESA	CL HORNO 28	19115 ALMOGUERA	03 19 2009 011363318	0109 0109 1.862,48
0111 10	19102638315	DA CUNHA FIGUEIREDO JOSE	CL SAN ESTEBAN 1	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011364631	0109 0109 109,78
0111 10	19102638315	DA CUNHA FIGUEIREDO JOSE	CL SAN ESTEBAN 1	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011364732	0109 0209 22,84
0111 10	19102681256	SHADRACH OKPAMEN PASTOR	CL EL OLIVO_URB. LA	19192 TRIJUEQUE	10 19 2009 010953490	0304 0304 412,22
0111 10	19102681256	SHADRACH OKPAMEN PASTOR	CL EL OLIVO_URB. LA	19192 TRIJUEQUE	10 19 2009 010953591	0904 0904 536,40
0111 10	19102681256	SHADRACH OKPAMEN PASTOR	CL EL OLIVO_URB. LA	19192 TRIJUEQUE	10 19 2009 010953692	1004 1004 604,92
0111 10	19102681256	SHADRACH OKPAMEN PASTOR	CL EL OLIVO_URB. LA	19192 TRIJUEQUE	10 19 2009 010953793	1104 1104 499,67
0111 10	19102681256	SHADRACH OKPAMEN PASTOR	CL EL OLIVO_URB. LA	19192 TRIJUEQUE	10 19 2009 010953894	1204 1204 462,95
0111 10	19102681256	SHADRACH OKPAMEN PASTOR	CL EL OLIVO_URB. LA	19192 TRIJUEQUE	10 19 2009 010953995	0105 0105 301,24
0111 10	19102681256	SHADRACH OKPAMEN PASTOR	CL EL OLIVO_URB. LA	19192 TRIJUEQUE	10 19 2009 010954096	0606 0606 155,70
0111 10	19102692875	PARRILLA RUIPEREZ JESUS	TR MADRID 7	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 010972789	0505 0505 445,14
0111 10	19102692875	PARRILLA RUIPEREZ JESUS	TR MADRID 7	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 010972890	0605 0605 668,73
0111 10	19102692875	PARRILLA RUIPEREZ JESUS	TR MADRID 7	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 010972991	0705 0705 91,13
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011568028	0107 0107 409,86
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011568129	0207 0207 2.152,00
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011568230	0307 0307 2.037,76
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011568331	0407 0407 1.750,43
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011568432	0607 0607 2.112,31
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011568533	0707 0707 1.200,20
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011568634	0707 0807 325,96
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011568735	0807 0807 498,30
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011568836	0907 0907 904,06
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011568937	1007 1007 341,63
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011569038	1007 1007 41,89
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011569139	0708 0708 1.073,99
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011569240	0808 0808 1.033,22
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011569341	0908 0908 1.473,97
0111 10	19102695505	RUIZ ESCAMILLA FELIPE	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	10 19 2009 011569442	1008 1008 1.022,35
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011405451	1106 1106 17.374,12
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011405956	0207 0307 2.078,87
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011406057	0307 0307 45.842,06
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011406158	0407 0407 31.977,07
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011406259	0307 0407 1.882,14
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011406360	0407 0507 233,27
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011406461	0507 0507 3.863,66
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011406663	0607 0607 27.346,48
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011406764	0707 0707 24.511,52
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011406865	0807 0807 14.899,05
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011406966	0807 0907 2.075,04
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011407168	1007 1007 8.843,04
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011407269	1007 1107 609,56
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011407370	1107 1107 6.533,08
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011407471	1207 1207 4.576,47
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011407572	0108 0108 3.444,81
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011407673	0208 0208 1.861,47
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011407774	0308 0308 900,36
0111 10	19102704902	PROMOSAN ACTUALS.L.	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	10 19 2009 011407875	0408 0408 536,59
0114 10	19101251922	RAMAL GARCIA GREGORIA	CL JAIMES 8	19132 VALDECONCHA	03 19 2009 010921764	0104 1204 19,16

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07	050018399878	SALINERO HERNANDEZ JOSE	CL SUR 5	19180 MARCHAMALO	03 19 2009 011153958	0209 0209 299,02
0521 07	051004868584	POP --- IOAN	CL ANTONIO BUERO VAL	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011154160	0209 0209 368,03
0521 07	070079102537	RAYA JUSTICIA PILAR	CL RAFAEL ALBERTI 15	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011154463	0209 0209 299,02
0521 07	131018506753	MIROIU --- DANIEL	CL MEDIODIA 13	19135 ARMU A DE TA	03 19 2009 011156483	0209 0209 303,83
0521 07	161003367934	SIMARRO TORTOLA JOSE ANT	CM RUGILLA 1	19240 JADRAQUE	03 19 2009 011157392	0209 0209 315,02
0521 07	190010351404	BARBAS FRANCISCO MIGUEL	CL REINOSO 2	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011159113	0209 0209 299,02
0521 07	190011270375	HERREROS AGUILAR SABAS	CL CASTILLA LA MANCH	19115 ALMOGUERA	03 19 2009 011159618	0209 0209 299,02
0521 07	190013723263	PARRA VELAZQUEZ ALONSO L	BO DE LA PAZ 8	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011162951	0209 0209 299,02
0521 07	190014356793	CLEMENTE MUÑOZ EMILIO	CL BOIXAREU RIVERA 3	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011164365	0209 0209 488,26
0521 07	190014789051	GUILLEN GUILLEN MARIANO	CL LAS TIENDAS 25	19300 MOLINA	03 19 2009 011165476	0209 0209 591,80
0521 07	190014857961	PEREZ DIAZ JOSE LUIS	AV PEDRO SANZ VAZQUE	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011165577	0209 0209 368,03
0521 07	190014978304	DURAN AVILA CARLOS MARIA	PZ SAN ANTONIO 2	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011165880	0209 0209 299,02
0521 07	190014985374	QUILEZ CERDERA ENRIQUE	CL MEJICO 45	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011166082	0209 0209 299,02
0521 07	190015727022	REDONDO ALVAREZ ANTONIO	CL LOS MANANTIALES 5	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011168712	0209 0209 588,10
0521 07	190016072582	RUIZ SIERRA FERMIN	CL VIRGEN DEL AMPARO	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011169722	0209 0209 299,02
0521 07	190016232129	GARCIA ADEVA IGNACIO JOS	CL JUAN DIGES ANTON	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011170530	0209 0209 299,02
0521 07	190016307810	ESPEJO REDONDO FRANCISCO	CL HADAS 7	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011170833	0209 0209 299,02
0521 07	190016426735	POYO AMADO ALBERTO	CL JUAN RAMON JIMENE	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011171136	0209 0209 299,02
0521 07	190016563545	VECINO ESTEBAN FRANCISCO	PZ ZARAGOZA 5	19150 IRIEPAL	03 19 2009 011171944	0209 0209 299,02
0521 07	190017514145	SANZ HERRANZ PEDRO PABLO	CL RONDALLA SANTA CE	19300 MOLINA	03 19 2009 011176287	0209 0209 299,02
0521 07	190017632262	ALCANTARA VACAS AGUSTIN	CL BRIHUEGA 1	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011176590	0209 0209 299,02
0521 07	191000167084	YEBRA REDONDO ALFONSO	AV EJERCITO 11	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011178614	0209 0209 299,02
0521 07	191000477484	GUTIERREZ RIOZ JACOBO	AV CASTILLA 18	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011179826	0209 0209 314,12
0521 07	191000852047	RIEGER REYES CHRISTIAN A	CL INGENIERO MARIÑO	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011181947	0209 0209 368,03

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 191001160528	LOPEZ RAMIREZ JOSE MANUE	CL ADORATRICES 23	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011182856	0209 0209	299,02
0521 07 191001618347	RAMOS OBISPO MARIA CRUZ	CL JUAN MIRANDA 2	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011183967	0209 0209	299,02
0521 07 191001678163	VILLALBA GARCIA SERGIO	PZ CAPITAN BOIXAREU	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011184472	0209 0209	299,02
0521 07 191001850238	PARIS PICO EDGAR	CL VIRGEN DEL CARMEN	19171 CABANILLAS D	03 19 2009 011184977	0209 0209	299,02
0521 07 191002202872	BLANCO FERRERO FRANCISCO	CL JUAN RAMON JIMENE	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011187001	0209 0209	299,02
0521 07 191002308663	MANZANAS PATO PABLO	CL MANUEL MEDRANO 11	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011187607	0209 0209	299,02
0521 07 191002393438	ORTEGA ACOSTA HECTOR	UR PARQUE JARDIN 1	19250 SIGUENZA	03 19 2009 011187809	0209 0209	317,65
0521 07 191002622093	BEN LACHHAB --- MOHAMED	AV DEL VADO 2	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011188516	0209 0209	299,02
0521 07 191002658065	MARTINEZ MOLINA MARIA AR	CL VIRGEN DE LA SOLE	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011188819	0209 0209	299,02
0521 07 191002695855	NEVADO MAZO RAUL	PZ GENERAL VIVES 14	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011189021	0209 0209	311,03
0521 07 191002700404	DOMINGUEZ ORTEGA LAURA	AV CASTILLA 23	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011189223	0209 0209	299,02
0521 07 191003604524	CUEVAS MENDEZ MARIA ALTA	CL ABETOS 2	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011192657	0209 0209	13,60
0521 07 191003671313	MANCILLA RAMOS MONICA IS	CL ALCALA DE HENARES	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011193162	0209 0209	299,02
0521 07 191003680003	VAZQUEZ HERRERO JULIO	CL COMUNICACION-PI.	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011193364	0209 0209	308,04
0521 07 191003740122	ANTOCE --- FLORIN	CL LA ALHAMA 3	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011193566	0209 0209	368,03
0521 07 191004033243	VARGAS ULLAURI SANDRA EL	CL GENERAL MEDRANO D	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011194879	0209 0209	316,01
0521 07 191004083258	CASIAN --- ALEXANDRU DOR	CL HUMANES DE MOHERN	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011195182	0209 0209	368,03
0521 07 191004315654	SIMION --- EMIL	CM DE VALDEAVERO 5	19209 VILLANUEVA D	03 19 2009 011196394	0209 0209	299,02
0521 07 191004337579	CAMELO DE CARVALHO ANTON	CL RIO ALBERCHE 20	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011196600	0209 0209	299,02
0521 07 191004619081	SANTANA MARTE YAQUEIRY R	CL BAJADA DE SAN JER	19250 SIGUENZA	03 19 2009 011197509	0209 0209	311,03
0521 07 191004878759	PEREZ LOPEZ JUAN MANUEL	AV PEDRO SAN VAZQUEZ	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011198822	0209 0209	299,02
0521 07 191004902203	AUGER --- CARINA PAOLA	CL MUSICO JESUS VILL	19190 TORIJA	03 19 2009 011199024	0209 0209	299,02
0521 07 191005040831	MARTIN CABEZAS ROSA MARI	CL MAYOR 42	19160 CHILOECHES	03 19 2009 011490933	0209 0209	310,02
0521 07 191005045679	DINEV --- DINKO VALKOV	CL SAN MIGUEL 15	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011199327	0209 0209	8,71
0521 07 191005314855	VASILESCU --- GABRIEL	CL SANTA LUCIA 7	19134 TENDILLA	03 19 2009 011201448	0209 0209	299,02
0521 07 191005753274	ZIDARU --- NICOLAE	CL SAN MIGUEL 27	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011203064	0209 0209	299,02
0521 07 191005822992	GHEORGHE --- AURELIAN	CL SAN JUAN 5	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011203468	0209 0209	299,02
0521 07 191005845527	CRISTEA --- CLAUDIU	CL TRAVESIA DE ALCAL	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011203670	0209 0209	368,03
0521 07 191006017501	TUTULESCU --- GHEORGHE	CL RONDALLA SANTA CE	19300 MOLINA	03 19 2009 011204276	0209 0209	302,00
0521 07 191006043264	DRAGOMIR --- PETRICA	CT DE SORIA 2	19240 JADRAQUE	03 19 2009 011204377	0209 0209	299,02
0521 07 191006142486	SANDICA --- MIHAITA MIHA	CL NUEVO ALAMIN 12	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011204882	0209 0209	299,02
0521 07 191006162290	GALDEA --- IOAN SEBASTIA	CL SORIA 2	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011205084	0209 0209	299,02
0521 07 191006358213	POPOV --- VASILICA	CL CAMINO DE LA HERA	19248 HITA	03 19 2009 011205589	0209 0209	299,02
0521 07 191006377411	PAREDES NARVAEZ ERIK WIL	CL RAMON Y CAJAL 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011205791	0209 0209	335,52
0521 07 191006480976	MARCU --- DANUT CRISTIAN	PZ DEL AZAFRAN 2	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011206195	0209 0209	299,02
0521 07 191006486838	SOREGA --- IULIUS LUCINI	CL ISLAS FILIPINAS 3	19210 YUNQUERA DE	03 19 2009 011206296	0109 0109	299,02
0521 07 191006486838	SOREGA --- IULIUS LUCINI	CL ISLAS FILIPINAS 3	19210 YUNQUERA DE	03 19 2009 011206300	0209 0209	299,02
0521 07 191006629207	GANTA SOIMU --- EMIL	CL LA SEDA 15	19227 ROBLDILLO D	03 19 2009 011206603	0209 0209	299,02
0521 07 191006738735	STAN --- DOREL LOGHIN	CL ALOVERA 12	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011206704	0209 0209	368,03
0521 07 191006853721	SERAFIN --- MARIN	CL DR. LAYNA SERRANO	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011207613	0209 0209	317,65
0521 07 191006895753	TEIXEIRA FERNANDES JOSE	CL SIERRA 2	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011208118	0209 0209	379,13
0521 07 191006923843	ZICU --- IULIAN	UR CARAQUIZ TERCERA	19187 UCEDA	03 19 2009 011208421	0209 0209	299,02
0521 07 191007004372	CUCU --- MARIAN	CL MAYOR 94	19120 SACEDON	03 19 2009 011209027	0209 0209	368,03
0521 07 191007028523	GHITA --- RELU	PJ DE LA COMUNIDAD 1	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011209330	0209 0209	368,03
0521 07 191007135223	MIALTU --- COSTEL	AV DEL AGRICULTOR 64	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011209835	0209 0209	299,02
0521 07 191007307294	MACESANU --- ROMULUS	CL COGOLLUDO 17	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011210643	0209 0209	303,83
0521 07 191007316590	ALDEA --- NICULAE	CL SANTA CRUZ 3	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011210845	0209 0209	368,03
0521 07 191007330536	TOMA --- IULIAN	CL VIRGEN DE LA SOLE	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011211148	0209 0209	368,03
0521 07 191007348320	ALDEA --- IONUT	CL SANTA CRUZ 3	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011211451	0209 0209	299,02
0521 07 191007370245	BOIAN --- RADU LIVIU	CL FERNANDO PALANCA	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011211653	0209 0209	299,02
0521 07 191007479773	CONSTANTIN --- GEORGE	PZ MAYOR 13	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011212158	0209 0209	299,02
0521 07 191007482201	TOFAN --- ILEANA	CL DEL ALAMIN 1	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011212259	0209 0209	299,02
0521 07 191007495941	ANTOCE --- GHEORGHE ALIN	CL ALHAMA 3	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011212461	0209 0209	299,02
0521 07 191007505136	ILIE --- MARIUS	CL LUIS DE LUCENA 4	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011212562	0209 0209	326,52
0521 07 191007518775	NEDELCU --- MARIAN	CL CARABAÑA 1	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011212663	0209 0209	299,02
0521 07 191007545653	ARACHITAN --- ZAMFIR	CL CARDENAL CISNEROS	19208 ALOVERA	03 19 2009 011213067	0209 0209	299,02
0521 07 191007575460	BARBIERU --- ANDREI	PZ DE LOS GIRASOLES	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011213471	0209 0209	299,02
0521 07 191007579096	SCUTELNICU --- SILVIA CO	AV BURGOS 8	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011213572	0209 0209	299,02
0521 07 191007590315	COCIS --- IOAN	CL JULIAN BESTEIRO 1	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011213673	0209 0209	299,02
0521 07 191007629923	RUS --- GAVRIL IOAN	AV CONSTITUCION 8	19300 MOLINA	03 19 2009 011214279	0209 0209	302,00
0521 07 191007646592	NUESI DIAZ MARIA DAMARIS	CL NEPTUNO 8	19290 FONTANAR	03 19 2009 011214481	0209 0209	311,03
0521 07 191007675793	MATEI --- IULIAN CONSTAN	CT ALOVERA 40	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011214784	0209 0209	368,03
0521 07 191007750666	SANDU --- ION	CL AZUCENA 18	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011215087	0209 0209	8,71
0521 07 191007822206	PUSCASU --- VIOREL	CL SAN ANDRES 18	19111 YEBRA	03 19 2009 011215794	0209 0209	299,02
0521 07 191007839784	BURLEA --- MARCEL IONUT	CL REAL 18	19193 TARACENA	03 19 2009 011215996	0209 0209	299,02
0521 07 191007861814	MAROSAN --- GERGELY CSAB	CL CABANILLAS DEL CA	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011216000	0209 0209	299,02
0521 07 191007863632	EPUREANU --- GHEORGHE	CL VIRGEN DEL AMPARO	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011216101	0209 0209	373,94
0521 07 191007892025	RAMON ESPINAL EZEQUIEL	CL CONSTITUCION 2	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011216303	0209 0209	311,03
0521 07 191007934966	CHIVU --- GHEORGHE	CL ALBACETA 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011216808	0209 0209	368,03
0521 07 191007957703	CIOBANU --- GHEORGHE	CL SIGUENZA 16	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011217010	0209 0209	368,03
0521 07 191007988823	STEFAN MARIN BERKI	CL ESPINOSA 1	19237 FUENCEMILLAN	03 19 2009 011217212	0209 0209	368,03
0521 07 191008000139	PETREA --- OVIDIU	CL GENERAL VIVES CAM	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011217313	0209 0209	299,02
0521 07 191008004280	NICOLESCU --- AUREL	CL GONZALO TORRENTE	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011217414	0209 0209	299,02
0521 07 191008020246	ROMAN --- JANOS	CL FUENTE NUEVA 1	19250 SIGUENZA	03 19 2009 011217616	0209 0209	368,03
0521 07 191008020852	NEAGU --- VIOREL	CL ALAMEDA 1	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011217717	0209 0209	299,02
0521 07 191008022468	BOLDEA --- STEFAN	CL ALAMEDA 1	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011217818	0209 0209	299,02

REG. T/IDENTE	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 191008039545	MIHAI --- SORIN	CL CRONISTA JUAN CAT	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011218222	0209 0209	368,03
0521 07 191008043585	ALEKSANDROV DIMITROV PET	AV VENEZUELA 13	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011218323	0209 0209	368,03
0521 07 191008061167	JINGA --- NICOLAE	TR MADRID 3	19400 BRIHUEGA	03 19 2009 011218424	0209 0209	368,03
0521 07 191008096432	NEAGU --- MARIUS MIHAI	PP DE LAS ACACIAS 2	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011218828	0209 0209	299,02
0521 07 191008111889	BOHUNCANU --- VASILE	CL LA DALIA 8	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011219030	0209 0209	368,03
0521 07 191008112192	ICHIM --- IOAN	CL LA DALIA 8	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011219131	0209 0209	368,03
0521 07 191008112394	NADEJDE --- RADU	CL LA DALIA 8	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011219232	0209 0209	390,95
0521 07 191008146548	CIOBANU --- CIPRIAN	CL CUENCA 18	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011219838	0209 0209	368,03
0521 07 191008151905	BOCRETAS --- AUGUSTIN SO	CL SAN SEBASTIAN 10	19140 HORCHE	03 19 2009 011219939	0209 0209	299,02
0521 07 191008184540	SOCACIU --- MIHAI	CL ANTONIO BUERO VAL	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011220040	0209 0209	390,95
0521 07 191008217276	DUTA --- GEORGIAN CRISTI	AV FLORENTINO FERNAN	19120 SACEDON	03 19 2009 011220141	0209 0209	371,70
0521 07 191008220714	BRATU --- NICUSOR	AV FERROCARRIL 19	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011220242	0209 0209	371,70
0521 07 191008353480	GHERGHE --- ADRIAN	CL ALBACETE 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011221252	0209 0209	368,03
0521 07 191008366315	NICOLAE --- CONSTANTIN	CL ANTONIO BUERO VAL	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011221454	0209 0209	368,03
0521 07 191008367931	DRAGHICI CALIN --- GHEOR	CL RUTE 12	19125 ALCOCER	03 19 2009 011221555	0209 0209	371,70
0521 07 191008368133	MARTIS --- MARIAN	CL RONDA 5	19120 SACEDON	03 19 2009 011221656	0209 0209	299,02
0521 07 191008394304	DUMITRU --- DAVID	CL LA FUENTE 3	19490 VALDERREBOLL	03 19 2009 011222060	0209 0209	299,02
0521 07 191008452807	SERBAN --- VICTOR MADALI	CL ZALAGARDA 25	19171 CABANILLAS D	03 19 2009 011222363	0209 0209	368,03
0521 07 191008480388	BUZILA --- GEORGIAN	CL LOS SOLTEROS 17	19247 CARRASCOSA D	03 19 2009 011222565	0209 0209	318,02
0521 07 191008480388	BUZILA --- GEORGIAN	CL LOS SOLTEROS 17	19247 CARRASCOSA D	03 19 2009 011837911	1108 1108	313,32
0521 07 191008481200	AMARANDI --- DORIN	CL VIRGEN DEL AMPARO	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011222666	0209 0209	368,03
0521 07 191008506357	SOROLLA CEVALLOS JOSE EM	AV EUROPA 16	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011222767	0209 0209	299,02
0521 07 191008622959	BARBIERU --- COSTIAN	CL TOMILLAR 1	19110 MONDEJAR	03 19 2009 011223373	0209 0209	299,02
0521 07 191008677523	ASANOV RIZAEV SINAP	CL SOLAN DE CABRAS 1	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011223979	0209 0209	368,03
0521 07 191008677624	KIRILOV RASTEV ANTON	CL SOLAN DE CABRAS 1	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011224080	0209 0209	368,03
0521 07 191009174748	STOICA --- IOAN	CL MONDEJAR 47	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011224585	0209 0209	299,02
0521 07 201020627907	ZUGRAVU --- MARIUS ADRIA	CL JARABA 4	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011224989	0209 0209	335,52
0521 07 251013124366	HOLA --- ILIE ADRIAN	CL SAN SEBASTIAN 10	19140 HORCHE	03 19 2009 011226306	0209 0209	299,02
0521 07 251015253316	GROSU --- DANIEL NICUSOR	CL LIBERTAD 7	19140 HORCHE	03 19 2009 011226407	0209 0209	368,03
0521 07 271012563754	TRESTIANU --- STAN	TR FERROCARRIL 50	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011226609	0209 0209	299,02
0521 07 280126321272	MARTINEZ DOMINGUEZ GUILL	CL PICO OCEJON (C.C.	19209 VILLANUEVA D	03 19 2009 011226811	0209 0209	591,80
0521 07 280146056126	ZAMORA SORIA VIRGILIO	CL TEJICO 3 BIS (NAV	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011227215	0209 0209	299,02
0521 07 280189278619	ALVAREZ SORIA JOSE LUIS	CL MEJICO 15	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011229134	0209 0209	591,80
0521 07 280256869431	CERECEDA MUELA JOSE	AV EJERCITO 11	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011232770	0209 0209	299,02
0521 07 280272325470	LOPEZ SANCHEZ MARIA ANTO	AV FUENTE NUEVA 16	19250 SIGUENZA	03 19 2009 011233376	0209 0209	299,02
0521 07 280273174525	GOMEZ ROJO ANTONIO	CL FCO. MEWDINA Y ME	19171 CABANILLAS D	03 19 2009 011233477	0209 0209	299,02
0521 07 280280034142	FERNANDEZ RODRIGUEZ MARI	CL CARRETERA DE ALOV	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011234184	0209 0209	299,02
0521 07 280288136571	SALCEDO LABRADOR JOSE MA	CL HERMITA DE LA SOL	19209 QUER	03 19 2009 011234790	0209 0209	299,02
0521 07 280331575393	RIVAS RIVAS BRAULIO	CL SAN JUAN 17	19113 FUENTENOVILL	03 19 2009 011236814	0209 0209	299,02
0521 07 280334116389	BLASCO GUTIERREZ MARIANO	CL ARANDÓNIGA 17	19115 ALMOGUERA	03 19 2009 011237420	0209 0209	299,02
0521 07 280348358417	FUENTE GARCIA RICARDO	UR LA CARRETA 8	19111 YEBRA	03 19 2009 011238430	0209 0209	299,02
0521 07 280353390188	LAWSON --- AVELINA	ZZ RESIDENCIAL EL CR	19170 CASAR EL	03 19 2009 011238733	0209 0209	299,02
0521 07 280363662488	IBAÑEZ DORADO EMILIO	CL FELIPE SOLANO ANT	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011239642	0209 0209	299,02
0521 07 280381499071	GARCIA DIAZ MARIA SUSANA	CL PENSAMIENTOS 25	19209 VILLANUEVA D	03 19 2009 011241561	0209 0209	299,02
0521 07 280386874790	VALDERAS REDONDO SANTIAG	CL PEDRO CASTILLO GA	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011242268	0209 0209	299,02
0521 07 280387460531	FERNANDEZ CORONADO SANTI	AV DEL EJERCITO 11	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011242369	0209 0209	318,02
0521 07 280394215569	BASTIDA PEREZ VICTOR JAV	CL VIRGEN DE LA SOLE	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011243581	0209 0209	299,02
0521 07 280421298272	PADRINO MARILLO ANGEL	AV BARCELONA 13	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011246716	0209 0209	299,02
0521 07 280422095995	MORALES GARCIA RICARDO	CL CERVANTES 12	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011246817	0209 0209	299,02
0521 07 280424213831	SANTIAGO MORENO MATIAS	CL LOPE DE VEGA 35	19209 VILLANUEVA D	03 19 2009 011247524	0209 0209	299,02
0521 07 280440026346	OYARZUN PERALTA MANUEL	CL AVDA. ZARAGOZA 74	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011249443	0209 0209	299,02
0521 07 280449813545	MARTIN BLAZQUEZ JAVIER	TR DE LA BARCA 34	19208 ALOVERA	03 19 2009 011250453	0209 0209	339,53
0521 07 280456426622	DELGADO DORADO FERNANDO	PG ALOVERA.TR.BARCA	19208 ALOVERA	03 19 2009 011251362	0209 0209	339,53
0521 07 280461726256	PULIDO ROSA DANIEL	CL ANTONIO MACHADO 1	19208 ALOVERA	03 19 2009 011251766	0209 0209	299,02
0521 07 281002602848	ESCUDERO MARTINEZ RUTH	CL ARCIPRESTE DE HIT	19209 VILLANUEVA D	03 19 2009 011253685	0209 0209	299,02
0521 07 281028271169	ASEMOTA ROMERO JOHN ORI	CL RAFAEL ALBERTI 7	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011255608	0209 0209	299,02
0521 07 281044970226	MORENO MARTINEZ ISABEL	CL AVENIDA DE CASTIL	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011257830	0209 0209	299,02
0521 07 281046446040	DIAZ TORRE ALFREDO	CL ACACIAS 6	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011258032	0209 0209	299,02
0521 07 281047152322	MORENA VELAZQUEZ ALBAN	CL JOSE DE JUAN 48	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011258133	0209 0209	299,02
0521 07 281050124562	NOYES --- ANDRE JEAN LUC	CL PEÑARREDONDA 16	19120 SACEDON	03 19 2009 011258537	0209 0209	311,03
0521 07 281070315922	ALONSO BUENO MARIA CRUZ	AV CONSTITUCION 4	19208 ALOVERA	03 19 2009 011259951	0209 0209	299,02
0521 07 281076955166	PINILLA CARRASCO FRANCIS	CL SABINAR 4	19209 VILLANUEVA D	03 19 2009 011260759	0209 0209	299,02
0521 07 281093379084	MENDEZ JIMENEZ ROBERTO	CL PEDRO JOSE NAVARR	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011262577	0209 0209	311,03
0521 07 281098147848	PARDO GARCIA RAFAEL	CL TOLEDO LOCAL 6 26	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011263082	0209 0209	299,02
0521 07 281099568088	SANCHEZ GUILLEN MONICA	CL LAS PARRAS 21	19411 ARCHILLA	03 19 2009 011263284	0209 0209	311,03
0521 07 281108261514	GUEVARA HERNANDEZ MARIA	CL BUENDIA 11	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011264395	0209 0209	299,02
0521 07 281121486856	IVASCU --- SIMION	CL REAL 103	19210 YUNQUERA DE	03 19 2009 011265409	0209 0209	299,02
0521 07 281129926361	ANTOV GUEORGUIEV KRASSIM	CL SOLAN DE CABRAS 1	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011265813	0209 0209	368,03
0521 07 281138031218	ACEVEDO ARAGONES MARIA P	CL MOLINA DE ARAGON	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011973307	1108 1108	293,22
0521 07 281138031218	ACEVEDO ARAGONES MARIA P	CL MOLINA DE ARAGON	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011973408	1208 1208	293,22
0521 07 281138031218	ACEVEDO ARAGONES MARIA P	CL MOLINA DE ARAGON	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011973509	0109 0109	299,02
0521 07 281138031218	ACEVEDO ARAGONES MARIA P	CL MOLINA DE ARAGON	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011973610	0209 0209	299,02
0521 07 281163641440	DAMIAN --- COSTEL	CL CIFUENTES 8	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011268540	0209 0209	299,02
0521 07 281170160850	BORJA MIGUEL SARA	AV MAR MOLINER(VALDE	19141 YEBES	03 19 2009 011269247	0209 0209	299,02
0521 07 281180174987	STOYANOVA ATANASOVA RUMY	CL CAMINO SUERTES 62	19162 PIOZ	03 19 2009 011269853	0209 0209	317,65
0521 07 281185679537	DA CUNHA FIGUEIREDO JOSE	CL HORNO	19110 MONDEJAR	03 19 2009 011270257	0209 0209	299,02

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 281194139149	RUSTI --- IOAN	CL DEL VALLEJO 3	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011270863	0209 0209	368,03
0521 07 281229764522	ILEANA --- NICOLAE	PJ DE LA COMUNIDAD 3	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011272176	0209 0209	299,02
0521 07 281231377045	POPESCU --- TRAIAN	CL CUESTA DE HITA 10	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011272277	0209 0209	368,03
0521 07 281235988787	FLOREA --- ISIDOR EMIL	CL LA CONCEPCION 32	19140 HORCHE	03 19 2009 011272378	0209 0209	299,02
0521 07 281259041546	DA COSTA --- SERGIO	CL ANTONIO MACHADO 1	19171 CABANILLAS D	03 19 2009 011272984	0209 0209	299,02
0521 07 281271467246	DUMITRU --- GHEORGHE MAR	CL CARABAÑA 5	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011273489	0209 0209	299,02
0521 07 281278241987	ZYCH --- JAROSLAW PAWEL	CL POETA MANUEL MART	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011273792	0209 0209	299,02
0521 07 281284237702	RASNOVEAN --- MIRCEA IER	CL MOLINA DE ARAGON	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011274095	0209 0209	299,02
0521 07 281288546724	STANCIU --- AUREL FLORIN	CM MECO 7	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011274200	0209 0209	299,02
0521 07 281289896034	MICLEA --- TEODOR	CL RIO DULCE 359	19119 ILLANA	03 19 2009 011274402	0209 0209	299,02
0521 07 281302665072	ISCRU --- OPREA	CT DE GUADALAJARA 19	19100 PASTRANA	03 19 2009 011274806	0209 0209	368,03
0521 07 281303688626	CIRLESCU --- VASILE	AV DEL AGRICULTOR 54	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011274907	0209 0209	368,03
0521 07 281308253282	NEAMTI --- VASILE	CL LEDANCAS 1	19400 BRIHUEGA	03 19 2009 011275109	0209 0209	368,03
0521 07 281314781685	ROGOZ --- ADELIN	CL MIGUEL FLUITERS 2	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011275311	0209 0209	299,02
0521 07 311021062607	GOMES MACHADO MANUEL JUL	CL LOS MUSICOS 20	19180 MARCHAMALO	03 19 2009 011275917	0209 0209	368,03
0521 07 330068860585	FERNANDEZ ARIAS GIL	CL SAN MIGUEL 15	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011276018	0209 0209	266,02
0521 07 401001616783	PALOMAR GARCIA JUAN MANU	CL BRASIL 7	19208 ALOVERA	03 19 2009 011277129	0209 0209	299,02
0521 07 411002483404	SERRANO CUADRADO INMACUL	AV PEDRO CASTILLO GA	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011277432	0209 0209	299,02
0521 07 451019321324	ALDEA --- ADRIAN IONUT	CL SANTA CRUZ 3	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011278543	0209 0209	299,02
0521 07 470034901791	MARIN CALVO FRANCISCO JA	CL ROBLE 105	19113 FUENTENOVILL	03 19 2009 011278947	0209 0209	299,02
0521 07 501039086709	LEORDEAN --- CLAUDIU MAR	CL SAN ROQUE 25	19161 POZO DE GUAD	03 19 2009 011279553	0209 0209	299,02

REGIMEN 06 R.ESPECIALAGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 021014338361	BENTAMI --- ALLAL	CL CAÑA DE ALCOHETE	19140 HORCHE	03 19 2009 011114451	0109 0109	46,06
0611 07 021014390295	MAADI --- AHMED	CL GENERAL VIVES CAM	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011114552	0109 0109	19,26
0611 07 031075984673	BELAHACEN --- ADNANE	CL LA NOGUERA 14	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011115259	0109 0109	96,29
0611 07 041026486062	BEN ZAROUAL --- MOHAMMED	CL SOLANA 5	19197 HERAS DE AYU	03 19 2009 011115461	0109 0109	96,29
0611 07 041028956734	AISSAOUI --- BENYAHIA	CL ISABELA 4	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011115663	0109 0109	100,48
0611 07 131013649780	VIRUEZ CASTRO MARCO ANTO	CL TRAVESIA SAN ROQU	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011117986	0109 0109	92,10
0611 07 131019714607	BRAHIM MOHAMED MOKHTAR	CL ZACUTIN 7	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011118188	1208 1208	61,18
0611 07 131020114428	TRAORE --- CHEIKHOU	CL AZUCENA 18	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011118390	0109 0109	33,49
0611 07 190011363335	BRAVO ESTREMER PEDRO	CL SOLEDAD, S-N	19210 YUNQUERA DE	03 19 2009 011119202	0109 0109	100,48
0611 07 191003007972	BENKARA --- TAHAR	AV PIO XII 5	19250 SIGUENZA	03 19 2009 011120212	1208 1208	9,66
0611 07 191003007972	BENKARA --- TAHAR	AV PIO XII 5	19250 SIGUENZA	03 19 2009 011120313	0109 0109	92,10
0611 07 191003595733	BAHIDA --- JAMAL	CL CARDENAL GONZALEZ	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011120414	0109 0109	54,42
0611 07 191003822671	BEKARA --- MOHAMED	CL ALCALA DE HENARES	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011120616	1208 1208	32,20
0611 07 191003822671	BEKARA --- MOHAMED	CL ALCALA DE HENARES	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011120717	0109 0109	71,17
0611 07 191004724266	KOVALCHUK --- VIKTOR	CL LA GUIA 1	19400 BRIHUEGA	03 19 2009 011121222	0109 0109	100,48
0611 07 191004965251	RADU --- PETRE	ZZ FINCA COTO NUEVO	19227 ALARILLA	03 19 2009 011121323	1208 1208	25,75
0611 07 191004965251	RADU --- PETRE	ZZ FINCA COTO NUEVO	19227 ALARILLA	03 19 2009 011121424	0109 0109	100,48
0611 07 191005418727	URDA --- STEFAN	UR CONVENTO SAN FRAN	19270 ATIENZA	03 19 2009 011121727	0109 0109	100,48
0611 07 191006001838	DAOUI --- ABDELKARIN	CL LA AVUTARDA 28	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011122737	0109 0109	100,48
0611 07 191006108437	STOICA --- ANISCARA	AV ESTACION 21	19210 YUNQUERA DE	03 19 2009 011122838	0109 0109	100,48
0611 07 191006176337	ER-RAMY --- RACHID	CM SAN MARTIN	19180 MARCHAMALO	03 19 2009 011123141	0109 0109	100,48
0611 07 191006177953	FERRER LOPEZ SAMUEL	CL RIO PIEDRAS 34	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011123343	0109 0109	83,74
0611 07 191006184623	MODAFARI DRISSI --- MOHA	CL MAYOR 24	19197 HERAS DE AYU	03 19 2009 0111854782	1208 1208	96,59
0611 07 191006184623	MODAFARI DRISSI --- MOHA	CL MAYOR 24	19197 HERAS DE AYU	03 19 2009 0111854883	0109 0109	100,48
0611 07 191006676188	JOUIDE --- MOHAMED	CL MAYOR	19246 MEDRANDA	03 19 2009 011124151	0109 0109	54,42
0611 07 191006697814	NTIFI --- ABDERRAHIM	PZ MAYOR 15	19141 ARANZUEQUE	03 19 2009 011124353	0109 0109	29,30
0611 07 191006795622	BENHASSAIN --- RACHID	CL CANTARRANAS 8	19197 HERAS DE AYU	03 19 2009 011124555	0109 0109	100,48
0611 07 191006795723	BEN HSSAIN --- REDOUAN	CL CANTARRANAS 8	19197 HERAS DE AYU	03 19 2009 011124656	0109 0109	100,48
0611 07 191006798248	SAHRAOUI --- MOHAMED	CL VIENTO 6	19141 ARANZUEQUE	03 19 2009 011124858	0109 0109	62,80
0611 07 191007036607	MODAFAR IDRISSE LAKBIR	CL MAYOR 20	19197 HERAS DE AYU	03 19 2009 0111856806	1208 1208	96,59
0611 07 191007036607	MODAFAR IDRISSE LAKBIR	CL MAYOR 20	19197 HERAS DE AYU	03 19 2009 0111856907	0109 0109	100,48
0611 07 191007041859	AVORNICESEI --- ARIAN	AV DE BARCELONA 5	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011125060	0109 0109	16,75
0611 07 191007302244	CESAREO DA SILVA JOAO HA	CL CARNICERIA 4	19240 JADRAQUE	03 19 2009 011125969	0109 0109	100,48
0611 07 191007313762	CHIRA --- DAN FLORIN	CL RIO DUERO 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011126070	0109 0109	92,10
0611 07 191007422078	ELAFFANI --- LARBI	CL VIENTO 6	19141 ARANZUEQUE	03 19 2009 011126474	0109 0109	20,93
0611 07 191007441276	EDDAOUI --- ZAID	TR SAN ROQUE 19	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011126575	0109 0109	29,30
0611 07 191007516654	BEN ZAROUAL --- IMAD	CL SOLANA 5	19197 HERAS DE AYU	03 19 2009 011127181	0109 0109	96,29
0611 07 191007538478	DAOUDI --- EL HADJ	CL VIENTO 6	19141 ARANZUEQUE	03 19 2009 011127383	0109 0109	58,61
0611 07 191007845848	SERHANI --- ABDELILAH	CL LAYNA SERRANO 30	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011128393	0109 0109	71,17
0611 07 191008205758	MORA BASANTE PEDRO GABRI	ZZ FINCA COTO NUEVO	19227 ALARILLA	03 19 2009 011129508	0109 0109	92,10
0611 07 191008338932	EL AZZABI --- BRAHIM	CL SAN ROQUE 2	19140 HORCHE	03 19 2009 011130316	0109 0109	58,61
0611 07 191008409458	ERRAIHANI --- MOHAMED	CL VIENTO 6	19141 ARANZUEQUE	03 19 2009 011130922	0109 0109	71,17
0611 07 191008420976	BENZAROUAL --- EL MOSTAF	CL SOLANA 5	19197 HERAS DE AYU	03 19 2009 011131023	0109 0109	83,74
0611 07 191008427141	DAOUDI --- MUSTAPHA	TR DE SAN ROQUE 19	19002 GUADALAJARA	03 19 2009 011131124	0109 0109	16,75
0611 07 191008474328	STAVROS --- MATHIAS	CL BOLIVIA 10	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011131326	0109 0109	50,24
0611 07 191008475035	STAVRO --- HRISTODIS	CL BOLIVIA 10	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011131427	0109 0109	50,24
0611 07 191008476954	PAVLOS --- YORGO	AV DEL EJERCITO 11	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011131528	0109 0109	100,48
0611 07 191008601741	NIKOS --- STANITIS	CL AÑO MARIANO 6	19171 CABANILLAS D	03 19 2009 011132134	0109 0109	83,74
0611 07 211015506287	BOUHALOUFA --- MOHAMED	CL ALAMIN 1	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011132740	0109 0109	62,80
0611 07 211018705368	SMAIN SMAIN AHMED	CL ZARAGOZA 7	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011132841	0109 0109	79,55
0611 07 211024644495	TAHAR DJEBBAR BENSAAADIA	CL GRAL. VIVES CAMIN	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011133245	0109 0109	87,92
0611 07 280268742635	CASAS LOPEZ PEDRO	ZZ FINCA LAS DEHESIL	19127 MILLANA	03 19 2009 011135164	0109 0109	80,39

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0611 07 280298426049	BAQUERIN DE LA TORRE CLA	CL LAS PARRAS 43	19119 ILLANA	03 19 2009 011135265	0109 0109	37,68
0611 07 281168844074	BEN HSSAIN --- MOHAMMED	CL GUADALAJARA 13	19197 HERAS DE AYU	03 19 2009 011135568	0109 0109	100,48
0611 07 281171392548	GRIGORE --- NELU	CL ALHAMA 5	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011135669	0109 0109	58,61
0611 07 281283967718	FERREIRA DA SILVA ERIK	CL COGOLLUDO 6	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011136275	0109 0109	79,55
0611 07 281285540330	BUZEA --- DANUT	CL PALACIO 13	19127 ESCAMILLA	03 19 2009 010610657	1108 1108	96,59
0611 07 301025930205	SLIMANI --- ABDELKHALEK	CU TORRE 57	19160 CHILOECHES	03 19 2009 011136881	0109 0109	46,06
0611 07 301026528672	CHAVEZ VACA MILTON TELMO	CL CUBA 8	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011136982	0109 0109	87,92
0611 07 301039685108	MADANI --- MOHAMMED	CT SACEDON 1	19141 ARANZUEQUE	03 19 2009 011137386	0109 0109	79,55
0611 07 301044134273	ALLOULI --- ABDELLATIF	CL CUESTA DEL CALDER	19001 GUADALAJARA	03 19 2009 011137588	0109 0109	42,71
0611 07 311016102065	FARINHA NOBREGA PEDRO MA	CL ANTONIO BUERO VAL	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 011138093	0109 0109	96,29
0611 07 501024051507	ZAID --- MOHAMMED	CL MOSCARDO GUZMAN 3	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011139006	0109 0109	100,48

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211 10 19102062375	RODRIGUEZ RAYA ENCARNACI	AV EL VADO 5	19005 GUADALAJARA	03 19 2009 011376250	0109 0109	193,09
1211 10 19102339332	XU --- JINGJING	CL BUENDIA 66	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011376654	0109 0109	193,09
1221 07 191007721263	ESPINOZA RAMIREZ VERONIC	CL COMENDADOR 8	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011371907	0109 0109	193,09
1221 07 191007870302	ALCANTARA ENCARNACION YU	CL SAN MIGUEL 27	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011372210	0109 0109	193,09
1221 07 191008440881	ERHABOR --- BUKI	PZ DE LAS HUERTAS 2	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011372614	0109 0109	193,09
1221 07 281190629971	ARIAS EGOAVIL MARIBEL CL	CL EL PEZ 9	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 011373523	0109 0109	77,23
1221 07 281254996545	JIMENEZ BRUSIL ANA CECIL	CL SIGUENZA 8	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011374129	0109 0109	64,36

REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

2300 07 281130973355	PURICE --- IONELA	CL LOS ALMENDROS 23	19208 ALOVERA	08 19 2008 013056189	0508 0708	837,31
----------------------	-------------------	---------------------	---------------	----------------------	-----------	--------

4995

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de

que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 29 de septiembre de 2009.—Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 33 ASTURIAS

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 281034970435	BENITO ROMERO JAIME SAMU	CL ANTONIO PEREZ HEN	19190 TORIJA	03 33 2009 013739203	0109 0109	299,02

REGIMEN 05 R.E.TRABAJ ADORES CTA. PROP. O AUTON OMOS

DIRECCION PROVINCIAL: 28 MADRID

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 281292675789	MINZALA --- VIOREL	CL CASTILLO DE GORMA	19174 TORREJON DEL	03 28 2009 040775248	0209 0209	373,94
----------------------	--------------------	----------------------	--------------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCION PROVINCIAL: 48 VIZCAYA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10 48108683509	ALMACENAJE Y TRANSPORTES	AV RIO HENARES 38	19208 ALOVERA	03 48 2009 011735267	1008 1008	8.280,07
---------------------	--------------------------	-------------------	---------------	----------------------	-----------	----------

DIRECCION PROVINCIAL: 21 HUELVA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 06 R.ESPECIALAGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 411105606427	CATALAN --- ZORO SORIN	CL EULALIA ABAITUA	19005 GUADALAJARA	03 21 2009 016892285	0109 0109	31,81
----------------------	------------------------	--------------------	-------------------	----------------------	-----------	-------

DIRECCION PROVINCIAL: 29 MALAGA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 01 REGIMEN GE NERAL

0111 10 29117655010	ALMACENAJE Y TRANSPORTES	AV RIO HENARES 38	19208 ALOVERA	03 29 2009 013772001	1008 1008	437,72
0111 10 29117655010	ALMACENAJE Y TRANSPORTES	AV RIO HENARES 38	19208 ALOVERA	03 29 2009 021654360	0109 0109	282,50

DIRECCION PROVINCIAL : 46 VALENCIA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 461093914813	NAZARSKI --- IVAYLO KIRI	CL LA PLAYA 10	19120 SACEDON	03 46 2009 028453248	0109 0109	55,26
----------------------	--------------------------	----------------	---------------	----------------------	-----------	-------

DIRECCION PROVINCIAL : 23 JAEN

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 01 REGIMEN GE NERAL

0111 10 23110717620	ALMACENAJES Y TRANSPORTE	CL RIO HENARES 38	19208 ALOVERA	03 23 2009 011557761	1008 1008	747,91
0111 10 23110717620	ALMACENAJES Y TRANSPORTE	CL RIO HENARES 38	19208 ALOVERA	03 23 2009 016366436	0109 0109	486,16

DIRECCION PROVINCIAL : 25 LLEIDA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJ ADORES CTA. PROP. O AUTON OMOS

0521 07 251013623009	BIVOLARU --- PETRINA	CL ROSAL 3	19001 GUADALAJARA	03 25 2009 013235428	0209 0209	299,02
----------------------	----------------------	------------	-------------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCION PROVINCIAL: 42 SORIA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 421003263226	BALAS --- PAULIN	CL CUESTA DE HITA 12	19005 GUADALAJARA	03 42 2009 010331585	0109 0109	70,33
----------------------	------------------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------	-------

4861

Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 19-01

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Catering Martínez, S.L., por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Carretera de Mesones en El Casar (Guadalajara), se ha intentando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 16 septiembre 2009.— El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez Rodríguez.

Tipo/Identificador: 10 19101119253
Régimen: 0111
Número expediente: 19 01 07 00261129
Deuda pendiente: 21.087,97
Nombre/razón social: Catering Martínez S.L
Domicilio: C/ Fragua 1
Localidad: 28933 -Mostoles
DNI/CIF/NIF: 0881962243
Número documento: 19 01 501 09 001243083

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0B81962243, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 07 010932621	01 2007 / 01 2007	0111
19 07 010774892	02 2007 / 02 2007	0111
19 07 010963236	03 2007 / 03 2007	0111
19 07 011163300	04 2007 / 04 2007	0111
19 07 012622744	05 2007 / 05 2007	0111
19 07 012622845	05 2007 / 06 2007	0111
19 07 013150483	06 2007 / 06 2007	0111
19 07 013220306	07 2007 / 07 2007	0111
19 07 013506151	08 2007 / 08 2007	0111
19 07 013872832	09 2007 / 09 2007	0111
19 08 010140634	10 2007 / 10 2007	0111
19 08 010385457	11 2007 / 11 2007	0111
19 08 010666050	12 2007 / 12 2007	0111
19 08 010666151	12 2007 / 12 2007	0111
19 08 010666252	01 2008 / 01 2008	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal:15.797,36
 Recargo:3.159,48
 Intereses:2.110,21
 Costas devengadas: 20,92
 Costas e intereses presupuestados: 1.500,00
 TOTAL: 22.587,97

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes resellada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 8 de junio de 2009.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jesús Martínez Rodríguez

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Catering Martínez S.L

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre garaje en Mostoles -F.10832 -

Tipo vía: C/

Nombre vía: Fragua

N° Vía: 1

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso: -1

Puerta: 98

Cod-post: 28933

Cod-muni: 28092

DATOS REGISTRO

N° Reg: 28124

N° Tomo: 1282

N° Libro: 89

N° Folio: 98

N° Finca: 10832

DESCRIPCION AMPLIADA

Garaje en la Calle Fragua n° 1, planta sótano, puerta 98 en el polígono industrial "Los Rosales en Mostoles - Madrid -.

Referencia catastral: 6964001VK2666A098

Superficie útil de 11 m2.

Derecho: 100% pleno dominio

Finca numero: 02

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre local comercial Mostoles-F.10912

Tipo vía: C/

Nombre vía: Fragua

N° Vía: 1

Bis-n° vía:

Escalera: 1

Piso: 1°

Puerta: 110

Cod-post: 28933

Cod-muni: 28092

DATOS REGISTRO

N° Reg: 28124

N° Tomo: 1282

N° Libro: 89

N° Folio: 138

*N° Finca:*10912

DESCRIPCION AMPLIADA

Local comercial en la Calle Fragua n° 1, escalera 1, planta 1-,puerta 1106 en el polígono industrial "Los Rosales en Mostoles -Madrid-.

Superficie útil de 22,50 m2.

Referencia catastral: 6964001VK2666A138.

Derecho: 100% pleno dominio

Guadalajara, a 8 de junio de 2009.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jesús Martínez Rodríguez

4862

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. Francisco José Ramos Camaño, por deudas a la Seguridad Social, se ha intentando notificar a su cónyuge D. Susana Nogueira de los Mozos cuyo último domicilio conocido era en la calle San Roque n° 1-30 B en Chiloeches (Guadalajara), con resultado negativo los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 16 septiembre 2009.— El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez Rodríguez

Tipo/Identificador.: 07 200069483387
Régimen: 0521
Número-expediente: 19 01 06 00261506
Deuda pendiente: 6.295,35
Nombre/razón social: Ramos Caamaño Francisco Jose
Domicilio: C/ San Roque 1 3 B
Localidad: 19160 -Chiloeches
DNI/CIF/NIF: 015250611R
Número documento: 19 01 501 09 001327151

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 015250611R, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 05 011770907	08 2005 / 08 2005	0521
19 05 011973593	09 2005 / 09 2005	0521
19 06 010038828	10 2005 / 10 2005	0521
19 06 010079143	11 2005 / 11 2005	0521
19 06 010079244	12 2005 / 12 2005	0521
19 06 010626282	01 2006 / 01 2006	0521
19 06 010804825	02 2006 / 02 2006	0521
19 06 010991549	03 2006 / 03 2006	0521
19 08 012538251	06 2008 / 06 2008	0111
19 08 012819753	07 2008 / 07 2008	0111
19 08 013164711	08 2008 / 08 2008	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal:4.778,71
 Recargo:955,76
 Intereses: 560,88
 Costas devengadas: 0,00
 Costas e intereses presupuestados: 500,00
TOTAL:6.795,35

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la seguridad social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 22 de junio de 2009.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jesús Martínez Rodríguez

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Ramos Caamaño Francisco Jose

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 50% pleno dominio sobre v vda en Yuncos -F.12037 -

Tipo vía: Av
 Nombre vía: Castilla-La Mancha
 N° Vía: 115
 Bis-n° vía:
 Escalera:
 Piso:
 Puerta:
 Cod-post: 45210
 Cod-muni: 45206

DATOS REGISTRO

N° Reg: 45013
 N° Tomo: 2260
 N° Libro: 159
 N° Folio: 71
 N° Finca: 12037

DESCRIPCION AMPLIADA

Parcela de terreno, denominada finca numero P-34 del sector 8 de las normas subsidiarias del municipio de Yuncos-Toledo-

Ocupa una superficie de 181,24 m2, cuyos linderos son: al norte, con la finca resultante P-33; al sur, con la finca resultante P-35; al este, con la calle

A-2 y al oeste, con las fincas resultantes P-19 Y P-20.

Sobre dicha parcela que hoy se encuentra en la Avda. Castilla-La Mancha, señalada con el n° 115, Existe construida una vivienda unifamiliar tipo adosada, con una superficie construida de 188,59 m2.

Derecho: 50% pleno dominio con carácter privativo.

Guadalajara, a 22 de junio de 2009.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jesús Martínez Rodríguez

4863

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. Jose María Sánchez Rosa, por deudas a la Seguridad Social, se ha intentando notificar a su cónyuge D. M^a Reyes Pérez García cuyo último domicilio conocido era en la Calle Jaraba 15 -IV-11 en Guadalajara Guadalajara (Guadalajara), con resultado negativo los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad

Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 16 septiembre 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez Rodríguez.

Tipo/Identificador.: 10 19101653662

Régimen: 0111

Número expediente: 19 01 09 00108310

Deuda pendiente: 10.995,18

Nombre/razón social: Sánchez Rosa Jose María

Domicilio: C/ Jaraba 15 11 E

Localidad: 19004 -Guadalajara

DNI/CIF/NIF: 0504234308.

Número documento: 19 01 501 09 001555204

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 050423430R, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 08 012493286	06 2008 / 06 2008	0111
19 07 000281516	09 2005 / 09 2005	0111
19 07 000281617	10 2005 / 10 2005	0111
19 07 000281718	11 2005 / 11 2005	0111
19 07 000281819	12 2005 / 12 2005	0111
19 07 000282021	02 2006 / 02 2006	0111
19 07 000282122	03 2006 / 03 2006	0111
19 07 000281920	01 2006 / 01 2006	0111
19 07 002811192	05 2005 / 05 2005	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal:6.976,82
 Recargo: 2.664,30
 Intereses: 1.333,14
 Costas devengadas: 20,92
 Costas e intereses presupuestados:900,00
 TOTAL:11.895,18

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento

General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que, se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 6 de julio de 2009.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jesús Martínez Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Sánchez Rosa Jose María

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre vvda. en Guadalajara -F.22741A-

Tipo vía: C/

Nombre vía: Jaraba-Los Manantiales

Nº Vía: 15

Bis-nº vía: IV

Escalera:

Piso: 11

Puerta: E

Cod-post: 19004

Cod-muni: 19155

DATOS REGISTRO

Nº Reg: 19014

Nº Tomo: 1265

Nº Libro: 309

Nº Folio: 135

Nº Finca: 22741

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda en la Calle Jaraba nº 15, bloque IV, planta 11, puerta E en el Barrio de Los Manantiales -Guadalajara-

Referencia catastral: I9720038149

Superficie útil: 91,90 m2

Linderos: frente, local 87; derecha, vuelo de terreno no edificado; izquierda, cajas de escalera y de ascensor y local 85; fondo, vuelo de terreno no edificado

Derecho: 100% pleno dominio con carácter ganancial

Guadalajara, a 6 de julio de 2009.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jesús Martínez Rodríguez.

4963

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

EDICTO

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a las Tasas por prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura, correspondientes al primer cuatrimestre del ejercicio 2009, quedan expuestas

al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura, correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio 2009:

Del 5 de octubre de 2009 al 9 de diciembre de 2009.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

Caja de Castilla-La Mancha, Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Caja de Guadalajara, Caja Rural de Toledo, Banco Santander, Ibercaja, Caja de Madrid, La Caixa, Caja España, Caixa Galicia, Caja Rioja, Caja Duero y Banco Gallego.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 28 de septiembre de 2009.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Molina de Aragón

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas, se hace público que D. Juan Francisco Blasco Hurtado, ha solicitado licencia municipal para actividad de Ferretería Industrial y Taller en Subida del Coso, nº 1

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

En Molina de Aragón a 7 de agosto de 2009.—El Alcalde, David Pascual Herrera.

Ayuntamiento de Pinilla de Jadraque

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio, se convoca a todos los propietarios de fincas de la zona regable del término municipal de Pinilla de Jadraque, titulares de aprovechamientos de aguas para uso de riego o usos industriales, a la Junta General que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este municipio, sita en la Plaza Mayor nº 2 de Pinilla de Jadraque (Guadalajara), el próximo día 7 de noviembre de 2009, a partir de las diecinueve horas en primera convocatoria y a partir de las diecinueve horas treinta minutos en segunda convocatoria, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria cualquiera que sea la concurrencia.

El objeto de esta reunión será continuar con la tramitación de la Comunidad de Regantes en Formación de Pinilla de Jadraque, con los siguientes puntos de orden del día:

- Estudio y toma en consideración de las alegaciones presentadas en periodo de exposición pública a las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, por los que se ha de regir la Comunidad de Regantes y aprobación si procede de las Ordenanzas y Reglamentos definitivos.

- Elección de Secretario de la Comunidad de Regantes y Junta de Gobierno.

Pinilla de Jadraque, a 23 de septiembre de 2009.— El Alcalde, Esteban Bravo Andrés

4925

Ayuntamiento de Atienza**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Construcción de nuevo depósito de 50 m3 en el Barrio de madrigal" lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Atienza
 b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría
 c) *Número de expediente:* 02/09
 d) *Dirección de Internet del Perfil de Contratante:* www.dguadalajara.es

2. Objeto del contrato.

- a) *Descripción:* "Construcción de nuevo depósito de 50 m3 en el Barrio de Madrigal".

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* ordinaria
 b) *Procedimiento:* negociado sin publicidad

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 90.296,02 euros. IVA 14.447,36 Importe total 104.743,38 euros.

5. Adjudicación.

- a) *Fecha:* 21 septiembre 2009
 b) *Contratista:* Construcciones Manuel de Agueda e Hijos S.L
 c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto 90.296,02 euros. IVA 14.447,36 Importe total 104.743,38 euros.

En Atienza, a 21 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Felipe López Izquierdo.

4926

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del arrendamiento del bien patrimonial (local bajo), ubicado en la Plaza D. Bruno Pascual Ruilopez, número 12, para destinarlo a Bar-Restaurante, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Atienza
 b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría
 c) *Número de expediente:* 01/09

2. Objeto del contrato

- a) *Descripción del objeto:* Arrendamiento de local para Bar-Restaurante.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria
 b) *Procedimiento:* Abierto, oferta económica más ventajosa.

4. Precio del Contrato.

Precio: 3.600 euros anuales que podrá ser mejorado al alza y al que habrá que añadir el IVA correspondiente.

5. Adjudicación Provisional:

- a) *Fecha:* 21 septiembre 2009
 b) *Contratista:* Juan Velasco Moreno
 c) *Nacionalidad:* Española
 d) *Importe de adjudicación:* 4.800,00 euros anuales al que hay que añadir el IVA correspondiente.

En Atienza, a 22 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Felipe López Izquierdo.

4984

Ayuntamiento de Torija**AMPLIACIÓN DE DATOS AL ANUNCIO DEL B.O.P. N° 79 DE 3 DE JULIO DE 2009.**

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SUELO INDUSTRIAL, DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE TORIJA (GUADALAJARA)

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica**

Con la denominación de "Entidad Urbanística de Conservación de los Polígonos Industriales del P.O.M. de Torija", se constituye una entidad urbanística colaboradora de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que adquiere desde el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 2.- Domicilio

El domicilio de la entidad urbanística de conservación se establece en Ayuntamiento de Torija Pz. Villa 1 19190 Torija.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

La actuación de esta Entidad será en todos los polígonos industriales de Torija, Guadalajara, debiendo incorporarse según vayan recibiendo la recepción definitiva por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Objeto y fin

La entidad urbanística de conservación se constituye con el objeto de conservar las obras de urbanización y mantener las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos.

Los elementos comunes del Polígono, cuyo uso y disfrute será compartido por los propietarios integrados en el mismo, serán:

- Red de distribución de agua.
- Red de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.

- Red de telefonía.
- Viales y Aceras.
- Red de saneamiento.
- Red de defensa contra incendios, incluyendo el grupo de presión y los depósitos
- Zonas verdes y arbolado en alcorques.

El grupo de presión y los depósitos de la red de defensa contra incendios, serán compartidos por todas las parcelas de los Polígonos que tengan el servicio, excepto en el caso del I-3, en el que solo participarán las parcelas que disfruten de dicho servicio. Todos los costos derivados de su mantenimiento serán sufragados del siguiente modo:

- Todos los sectores, en razón a la superficie de las parcelas industriales de cada sector.
- El sector I-3 en función de la superficie de las parcelas del sector que se conecten a la red de defensa contra incendios.

Artículo 5.- Incorporación

La pertenencia a la entidad urbanística de conservación será preceptiva e ineludible para todos los propietarios de los inmuebles incluidos en el Plan de Ordenación Municipal una vez realizada la recepción definitiva de la urbanización.

Artículo 6.- Duración

Los propietarios de los terrenos incluidos en el Programa de Actuación Urbanística quedarán afectos a la obligación de conservación de los espacios referidos en el Artículo 4 de los Estatutos, desde el momento de la recepción de las obras de urbanización y por un plazo indefinido y hasta que el Ayuntamiento de Torija la de por finiquitada.

CAPITULO II

LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD

Artículo 7.- Miembros de la entidad

Serán miembros de pleno derecho de esta entidad urbanística de conservación los propietarios de los bienes inmuebles comprendidos en todos los polígonos industriales de Torija.

Artículo 8.- Subrogación

La transmisión de la titularidad de los bienes que determine la pertenencia a la entidad urbanística de conservación, lleva consigo la subrogación automática del adquirente en los derechos y obligaciones del anterior propietario, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión.

No obstante dicha transmisión no surtirá efecto ante la entidad urbanística de conservación hasta el momento en que el vendedor o el comprador notifiquen efectivamente que se ha producido la transmisión. En caso de que no se reciba la notificación de la transmisión, el vendedor seguirá respondiendo de los costes de conservación.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los miembros

1.- Son derechos de los miembros de esta entidad urbanística de conservación:

a) Participar con voz en la Asamblea General, en cualquier caso, y con voto en función de su coeficiente de participación, salvo en el caso en que el Ayuntamiento tenga asumida la totalidad del pago de la cuota que pertenece al propietario en cuestión, en virtud de lo señalado en el artículo 32, caso en el que el derecho de voto corresponderá al Ayuntamiento.

b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y ser elegido como miembro de la misma.

c) Presentar sugerencias para la mejora y el funcionamiento de la entidad.

d) Obtener información de la actividad de la entidad, de las cuentas y de sus órganos, pudiendo solicitar la exhibición de los recibos y justificantes de los pagos en los días siguientes a la recepción de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria en la que se apruebe la Memoria de Cuentas y Balance de la misma.

e) Los demás derechos que les correspondan conforme a estos Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

2.- Son obligaciones de los miembros de esta entidad urbanística de conservación:

a) El cumplimiento de los acuerdos de los órganos competentes de esta entidad, que se deriven de lo dispuesto en estos estatutos o en la legislación aplicable.

b) Satisfacer puntualmente las cantidades que establezca la entidad urbanística de conservación relativa a los gastos de conservación y otros, debiendo facilitar al órgano encargado de la Administración la domiciliación bancaria correspondiente a fin de girar los recibos que procedan.

c) Comunicar por escrito a la entidad la transmisión de los inmuebles ubicados en el polígono de referencia, con debida antelación.

d) Comunicar en el momento de incorporación en la entidad un domicilio para notificaciones. En caso de que no se comuniquen las posteriores modificaciones del domicilio, se reputaran bien realizadas las notificaciones enviadas a la antigua dirección.

e) Designar como representante a una única persona en las situaciones de pro-indiviso o cotitularidad. En su defecto, la Junta Directiva podrá nombrar uno entre ellos, sin perjuicio del derecho de los cotitulares a designar a otro en cualquier momento, mediante escrito debidamente comunicado a la entidad.

f) Nombrar a un representante en caso de fincas pertenecientes a personas jurídicas.

g) Los que se deriven de las disposiciones estatutarias y legales.

CAPITULO III

LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 10.- Órganos de la entidad

La entidad urbanística conservadora se compone de los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- Miembros

La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los miembros de la entidad urbanística de conservación. En caso de que se constituyan comunidades de propietarios en alguna de las parcelas, serán representadas por una sola persona, designada por los copropietarios o, en su defecto, por el Presidente.

Artículo 12.- Sesiones

La Asamblea General se convocará con carácter ordinario al menos una vez al año. En dicha Asamblea se tratará los asuntos del orden del día, entre los que necesariamente deberán figurar los siguientes:

- Aprobación de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio del año anterior.
- Presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente.
- Determinación de las derramas necesarias para hacer frente a los gastos de conservación, o la habilitación de la Junta Directiva para determinarlas.
- Renovación ordinaria de los cargos periódicos.

Corresponderán a la Asamblea extraordinaria las facultades siguientes:

- modificación de los Estatutos, que necesitará en todo caso la aprobación del Ayuntamiento de Torija.
- Propuesta de disolución de la Entidad, que necesitará en todo caso la aprobación del Ayuntamiento de Torija.
- Remoción anticipada de alguno de los cargos de la Entidad.

Artículo 13.- Convocatorias

Las convocatorias serán efectuadas por el Secretario por orden del Presidente, con la indicación de los asuntos a tratar y designará el lugar, día y hora de la Asamblea en primera o segunda convocatoria, mediando entre ellas media hora.

La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se realizará con una antelación mínima de siete días hábiles, y preferentemente mediante fax o correo electrónico, para lo cual los propietarios deberán ceder sus datos al órgano de Administración; en otro caso, mediante carta certificada con acuse de recibo o en cualquier otro medio que deje constancia de su recepción. Dicho plazo podrá ser inferior en casos de urgencia debidamente justificada y apreciada en la Asamblea por las personas que representen la mayoría absoluta de las cuotas de participación.

En las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias se manifestará que, en horas hábiles y hasta el día anterior a la reunión, se encuentran a disposición de sus miembros en el domicilio social, la Memoria, cuentas y balances del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 14.- Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren por lo menos un 50 % de las cuotas válidamente representadas. En segunda convocatoria, que se realizará media hora más tarde de la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan. Para el caso de que no se hubiera previsto la sustitución de las citadas personas, el Presidente será sustituido por el propietario presente de mayor edad, y el Secretario por el propietario presente de menor edad.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la entidad se adoptarán por la mayoría simple de las cuotas de participación presentes o representadas, salvo para la modificación de los Estatutos y disolución de la entidad, en que se precisará el voto de la mayoría de las cuotas de participación que constituyan la Entidad. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o persona que le sustituya.

Artículo 16.- Facultades

Corresponden a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) Modificación de los Estatutos, previa autorización del Ayuntamiento de Torija.
- b) Elección, nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobación de los presupuestos de gastos, ingresos e inversiones, ordinarias y extraordinarias.
- d) Aprobación de la Memoria, cuentas y balance anual.
- e) Nombrar a un administrador o empresa de gestión de fincas urbanas.
- f) Proponer la disolución de la entidad, previa autorización del Ayuntamiento de Torija.
- g) Cualquier decisión en el marco de la normativa vigente de estos Estatutos, a fin de mejorar el funcionamiento de la entidad y de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- Miembros

La Junta Directiva estará constituida por 4 miembros: El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, o Secretario-Administrador; los tres primeros deberán ser necesariamente titulares de inmuebles de la entidad y podrán ser remunerados por acuerdo de la Asamblea General. El Secretario, en caso de no ser propietario, tendrá, a instancia del Presidente, voz pero no voto en la Asamblea General. La renovación o reelección de estos cargos se verificarán cada año en su totalidad. En caso de renovación, está será notificada al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras. Podrán ser removidos por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- Facultades

La Junta Directiva gozará de las siguientes atribuciones:

- a) Podrá administrar la entidad y su patrimonio, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.
- b) Realizar todo tipo de actos de gestión.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con las previsiones acordadas por la Asamblea General.
- e) Informar de contratos, proyectos y cualquier clase de acciones referidas a objeto de la entidad.
- f) Formalizar una memoria de gestión anual en la que se incluirán las cuentas y balances del ejercicio anterior. Elaborar el presupuesto del ejercicio siguiente con fin de presentarlo a la Asamblea General.
- g) Cualquier otra no asignada a la Asamblea General o que ésta le delegue.

Artículo.- 20.- Duración de los cargos

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva permanecerá en su cargo durante en un año. En caso de dimisión, fallecimiento o remoción de alguno de los miembros, la Junta Directiva procederá al nombramiento de un sustituto que, con carácter provisional, ostentará su cargo hasta la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 21- Constitución

La reunión de la Junta Directiva quedará validamente constituida cuando acudan la mitad de sus miembros, presentes o representados, siempre que en todo caso asistan el Presidente y el Secretario, o las personas en quien deleguen.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptaran por la mayoría de los presentes. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Presidente

El Presidente de la entidad urbanística de conservación será también el de la Junta Directiva, elegido por la Asamblea General.

Artículo 24.- Facultades del presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones.
- b) Representar a la entidad en cualquier ámbito y organismo, en todo tipo de procedimientos judiciales o extrajudiciales y negocios jurídicos, otorgando, en su caso y previa autorización de la Asamblea General, los correspondientes poderes a favor de letrados y/o procuradores.
- c) Ordenar los pagos e ingresos de la entidad, respetando los límites de los presupuestos.
- d) Disponer el movimiento de fondos conjuntamente con el Tesorero.
- e) Nombrar un sustituto provisional del Secretario en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 25.- Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión de aquel.

Artículo 26.- Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Ostentar la secretaría de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Levantar Acta de las sesiones.
- c) Responsabilizarse de un libro-registro en que se relacionarán los socios integrantes de la Entidad con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, cuota de participación y cuantas otras estime pertinentes.
- d) Redactar y enviar a los propietarios las notificaciones y citaciones, por orden del Presidente.
- e) Custodiar la documentación de la entidad.
- f) Cualquier otra cosa que así sea designada por la entidad.

Artículo 27.- Tesorero

Llevará las cuentas de la entidad, efectuará los pagos y los cobros conjuntamente con el Presidente, en ausencia de éste, con el Vicepresidente, dando cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

CUOTAS. DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD

Artículo 28.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la entidad se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Artículo 29.- Medios económicos

Los medios económicos de los que dispondrá la entidad estarán constituidos por las aportaciones que en función de las respectivas cuotas realicen sus miembros con el fin de sufragar los gastos de conservación.

Artículo 30.- Cuotas de participación

La participación de cada miembro en las cargas generales de la entidad se determina en función de la superficie de parcela neta señalada en el proyecto de reparcelación, con relación al total de superficies netas de parcelas que forman esta Entidad.

La cuota de participación que corresponde a cada parcela en un Polígono se calcula en función de su superficie neta de cada parcela sobre el total de superficie neta de las parcelas existentes en el Polígono.

Si sobre alguna de las parcelas se tuviese constituido un régimen de propiedad horizontal, la contribución de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento se determinará por la cuota de participación que corresponda a cada propietario de los inmuebles en la comunidad. La comunidad de propietarios asumirá la gestión del cobro de las cuotas de sus miembros, entregándolas luego a la entidad urbanística de conservación. La comunidad de propietarios será responsable ante la entidad del abono de la totalidad de la cuota que le corresponda pagar al inmueble de los gastos de conserva-

ción, pudiéndose, en caso de impago, demandar su cobro tanto al propietario como a la comunidad.

Artículo 31.- Abono de los gastos de conservación

La cantidad a abonar se establecerá por la Asamblea General o, previa delegación de esta, por la Junta Directiva. Con posterioridad a su aprobación será notificada en la forma prevista en estos Estatutos. Todo miembro de la entidad urbanística de conservación deberá domiciliar el pago de las cuotas correspondientes, para lo que deberá comunicar al Secretario los datos bancarios necesarios a estos efectos.

Las cantidades vencidas y no pagadas devengarán a favor de la entidad un interés moratorio anual igual al legal del dinero incrementado en seis puntos. El impago de esas cantidades facultará a la entidad para reclamarla, junto con los intereses moratorios y las costas que procedan, por la vía judicial civil ordinaria o por la vía ejecutiva administrativa.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS

Artículo 32.- Régimen jurídico

La entidad urbanística de conservación se rige por lo dispuesto en estos Estatutos y por la normativa que resulta de obligada aplicación. En especial, se hace constar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torija, de 26 de enero de 2004, que se transcribe literalmente del libro de Actas:

“ Que todos los polígonos Industriales y terciarios que se vayan desarrollando en el municipio, deberán constituir una Entidad Urbanística Colaboradora y de Conservación, para el mantenimiento de la Urbanización, a excepción del agua y del alcantarillado que se hará cargo el Ayuntamiento (una vez recepcionadas las obras).

Que como premio a los que tengan interés en crear industrias en ese suelo, este Ayuntamiento se hará cargo de todo o en parte de los costes de mantenimiento de cada propietario, con arreglo a lo siguiente:

1. Todas aquellas industrias que hayan aprovechado el 50% de sus derechos urbanísticos, se subvencionaran con el 100% de la cuota.

2. En el caso de no llegar a ese 50%, se tendrá en cuenta que por cada tramo de 10 trabajadores, se computara como si tuviera un 10% más de derechos aprovechados y un 20% más si son mujeres.

3. En el caso de no superar el 20% de los derechos no se tendrá derecho a subvención.

4. En el caso de estar entre 20% y el 49,99% el Ayuntamiento se hará cargo de este tanto por ciento y el propietario del resto.

5. Los titulares que deseen acogerse a estas subvenciones, deberán solicitarlo al Ayuntamiento, acompañando copias de alta en todos los impuestos, sin cuyos documentos no se podrá acceder a subvención alguna.”

Las disposiciones de estos estatutos, así como las que se derivan del Plan De Ordenación Municipal y Plan Parcial y de las Ordenanzas Reguladoras contenidas en el mismo, son de ineludible observancia, tanto para los propietarios que integran esta Comunidad como para las personas que con ellos conviven o de los mismos dependen y, en general, para cualquier ocupante de las parcelas.

Artículo 33.- Recursos

Los acuerdos adoptados por la entidad urbanística de conservación podrán ser impugnados en alzada ante el Ayuntamiento de Torija en los plazos y en las condiciones establecidas en la legislación del procedimiento administrativo vigente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo. 34.- Modificación de estatutos

Los acuerdos respectivos, con el contenido de la modificación, en su caso, habrán de constar en el Registro.

Artículo 35.- Disolución

La entidad urbanística de conservación será disuelta cuando su existencia resulte innecesaria por haberse cumplido los fines para los que fue creada.

Artículo 36.- Liquidación

Acordada válidamente la disolución de la entidad, se nombrará por la Asamblea General o por la Junta Directiva una comisión de liquidación que procederá a la liquidación de las deudas y cobros pendientes, distribuyéndose su crédito o su remanente entre los miembros, en proporción a sus cuotas respectivas.

El Alcalde, Juan Manuel Barriopedro Monge. El Secretario, Celestino Ibáñez Agustín

4985

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones en el tiempo de exposición al público contra el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pioz y una vez que este fue aprobado inicialmente en sesión plenaria del 11 de Mayo de 2009, queda aprobado definitivamente conforme lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y art. 17 del RD. Leg 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, de la siguiente forma:

En Pioz a 25 de septiembre de 2009.— El Alcalde, Emilio Rincón López.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION
MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE
PROTECCION CIVIL DE PIOZ

ÍNDICE

PARTE PRIMERA:

SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

PARTE SEGUNDA:

LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIO DE
PROTECCIÓN
CIVIL

Sección primera. Fundamentos básicos

Sección segunda. Organización y funciones

Sección tercera. Derechos

Sección cuarta. Deberes

Sección quinta. Recompensas

Sección sexta. Faltas y sanciones

Sección séptima. Suspensión temporal y rescisión
del vinculo del Voluntario con la Agrupación

Sección octava. Uniformidad

PARTE PRIMERA

SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

Definición y concepto de Protección Civil

La ley 2/1985 sobre Protección Civil, identifica a esta como la “protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente”.

Conviene destacar el carácter de excepcionalidad y gran magnitud del riesgo que, la ley da al concepto de protección civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirá el nivel o competencia de la respuesta: municipal, autonómica y estatal.

Responsabilidades y competencias

La ley 2/1985, artículo 1°.2, atribuye a la protección civil el carácter de “servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria”.

La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de La Administración Pública:

- Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucle-

ares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos
- Transporte de mercancías peligrosas
- Incendios forestales
- Inundaciones
- Sismos
- Volcanes

- Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En el artículo 25.c, de la ley 7/1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21.n de la misma ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la ley 2/1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en

el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

PARTE SEGUNDA

LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección primera: fundamentos básicos

Artículo 1º.

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2º.

Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que, libremente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 3º.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al Ayuntamiento aprobar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 4º.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio.

Artículo 5º.

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 6º.

Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

Artículo 7º.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios únicamente, las personas físicas residentes en el municipio, mayores de 18 años, que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conceptos básicos de protección civil.

Artículo 8º.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 4 de la ley 2/1985.

Sección segunda: Organización y funciones

Artículo 9º.

La Agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

Artículo 10º.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11º.

De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al jefe de la Agrupación.

Artículo 12º.

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Artículo 13º.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 14º.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal.

Artículo 15º.

La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 16º.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil se centrarán de forma permanente preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 17º.

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración implantación y mantenimiento

del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento c

otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos, sanitarios, policías locales, etc..

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Colaboración en la información a la población.
- Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.

- Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
- Colaboración en el traslado sanitario.
- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación.

- Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados etc.

- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estima prudente y necesario.

Artículo 18°.

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 17.

La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Sección Tercera: Derechos

Artículo 19°.

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.

3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc.

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio.

Estos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral, y deterioro de equipo de. Su propiedad utilizado por necesidad del servicio.

Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.

7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.

8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.

9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

Sección Cuarta: Deberes

Artículo 20°.

Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.
2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.
3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.
4. Participar en las labores o actividades formativas programas para el desarrollo de su actividad.
5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 19.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.

7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

8. En ningún caso el Voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

Sección Quinta: Recompensas

Artículo 21°.

La acción meritoria del Voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación o por el Concejal delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

Sección Sexta: Faltas y Sanciones.

Artículo 22°.

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción; cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del Concejal delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

Artículo 23°.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado. El cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se consideraran: leves, graves y muy graves.

Artículo 24°.

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.

- Desobediencia a los mandos, cuando desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 25°.

Se consideran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.

- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación emergencia.

- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.

- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

Artículo 26°.

Se consideran como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de protección civil:

- Acumulación de dos faltas graves.

- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos,

siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.

- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.

- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.

- Realización, amparándose en su condición de Voluntario, actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.

- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la corporación municipal.

- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión, el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección Séptima: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación.

Artículo 27°.

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

- El embarazo.

- La atención a recién nacidos o hijos menores.

- Enfermedad.

- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el Voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 28°.

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 29°.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el materia!, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Sección octava: uniformidad

Artículo 30°.

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá estar debidamente uniformado.

2. La uniformidad será la siguiente:

- Anorak o chaquetón, tipo %, color naranja alta visibilidad; dos bandas reflectantes horizontales paralelas de 5 cm, en todo el perímetro, una entre axilas y bolsillos y otra entre bolsillos y bajos; dos bandas reflectantes de 5 cm. en mangas, una entre axila y codo, y otra entre codo y puño; sendas bandas reflectantes verticales de 5 cm. que, pasando por encima de cada hombro, irán desde la parte delantera a la trasera de la banda reflectante horizontal superior; anagrama de Protección Civil Castilla-La Mancha y debajo la leyenda voluntario; leyenda Protección Civil en espalda; según norma EN-471.

- Polo manga larga, color naranja, con puños y cuello azul marino; con distintivo de Protección Civil Castilla-La Mancha en lado izquierdo del pecho.

- Pantalón azul marino, con banda reflectante - EN-471 - de 5 cm de ancho por debajo de la rodilla, con la leyenda voluntario en tapeta bolsillo pierna derecha.

- Gorra azul marino, con visera; distintivo de Protección Civil Castilla-La Mancha, en parte frontal en sus colores.

- Cinturón, color azul; anagrama de Protección Civil Castilla-La Mancha en hebilla.

- Botas de seguridad, media caña, color oscuro; empuñadura de cuero flor; piso de nitrilo o poliuretano, antideslizante.

- Jersey naranja, con refuerzos azul marino en hombros y codos; banda de 5 cm., color azul marino en contorno de pecho y brazos; distintivo de Protección Civil Castilla-La Mancha en parte izquierda de pecho. Se admite leyenda Protección civil en banda azul marino en contomo.

- Chaleco / peto, color naranja alta visibilidad, bandas reflectantes; sin mangas, abierto con sistema de cierre, anagrama de Protección Civil Castilla-La Mancha en parte izquierda de pecho y debajo la leyenda voluntario; en espalda leyenda Protección Civil; según norma EN- 471.

- El distintivo de Protección Civil es el escudo creado por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 26/2/98 (D.O.C.M. 11/12/98).

- El escudo municipal se podrá colocar en el brazo izquierdo.

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento del servicio público de autotaxi en el término municipal de Azuqueca de Henares, indicando que tal aprobación se elevaría a definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias durante el trámite de información pública.

Sometido al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo legalmente establecido, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, por lo que el Reglamento debe entenderse aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, transcribiéndose seguidamente el texto íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DEL MUNICIPIO DE AZUQUECA DE HENARES

INDICE

CAPITULO I.- “OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”.

Artículos 1 y 2 .- Fundamento Legal y Competencia Municipal.

Artículo 3 .- Órganos municipales competentes.

Artículo 4.- Concepto de Servicio de Autotaxi.

CAPITULO II.- “DE LAS LICENCIAS”.

Sección 1ª De las licencias en general.

Artículo 5 .- Requisito para la prestación del Servicio.

Artículo 6 .- Clases de Licencias.

Artículo 7 .- Vehículos adaptados.

Artículo 8 .- Duración de las Licencias.

Artículo 9 .- Sujetos de las Licencias.

Artículo 10 .- Registro Municipal de licencias.

Sección 2ª De la transmisión de las licencias.

Artículo 11 .- Supuestos de transmisibilidad.

Artículo 12 .- Derecho de tanteo.

Artículo 13 .- Transmisión de licencias y pago de sanciones pendientes.

Sección 3ª De la explotación de las licencias.

Artículo 14 .- Obligaciones del titular de la licencia.

Sección 4ª De las nuevas licencias.

Artículo 15 .- Creación de nuevas licencias.

Artículo 16 .- Otorgamiento.

Artículo 17 .- Incompatibilidades.

Artículo 18 .- Obligaciones formales.

Artículo 19 .- Inicio de la prestación del servicio.

Sección 5ª De la extinción de las licencias.

Artículo 20 .- Renuncia, caducidad, revocación y anulación.

CAPÍTULO III.- “PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI”.

Artículo 21 .- Requisitos.

Artículo 22 .- Validez.

Artículo 23 .- Obligación de renovación.

Artículo 24 .- Pérdida de validez.

CAPITULO IV.- “DE LAS TARIFAS”.

Artículo 25 .- Sujeción a las tarifas y determinación.

Artículo 26 .- Abono.

Artículo 27 .- Tiempo de espera.

Artículo 28 .- Recibo acreditativo.

Artículo 29 .- Obligaciones de cambio de moneda.

CAPÍTULO V.- “DE LOS VEHICULOS”.

Artículo 30 .- Titularidad.

Artículo 31 .- Características:

a) Vehículos ordinarios.

b) Vehículos adaptados.

Artículo 32 .- Aparato de medida.

Artículo 33 .- Accionamiento.

Artículo 34 .- Características estéticas y funcionales.

Artículo 35 .- Publicidad.

Artículo 36 .- Documentación y efectos que deben portarse durante el servicio.

Artículo 37 .- Conservación.

Artículo 38 .- Inspección.

Artículo 39 .- Revisiones.

Artículo 40 .- Sustitución de vehículos.

CAPITULO VI.- “DE LOS CONDUCTORES”.

Artículo 41 .- Condiciones.

Artículo 42 .- Control municipal.

CAPÍTULO VII.- “DE LA PRESTACION DEL SERVICIO”.

Artículo 43 y 44 .- Instrucciones municipales relativas a la prestación del servicio.

Artículo 45 .- Destino exclusivo.

Artículo 46 .- Prestación continuada.

Artículo 47 .- Paradas oficiales.

Artículo 48 .- Exposición al usuario de identificación del conductor.

Artículo 49 .- Cumplimiento disposiciones laborales.

Artículo 50 .- Indumentaria de los conductores.

Artículo 51 .- Trato con el público.

Artículo 52 .- Obligación de prestar el servicio requerido, excepciones y perros guía.

Artículo 53 .- Prioridad en la recepción del servicio.

Artículo 54 .- Lugar y forma de parada.

Artículo 55 .- Indicación de ocupación del vehículo.

Artículo 56 .- Supuestos excepcionales de detención del aparato de medida.

Artículo 57 .- Itinerarios.

Artículo 58 .- Lugar de destino.

Artículo 59 .- Revisión del vehículo.

Artículo 60 .- Vehículos no ocupados.

Artículo 61 .- Prohibición de fumar.

Artículo 62 .- Inspección municipal del Servicio.

Artículo 63 .- Libro de reclamaciones.

Artículo 64 .- Prohibiciones para los conductores.

CAPÍTULO VIII.- “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y COMPETENCIAS MUNICIPALES”.

Artículo 65 .- Infracciones y clasificación.

Sección 1ª De las infracciones imputables a los conductores:

Artículo 66.-

I) Leves.

II) Graves.

III) Muy graves.

Sección 2ª De las infracciones imputables a los titulares de las licencias:

Artículo 67.-

I) Leves.

II) Graves.

III) Muy graves.

Artículo 68.- Sanciones, grados y cuadro sancionador.

Artículo 69.- Procedimiento para imponer sanciones.

Artículo 70.- Anotación de las sanciones.

Artículo 71.- Medidas cautelares.

Artículo 72.- Cancelación de anotaciones.

Artículo 73.- Anotación de conductas meritorias y efectos.

Artículo 74.- Incumplimientos reiterados.

- Disposición transitoria primera.

- Disposición transitoria segunda.

- Disposición transitoria tercera.

- Disposición transitoria cuarta.

- Disposición transitoria quinta.

- Disposición final.

CAPITULO I - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Al amparo de lo establecido en el Art. 1 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979 de 16 de Marzo, modificado por Real Decreto 236/1983 de 9 de Febrero, dentro del marco establecido en la Ley 14/2005 de 29 de Diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha, y en ejercicio de la potestad reconocida en el Art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada por ley 11/1999 de 21 de Abril, así como por Ley 57/2003 de 16 de Diciembre se dicta el presente Reglamento, con el objeto de regular el servicio público de autotaxi, en el término municipal de Azuqueca de Henares.

Artículo 2.- En aquellas materias no reguladas por el presente Reglamento, ni en las instrucciones dictadas en desarrollo y aplicación del mismo, se aplicarán subsidiariamente la Reglamentación Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de en Automóviles Ligeros, de 16 de Marzo de 1979, la Ley 16/1987 de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Real Decreto 1211/1990 de 28 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 16/1987, y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 3.- Las competencias, tanto para el otorgamiento de las licencias, como para su revocación o retirada, sustitución de vehículos y demás actuaciones que puedan producirse en relación con el contenido del Reglamento, corresponderán a la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue, expresamente.

Asimismo están atribuidas a la Alcaldía, o Concejal en quien delegue las facultades en materia de imposición de sanciones que se deriven de las infracciones que se contienen en el Reglamento previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Sin perjuicio de la competencia atribuida legalmente a otras Administraciones Públicas, corresponde el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, la vigilancia e inspección del servicio de transporte de viajeros en vehículos autotaxi.

Artículo 4.- A los efectos del presente Reglamento, los servicios prestados por vehículos autotaxis son aquellos que se hallan dedicados al transporte público de personas en vehículos de turismo con capacidad de cinco plazas, incluido el conductor, sin perjuicio de las peculiaridades que se establecen para los vehículos adaptados.

Las licencias de autotaxi, salvo las excepciones que contempla el presente Reglamento, solo habilitarán para realizar servicios urbanos, entendiéndose por tales, los que se presten íntegramente dentro del término municipal de Azuqueca de Henares.

CAPITULO II - DE LAS LICENCIAS.

Sección 1ª De las licencias, en general.

Artículo 5.- Será requisito para la prestación del servicio objeto del presente Reglamento, estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de autotaxi, y que la misma no se encuentre incurso en situación de retirada temporal o definitiva, suspensión o revocación, o cualquier otra circunstancias que impida que surta sus efectos, con arreglo al presente Reglamento y la normativa que se cita en el artículo 1 del mismo, y en particular que los vehículos que a aquéllas afectan, reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento

Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo, pudiéndose adscribir la misma a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución de éste, en todo caso, en los términos que se establecen en el presente Reglamento y además con el cumplimiento de las normas que en su caso puedan dictarse en desarrollo de la Ley 14/2005 de 29 de Diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha.

Los conductores asalariados, estarán adscritos a una determinada licencia y vehículo.

El régimen de otorgamiento, utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxis, se ajustará a las normas establecidas, en el presente Reglamento, así como a lo previsto en la legislación auto-

nómica en la materia. En todo lo no previsto en su legislación específica se aplicará la normativa que regule los transportes discrecionales de personas viajeras.

Artículo 6.- Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en vehículos de turismo corresponden a una categoría única, denominándose licencias de autotaxi.

Artículo 7.- El número de licencias de taxis con vehículos adaptados a las condiciones de personas con movilidad reducida será establecido por el Ayuntamiento oídos los titulares de tales licencias, y previo informe del Consejo Sectorial de Accesibilidad del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, de conformidad con la normativa sobre accesibilidad, vigente en cada momento, debiendo adaptarse en sus características a lo previsto en los distintos programas establecidos al efecto a través del IMSERSO, o Entidad Gestora de la Seguridad Social que lo sustituya, y/o Consejería competente en materia de Bienestar Social, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en la normativa que en materia de accesibilidad rige en el Estado, y fundamentalmente el Decreto 1544/2007 de 23 de Noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y fundamentalmente la Ley 1/1994, de 24 de Mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y el Decreto 158/1997 de 2 de Diciembre por el que se aprueba el Código de Accesibilidad, siendo en la actualidad de cinco plazas, incluida la del conductor, más una plaza adaptada para silla de ruedas.

Artículo 8.- Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica del mantenimiento de tales circunstancias.

Artículo 9.-

1.- Las nuevas licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de autotaxi que presten servicios en el municipio de Azuqueca de Henares, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, por rigurosa y continua antigüedad, acreditada mediante el permiso municipal de conductor de autotaxi, el alta y las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las normas de procedimiento que para cada adjudicación sean aprobadas por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

A estos efectos, tendrán igual consideración, los familiares de titulares de licencias, que reúnan las condiciones establecidas en la Disposición Final Décima de la Ley 20/2007 de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, siempre y cuando hallan acreditado las mismas ante la Tesorería General de la Seguridad Social, y se encuentren en situación de alta en el régimen de trabajadores por cuenta ajena.

2.- En el caso de existan licencias no adjudicadas a los sujetos a los que se refiere el apartado anterior, por

falta de solicitudes, tales licencias se otorgaran a personas naturales o jurídicas, por concurso, mediante la aplicación de los procedimientos de licitación establecida la normativa de contratación aplicable a las Entidades Locales.

Artículo 10.- El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, los conductores y a los vehículos a ellas afectos, y en particular:

- a) Los datos precisos para la identificación de los vehículos.
- b) Los datos personales del titular, su domicilio y teléfono.
- c) Datos personales y domicilio de los conductores asalariados.
- d) Garaje o lugar donde se guarde el vehículo.
- e) Accidentes sufridos.
- f) Sanciones impuestas al titular y a los conductores asalariados.
- g) Aquellos que se regulan en el presente Reglamento.
- h) Cuantos otros datos señale la Administración municipal.

Los titulares de licencias deberán comunicar los cambios que se produzcan al respecto, y en particular las variaciones de su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que hubieran ocurrido.

La consulta de los datos que figuren en el Registro será pública, para quienes acrediten un interés legítimo.

Se excluyen de la mencionada consulta los datos personales que con arreglo a la normativa aplicable en cada momento, y que actualmente viene dada por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrollado por Real Decreto 1720//2007 de 21 de Diciembre, tengan carácter reservado.

Sección 2ª De la transmisión de las licencias.

Artículo 11.- Las licencias de autotaxi solo serán transmisibles en los supuestos establecidos en el Art. 14 del Reglamento Nacional y que a continuación se señalan:

- a) Cuando se produzca el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, podrán previa autorización del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, transmitir las a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 9 del presente Reglamento, con tiempo de servicios en la actividad superior a un año, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso municipal de conductor de autotaxi, en defecto de los cuales se atribuye tal derecho de tanteo al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

En los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del presente artículo se debe tener en cuenta que la ad-

quisición de licencias por vía hereditaria, no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en el correspondiente expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años el titular podrá transmitirla previa autorización del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares al conductor asalariado con permiso municipal de conductor de autotaxi y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero, obtener nueva licencia de este Ayuntamiento en el plazo de diez años, por ninguna de las formas establecidas en el Reglamento Nacional, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

e) Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajenen la totalidad de los títulos.

La transmisión de licencias de autotaxi por actos intervivos está sujeta al derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en los términos que se señalan en el artículo siguiente.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento Nacional y en el presente artículo, habilitarán al Ayuntamiento para su revocación, previa tramitación del oportuno expediente que podrá ser iniciado de oficio o a instancia de cualquier interesado, considerando como tales, en todo caso a las Asociaciones Profesionales del Sector.

La transmisión de las licencias de autotaxi quedará, en todo caso, condicionada, al pago de los tributos y sanciones pecuniarias, ambas de competencia municipal, que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad, que deriven de sanciones impuestas por resolución definitiva en vía administrativa.

Artículo 12.- La transmisión de las licencias de autotaxi por actos intervivos estará sujeta al derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento.

El transmitente deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento, el precio y las condiciones en que se pretenda realizar la transmisión, así como la identificación del adquirente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo que podrá ejercitar en el plazo de un mes, desde que la notificación tenga entrada en el Servicio Municipal competente.

El plazo señalado en el párrafo anterior se computará, en el caso de que la información facilitada por el transmitente no se ajuste a la realidad, desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento formal y fehaciente de las auténticas condiciones económicas y jurídicas de la transmisión.

Artículo 13.- Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la legislación que rige el procedimiento administrativo, el abono de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización de la autorización administrativa a la transmisión de las licencias.

Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Sección 3ª De la explotación de las licencias

Artículo 14.- El titular de la licencia no podrá en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisión de las licencias en los supuestos regulados en el presente Reglamento o bien, su renuncia.

El autotaxi deberá ser conducido por el titular de la licencia que tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante contratación de un máximo de dos conductores asalariados, en posesión del permiso municipal de conductor de autotaxi y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

El cónyuge viudo y los herederos podrán contratar un máximo de dos conductores asalariados para explotar la licencia, conductores que no podrá dedicarse a otra profesión u oficio retribuido, salvo casos excepcionales debidamente motivados, y en particular, aquellos que pretendan garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral, todo lo cual deberá ser acreditado en expediente instruido a tal efecto.

Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad temporal u otras circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas, no imputables al interesado, que impidan la prestación personal del servicio, podrá contratar uno o dos conductores asalariados, que reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento y en la normativa a la que se refiere el artículo 1º del mismo. Esta contratación está sujeta a autorización previa del Ayuntamiento, a la que deberá adjuntarse a la solicitud correspondiente, la documentación acreditativa de la circunstancia alegada.

En el supuesto de adquisición mortis causa de una licencia por más de una persona, solo una de ellas se considerará como titular y podrá conducir el taxi. Tal circunstancia se reflejara en el Registro Municipal de Licencias, que se regula en el apartado siguiente.

Sección 4ª De las nuevas licencias

Artículo 15.- El número de nuevas licencias a otorgar por el Ayuntamiento vendrá determinado por la necesi-

dad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas en el Art. 11 del Reglamento Nacional, teniendo en cuenta a tales efectos:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes y después del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población del municipio, en sus aspectos residencial, rústico e industrial.

c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte, circulación.

Todo ello, sin perjuicio de la acreditación de la necesidad mediante cualquier otro factor que influya en la oferta y la demanda de transporte urbano y en especial el incremento de población empadronada en el municipio.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Informativa competente por razón de la materia y se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales del Sector y de Consumidores y Usuarios que realicen sus actividades en el municipio de Azuqueca de Henares, por plazo de un mes.

Se respetará en todo caso, en la creación de nuevas licencias las reglas que predeterminen el número máximo de licencias de autotaxis en cada Municipio o zona, en función de su volumen de población u otros criterios objetivos establecidos en el Plan Director de Transporte, cuando así se hayan establecido por la Consejería competente en materia de transportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el adecuado funcionamiento del sistema general de transportes.

Artículo 16.- Cuando el Ayuntamiento determine la necesidad y conveniencia del otorgamiento de nuevas licencias, las solicitudes se formularán por los interesados en el plazo de dos meses, acreditando las condiciones profesionales y personales del solicitante, marca y modelo del vehículo que se pretenda afectar a la licencia.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes que se establezca con relación al nuevo cupo de licencias creadas, el Ayuntamiento publicará la lista de los solicitantes en el Boletín Oficial de la Provincia de Azuqueca de Henares, para que los interesados y las Asociaciones Profesionales del Sector puedan alegar lo que estimen procedente, en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

Para la obtención de la licencia municipal de autotaxi será necesario obtener previamente, de la Consejería competente en materia de transporte, el informe favorable que permita la posterior autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de personas en vehículos de turismo, una vez que se hubiera constatado por ésta tal necesidad, teniendo en cuenta la oferta de estas autorizaciones así como la de otros me-

dios de transporte público interurbano que tengan parada en el municipio.

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, podrá condicionar la realización de servicios interurbanos a la plena satisfacción prioritaria del servicio urbano, pudiendo con este fin establecer los sistemas de control y rotación que estimen oportunos.

En ningún caso el otorgamiento de nuevas licencias podrá suponer una proporción superior a la existente, tras la creación del número de licencias que se contemplan en la Disposición Transitoria Quinta, y las últimas cifras de población aprobadas por el Instituto Nacional de Estadística, referidas al municipio de Azuqueca de Henares, sin que ello lleve aparejada la obligación de disminuir el número de licencias actualmente existentes, incrementado por las señaladas en la citada Disposición Transitoria Quinta.

En el caso de que exista un desfase superior a un año, entre la última cifra de población aprobada por el INE, y la fecha de creación de nuevas licencias, se tomará como cifra de población, la media de los movimientos de población (aumentos y/o disminuciones, producidos durante el cuatrienio, inmediatamente anterior a dicha fecha, conforme a los datos oficiales del INE).

El otorgamiento de nuevas licencias se acomodará, a los criterios establecidos en el Plan Director de Servicios de Viajeros aprobado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigente en la fecha en que tal otorgamiento se produzca.

En la adjudicación de tales licencias se otorgará prioridad:

1) A los solicitantes que sean conductores asalariados de los titulares de licencias que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso municipal de conductor de autotaxi expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social por rigurosa y continuada antigüedad acreditada dentro de este término municipal, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente abandonen su profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses. La antigüedad se entiende libremente interrumpida cuando no sea debida a accidente o cuando durante el periodo de interrupción se haya desempeñado otro trabajo.

2) Si por alguna circunstancia quedasen licencias sin conceder conforme al párrafo anterior, las mismas serán adjudicadas por el Ayuntamiento mediante concurso libre con arreglo a las normas que rigen la contratación de las Entidades Locales, dando preferencia a aquellas personas físicas o jurídicas solicitantes que acrediten mayor antigüedad en el empadronamiento o en la implantación en la ciudad mediante documentación acreditativa bastante.

Artículo 17.- Se considerarán como causa de incompatibilidad para la obtención de nuevas licencias las siguientes:

1.- Las causas de incompatibilidad reguladas con carácter general en la legislación contractual de las Administraciones Públicas.

2.- Haber sido sancionado por el Ayuntamiento con la pérdida de la licencia de la que fuesen titulares.

3.- Haber transmitido la titularidad de alguna licencia en los diez años inmediatamente anteriores al momento en que pudieran haber obtenido nueva licencia de no mediar tal circunstancia.

4.- Ser titular de otra u otras licencias de autotaxis.

Artículo 18.- Otorgada provisionalmente la nueva licencia, o autorizada con ese mismo carácter su transmisión, el nuevo titular viene obligado a presentar en el plazo máximo de noventa días el vehículo ante la Policía Local la siguiente documentación:

a. Certificado de aduana o de fabricación en el que consten todos los datos referentes al vehículo (marca, potencia, antigüedad...) en el supuesto de no hallarse matriculado, o permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico correspondiente en caso de haberse efectuado tal trámite.

b. Póliza de seguro que cubra con responsabilidad civil ilimitada los daños a viajeros o a terceros, en la medida en que dichos daños no estén indemnizados por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria previsto en la Ley de Responsabilidad y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

c. Fotografía en color del vehículo en tamaño 6 por 9 centímetros y en forma que aparezca legible la inscripción de la placa de matrícula delantera.

d. Libreta, contrato de alquiler o factura del contador taxímetro y documento acreditativo de su puesta en servicio y homologación.

e. Declaración jurada, del conductor asalariado que se contrate, en su caso, en la que se comprometa a prestar el servicio con sujeción a las normas previstas en el presente Reglamento.

f. Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia.

g. Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad, incluida la declaración en el Censo de obligados tributarios.

h. Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, y de estar al corriente en el pago de cuotas u otras deudas con la Seguridad Social.

i. Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia, expedido a nombre del solicitante, salvo que se disponga en virtud de arrendamiento ordinario, en cuyo caso será preciso presentar dicho permiso a nombre del arrendador junto con el contrato de arrendamiento.

j. Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

k. Permiso municipal de conductor de autotaxi.

1. Ficha de características técnicas del vehículo, en la que conste hallarse vigente la inspección periódica exigible, o en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo.

En el caso de que no se presente la documentación, o no subsane las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al siguiente solicitante por orden de antigüedad que hubiera quedado como reserva, la vacancia de la licencia para que pueda presentar la mencionada documentación, y obtener la misma, procedimiento que se realizará sucesivamente hasta otorgar las licencias aprobadas.

Artículo 19.- En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de la licencia, su titular viene obligado a prestar servicio y con el vehículo afecto a la misma, que deberá cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento, previa comprobación por la Policía Local.

Sección 5ª De la extinción de las licencias.

Artículo 20.- La titularidad de las licencias se perderá por:

- a) Renuncia.
- b) Caducidad y revocación.
- c) Anulación.

Las renunciaciones expresas manifestadas por sus titulares, no producirán efecto hasta su aceptación por el Ayuntamiento que discrecionalmente podrá en función de las necesidades del servicio diferir la fecha de efectividad de la misma.

Serán causas de caducidad y revocación de las licencias:

- 1.- No comenzar a prestar servicio dentro del plazo determinado en este Reglamento.
- 2.- Explotar la licencia por persona interpuesta, distinta del titular o conductor asalariado.
- 3.- Destinar el vehículo adscrito a la licencia a uso distinto del que esta ampare, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- 4.- Dejar de prestar servicio durante treinta días consecutivos o sesenta alternos en el período de un año sin causa justificada.
- 5.- No tener en vigor la correspondiente póliza de seguro.
- 6.- El reiterado incumplimiento de las obligaciones que en materia de revisiones periódicas se contemplan en esta norma.
- 7.- La aprobación de un plan de reconversión del sector.
- 8.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

9.- La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conductor de autotaxi regulado en los artículos 21 a 24 del presente Reglamento, o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

10.- Darán lugar a la revocación de las licencias los hechos tipificados en este Reglamento como faltas muy graves, cometidos por los titulares de las mismas.

11.- Darán lugar a la revocación de las licencias los supuestos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, y al rescate de las mismas por el municipio, que implicará que el mismo abone al interesado el precio que haya adquirido con ocasión de su otorgamiento, o su transmisión notificada con ocasión de la posibilidad de ejercicio por el municipio el derecho de tanteo o retracto, actualizado a la fecha en que el rescate se produzca.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente que proceda.

Serán causas de anulación de las licencias:

1.- La transmisión por actos inter vivos del vehículo con independencia de la licencia a la que esté afecta. No obstante, podrá ser enervada dicha causa si el titular solicita previamente la autorización al Ayuntamiento y en el plazo máximo de tres meses aplica la licencia a otro vehículo de su propiedad que reúna las condiciones exigidas en el presente Reglamento.

2.- Transmitir la licencia fuera de las causas y sin el cumplimiento de los requisitos regulados en el presente Reglamento.

3.- En general, las establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o norma que la sustituya.

En los supuestos en que sea obligatoria la titularidad simultánea de autorización de transporte interurbano y licencia municipal, la pérdida o retirada por cualquier causa legal de una de ellas dará lugar, asimismo, a la retirada de la otra. No se aplicará lo previsto en este párrafo cuando se pierda la autorización de transporte interurbano por falta de visado.

La caducidad, anulación y revocación de las licencias producirá la extinción de los derechos inherentes a las mismas.

En cualquier caso, el régimen de otorgamiento, utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxi se ajustarán a las normas establecidas, en el presente Reglamento Municipal, así como a lo previsto en la legislación autonómica dictada en la materia. En todo lo no previsto en su legislación específica se aplicará la normativa que regule los transportes discrecionales de personas viajeras.

CAPÍTULO III.- "PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI."

Artículo 21.- Para obtener el permiso municipal de conductor de autotaxi, será preciso:

- 1.- Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia.
- 2.- Acreditar las siguientes condiciones:

a) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.

b) Hallarse en posesión del carné de conducir de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad y haber superado las pruebas específicas de control de conocimientos que prevea la normativa en materia de tráfico y seguridad vial (denominado BTP).

c) Comprometerse a no ejercer otra profesión que la de conductor taxista, en el caso de ser el titular de la licencia de autotaxi, ni en cualquier caso aquellos trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o repercutan negativamente sobre la seguridad vial.

d) Reunir aquellos otros requisitos que disponga el Código de Circulación o expresamente señalen, con carácter general, las autoridades competentes en materia de tráfico y seguridad vial.

e) Conocer el municipio de Azuqueca de Henares, sus alrededores y paseos, la ubicación de oficinas públicas, centros oficiales y en especial los asistenciales y hospitalarios, hoteles principales y lugares de ocio y esparcimiento de masas, así como los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

f) Conocer el contenido del presente Reglamento y de cuantas normas se dicten en aplicación del mismo.

A los efectos, contemplados en los apartados e) y f) anteriores, el Ayuntamiento podrá realizar pruebas, con la colaboración de las Asociaciones Profesionales del Sector, que pongan de manifiesto el conocimiento de tales extremos con carácter previo al otorgamiento de estos permisos.

Artículo 22.- El permiso municipal tendrá validez indefinida, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación por parte de los Servicios Municipales competentes de que se continúan reuniendo los requisitos precisos para su detentación.

Artículo 23.- Quienes habiendo sido titulares de permisos municipales de conductor de autotaxi, hayan permanecido más de cinco años sin practicar habitualmente la profesión en el municipio, deberán renovar el permiso para volver a ejercerla, entendiéndose que no existe ejercicio habitual de la profesión cuando no se acredite haber trabajado como tal, doce meses, durante los últimos cinco años.

Artículo 24.- Los permisos municipales de conducir perderán su validez:

a) Por la retirada del carné de conducir exigido legalmente.

b) Por reiterado impago de las multas de tráfico municipales, una vez que estas sean ejecutivas por haber puesto fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Por la causa señalada en el artículo 23 del presente Reglamento

CAPÍTULO IV - "DE LAS TARIFAS"

Artículo 25.- La explotación y utilización del servicio de auto-taxis estará sujeta a tarifa, cuyo abono será obligatorio para los usuarios del servicio.

El régimen tarifario aplicable, se fijará por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo informe del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. Las tarifas serán susceptibles de revisión anual, con arreglo al procedimiento anterior, que serán publicadas en el D.O.C.M. por el órgano competente para su aprobación, e insertadas en la página web municipal.

Artículo 26.- El pago del importe de la prestación del servicio será abonado por el usuario a su finalización, debiendo ser visibles las tarifas de aplicación, desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios, cuando las mismas se hallen previamente aprobadas conforme al artículo anterior.

Igualmente, dicho pago, podrá ser realizado mediante tarjeta bancaria, siempre que el vehículo tenga instalado el correspondiente dispositivo.

Los servicios interurbanos de autotaxi se regirán por las tarifas aprobadas, que deberán llevar expuestas en sitio visible para el usuario.

El Ayuntamiento señalará convenientemente los puntos límites del municipio a partir de los cuales deberán aplicarse las tarifas interurbanas.

Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, habilitándose por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, la facultad de inspección sobre el servicio a la Policía Local, para el debido control de la aplicación de las tarifas establecidas.

Artículo 27.- Si durante la prestación del servicio, el conductor fuese requerido para esperar el regreso de los viajeros, que transitoriamente deseen interrumpir el recorrido, en la aplicación de la tarifa deberá tener en cuenta:

Que en caso de que el lugar no ofrezca limitaciones en cuanto al estacionamiento, deberá cobrar el importe del recorrido efectuado, añadiendo el coste de media hora de espera, si es en población, o una hora si la espera se produce en descampado. Una vez transcurridos dichos tiempos, podrá ausentarse si no se produce el regreso de los viajeros.

En el supuesto de que el lugar ofrezca limitaciones de estacionamiento, podrá cobrar el importe del recorrido realizado, desvinculándose del servicio.

Artículo 28.- Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo del importe del servicio, cuando así lo soliciten los usuarios. Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial autorizado por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Artículo 29.- Los conductores de los vehículos están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda

o billetes, hasta la cantidad de 20 €, dicho importe, será objeto de actualización periódica, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Azuqueca de Henares, que será objeto de publicación en el B.O.P. de dicha provincia.

Cuando no dispongan del cambio obligatorio abandonarán el vehículo para proveerlo, dejando el taxímetro en punto muerto.

Cuando el cambio a devolver sea superior al reglamentario podrá dejar el taxímetro en marcha, hasta que se le proporcione el importe o cantidad a que ascienda la tarifa.

CAPITULO V - DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 30.- El vehículo de servicio, será de propiedad, u objeto de arrendamiento financiero; leasing, y renting del titular de la licencia que la ampara, quien podrá igualmente poseerlo en usufructo y figurará inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico, y se ajustará a las exigencias que en cada caso establezca la legislación sobre accesibilidad y eliminación de barreras, debiendo reunir las características técnicas, estéticas y de equipamiento que el presente Reglamento establece.

Artículo 31.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Reglamento deberán reunir las siguientes características:

Apartado A)

1 - Carrocería cerrada con 4 puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad, y con capacidad que no excederá de cinco plazas incluida la del conductor, salvo lo que el apartado B) siguiente señala para los vehículos adaptados, en función de las características técnicas del vehículo.

2 - Las puertas, deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar las lunas a voluntad del usuario.

3 - Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.

4 - Los respaldos también tendrán flexibilidad para ceder como mínimo, cuatro centímetros.

5 - En los asientos traseros deberán existir cinturones de seguridad para su utilización por los viajeros.

6 - El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud.

7 - El piso irá cubierto de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.

8 - Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.

9 - Los vehículos deberán ir provistos de alumbrado interior para su uso en los servicios nocturnos con el fin de garantizar la correcta visión de monedas y documentos.

10 - Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas

para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes, e inastillables.

11 - Los vehículos podrán, en el caso de que se adopte dicha medida, previa audiencia de las Asociaciones del Sector, ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Cuando se instale mampara de separación, la capacidad del vehículo será de tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

12 - La autoridad municipal estará facultada para exigir la instalación de aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio. En particular, se adoptarán las medidas precisas que contribuyan al acceso al servicio por parte de las personas discapacitadas, en lo que se refiere tanto a la petición del servicio como a su utilización.

13 - El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con el fin de comprobar el grado de mejora en la prestación del servicio que ha supuesto la implantación del nuevo sistema de gestión de flota, en el que ha colaborado económicamente, tendrá acceso a los datos de dicho sistema, que serán suministrados a la Policía Local y al Servicio de Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente.

14 - Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

15 - Los requisitos reseñados, se entenderán sin perjuicio de aquellos otros que sean precisos para el transporte de minusválidos cuando un auto-taxi se dedique a dicha clase de servicio.

Apartado B)

Los autotaxis destinados al transporte adaptado prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

Los vehículos que presten servicio de autotaxi y se quieran calificar de accesibles para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26494, y sus posteriores modificaciones.

El vehículo deberá estar acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas, todo ello con comodidad y seguridad.

El vehículo debe disponer de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia precisa. Debe tener un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente, y llevará respaldo con reposacabezas fijo, unido permanentemente a la estructura del vehículo, disponiendo de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos, será obligación del taxista colocarlos, si el usuario así lo desea.

Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250mm. es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos señalados en la Norma UNE citada.

Los taxis adaptados deberán posibilitar el conocimiento, en todo momento, de la tarifa que vaya midiendo el apartado contador.

No podrán homologarse como autotaxis los vehículos tipo furgoneta (de capacidad igual a 9 plazas, incluido el conductor) ni los vehículos todoterreno.

Igualmente por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, oídas las Asociaciones Profesionales del Sector se podrá concretar la antigüedad máxima de los vehículos afectos al servicio.

Artículo 32.- Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro, comprobado y precintado por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol.

Artículo 33.- El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico o informático (sistema de gestión de flota por G.P.S.) de que deba ir provisto. Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al final del servicio, o en el caso de que durante él se produzca algún accidente, avería, u otros motivos no imputables al usuario, que momentáneamente lo interrumpa, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

En aquellos vehículos cuya instalación lo permita, el conductor podrá aceptar voluntariamente, como modo de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico o cualquier otro medio que el avance tecnológico posibilite.

Artículo 34.- Los vehículos autotaxi irán pintados de color blanco con una franja de color morado de derecha a izquierda en diagonal, ostentando además en la puerta y a ambos lados, de forma simétrica los siguientes distintivos:

- El escudo de la ciudad de Azuqueca de Henares conforme al modelo que oportunamente establezca el Ayuntamiento de este municipio.

- En el interior y en sitio visible para los usuarios, se situará una placa en la que figure el número de matrícula y de licencia municipal, debiendo asimismo colocar en los cristales de la parte posterior del vehículo, y de forma que la lectura sea fácil para los usuarios, una pegatina en la que figurarán las tarifas y suplementos vigentes.

- En la parte trasera inferior del vehículo deberá llevar la placa indicativa de servicio público.

La situación de “libre” se indicará mediante un dispositivo luminoso de color verde que permita conocer tal situación a los usuarios del servicio.

La situación de “ocupado” se indicará mediante un dispositivo que dé a conocer a los usuarios tal situación y la tarifa aplicable.

Artículo 35.- La instalación de publicidad en los vehículos requerirá la previa autorización municipal y el cumplimiento de las normas que en desarrollo de éste artículo pueda aprobar la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado del Área.

Los titulares de las licencia podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad, desde el interior.

La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente sobre circulación, quedando prohibida la colocación de la misma de forma que no impida la visibilidad desde el interior del vehículo.

La publicidad devengará los impuestos, tasas, o arbitrios vigentes a tenor de las Ordenanzas Fiscales vigentes en cada momento.

Artículo 36.- Durante la prestación del servicio los vehículos se encontrarán provistos con la siguiente documentación y efectos:

- 1.- Referentes al vehículo:
 - Permiso de circulación.
 - Tarjeta de inspección técnica vigente.
 - Póliza y recibo de la entidad aseguradora.
 - Licencia municipal y placa interior en lugar visible, con el número de licencia, matrícula y número de plazas.
- 2.- Referentes al conductor:
 - Carné de conducir de la clase exigida por la legislación de tráfico.
 - Permiso municipal de conductor de autotaxi, en el que figurará adscrito el vehículo de la licencia en la que presta servicios y la fotografía del titular del permiso.
- 3.- Referentes al servicio:
 - Ejemplar del presente Reglamento.
 - Ejemplar del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte de automóviles ligeros.
 - Direcciones y emplazamientos de los servicios de urgencia y centros oficiales (hospital, sanatorios, Policía, Bomberos, etc.).
 - Impreso de tarifas vigentes y suplementos.
 - Talonario de recibos en el que deberá figurar impreso el número de licencia del vehículo, debidamente autorizado por la Corporación. Los recibos correspondientes a cantidades percibidas por servicios prestados podrán ser sustituidos por un ticket de impresora incorporada al aparato taxímetro.
 - Hoja de reclamaciones según modelo aprobado por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, competente en materia de consumo.
 - Libro de reclamaciones en formato previamente aprobado por el Ayuntamiento, a disposición de los Servicios Municipales competentes.
 - Plano y callejero de la ciudad.

Artículo 37.- El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, así como las instrucciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 38.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, se comprobará por la Policía Municipal. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos en los que no hayan sido revisadas sus condiciones de seguridad, estado de conservación y la documentación que debe portar el vehículo durante la prestación del servicio.

Artículo 39.- Anualmente, los servicios municipales competentes podrán pasar una revista, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias sin perjuicio de las inspecciones periódicas.

Las revisiones anteriores se llevarán a cabo sin perjuicio y con independencia de la facultad establecida sobre la revisión de los vehículos atribuida a otros organismos.

Las revisiones extraordinarias de vehículos ordenadas por las autoridades antes reseñadas se podrán realizar en cualquier momento, sin que produzcan liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque si pueden motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave la contravención de ello.

Artículo 40.- Los titulares de las licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituido deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en este Reglamento e instrucciones que se puedan dictar en su desarrollo y no podrá rebasar la antigüedad del vehículo sustituido.

CAPITULO VI. - "DE LOS CONDUCTORES".

Artículo 41.- Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta Reglamento será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal de conductor de autotaxi.

La conducción de vehículos autotaxi se ajustará a la normativa que reglamentariamente, y en el presente Reglamento Municipal, se señala, en cuanto al número de personas conductoras y requisitos personales exigibles a las mismas.

Artículo 42.- El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, llevará el registro y control de los permisos municipi-

pales de conductor de autotaxi concedidos, donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, las altas y las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en un plazo no superior a diez días.

CAPÍTULO VII - "DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO".

Artículo 43.- Corresponde a los órganos municipales competentes aprobar, oídas las Asociaciones del Sector las instrucciones necesarias para determinar:

- Los turnos diarios de permanencia en el servicio, su horario, forma de adscripción a los mismos y sus variaciones.

- El horario de prestación del servicio e interrupciones para comidas de los conductores o por otras causas.

- La aplicación del descanso semanal mediante turno rotativo.

- Los turnos de vacaciones.

- La forma de prestación de los servicios especiales en la estación de Ferrocarril, urgencias médicas que no precisen el traslado del enfermo mediante ambulancia, y demás que puedan crearse.

- Determinar, en su caso, los situados y el número de vehículos que podrán ubicarse en cada uno de ellos. La ampliación de paradas de autotaxis se dará en función de la construcción de nuevos barrios y el incremento poblacional, oídas las asociaciones profesionales del sector.

- Ordenar servicios especiales y extraordinarios y designar licencias que deban prestarlos.

- Ordenar los servicios de guardia y de fin de semana y designar licencias que deban prestarlos.

- Número máximo de conductores asalariados por licencia.

- En caso de emergencia grave declarada por la Alcaldía u otra autoridad competente, los titulares de las licencias, su personal dependiente y los vehículos adscritos a dicho servicio, quedarán a disposición de tales autoridades a fin de colaborar con los servicios públicos coadyuvando especialmente al de transporte, sin perjuicio de percibir el precio de los servicios prestados, y en su caso, a las indemnizaciones que correspondan.

- El horario mínimo exigible a todas las licencias reguladas en el presente Reglamento es de 8 a 20 horas cada día.

- A partir de las 20 horas se exigirá la prestación del servicio por una quinta parte, al menos de las licencias. El incumplimiento del horario mínimo o del servicio nocturno será apreciado como abandono del servicio sancionable de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 44.- Las instrucciones a las que se refiere el artículo 43, serán propuestas en el último trimestre de cada año, por las Asociaciones Profesionales del Sector, para su aprobación por el Ayuntamiento de Azuqueca de

Henares, en el mes de Diciembre, anterior al del año en el que deban tener efecto. Tales instrucciones podrán acomodar las previsiones relativas al horario mínimo exigible a todas las licencias, así como la proporción de licencias que a partir de las 20 horas presten servicio, a las circunstancias existentes en cada momento.

Artículo 45.- Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio público, excepto los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros debidamente justificados ante la autoridad municipal.

Artículo 46.- Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio como causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un período de un año.

No se considera interrupción el periodo de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año.

Artículo 47.- Atendiendo a las necesidades y conveniencia del servicio, oídas las Asociaciones Profesionales del sector, se establecerán por la Corporación las paradas oficiales que estime pertinentes, donde de manera obligatoria deberán concurrir los vehículos en el número que se determine y el orden de tomar los viajeros que se establecen en los artículos siguientes.

A tal efecto, se prohíbe recoger viajeros a los vehículos que circulen por zonas que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas.

Artículo 48.- Con el fin de que en todo momento, los usuarios puedan conocer la identificación de quien presta el servicio, todos los autotaxis deberán llevar en lugar visible para el viajero, el permiso municipal de conductor de autotaxi que esté operando el vehículo en ese momento, que será expedida por la administración municipal.

El permiso expresado se colocará en el lugar que señalen los servicios municipales, de tal manera que sea visible desde el interior.

Los datos que tengan carácter reservado, conforme a la normativa de aplicación que se cita en el artículo 10, se consignarán en el reverso de dicho permiso.

Cuando un titular de licencia solicite la transferencia del mismo, vendrá obligado a entregar en las dependencias municipales correspondientes, el permiso de que sea titular, recibiendo en el mismo acto, fotocopia compulsada del mismo, que deberá entregarse, una vez sea notificada la autorización de la transferencia de la licencia.

De igual manera cuando un conductor asalariado cese en su relación laboral, vendrá obligado a entregar el permiso municipal al titular de la licencia que lo contrató, que éste depositará en la dependencias municipales para su custodia.

Artículo 49.- Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en este Reglamento, vienen obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones del mismo.

Artículo 50.- Los conductores deberán cuidar su indumentaria en perfecto estado de limpieza y su aseo personal será correcto.

Artículo 51.- Los conductores de auto-taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía.

Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida y a aquellas que por su estado físico lo precisen, y a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios.

Artículo 52.- Los conductores que estando libre el vehículo, fueren requeridos para prestar servicio en la forma establecida, no podrán negarse a ello, salvo causa justificada.

Tendrán la consideración de causa justa las siguientes:

1º- Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía Nacional, Municipal o Militar, Guardia Civil o Cuerpo general de la Policía.

2º- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3º- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

4º- Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

5º- Cuando los equipajes o bultos no quepan en el maletero o portaequipajes.

Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello Reglamentos o disposiciones en vigor.

6º- Cuando sean requeridos para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes como del conductor del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad, cuando este se encontrase en un lugar próximo al que hubieran requerido el servicio.

Tampoco podrán negarse a la prestación a personas con discapacidad por el hecho de ir acompañados de perro guía o en silla de ruedas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/1994 de 24 de Mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras y los artículos 43 y 44 del Decreto

158/1997 de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad, se entenderá por perros-guía aquellos que hayan sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y ayuda de las personas con disminución visual, en escuelas especializadas y oficialmente reconocidas. Tales animales, respecto de los que no es invocable el derecho de admisión, deberán estar identificados con un distintivo de carácter oficial y cumplirán las medidas higiénico-sanitarias aplicables a tales animales.

No podrán suponer para las personas con discapacidad visual gasto adicional alguno, siendo responsabilidad del conductor el requerimiento al usuario de la acreditación del animal. El conductor podrá exigir que el perro-guía lleve colocado el bozal, y el citado animal deberá ir en la parte trasera, a los pies del discapacitado visual, ocupando plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

Artículo 53.- Cuando en situación de libres sean requeridos los conductores por varias personas al mismo tiempo, siempre que no se utilice el sistema de centralita para solicitar el servicio, se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:

1º.- Si son enfermos, personas con movilidad reducida o ancianos.

2º.- Personas acompañadas de niños pequeños y mujeres embarazadas.

3º.- Las personas que se encuentren en el correspondiente sentido de circulación del vehículo.

4º.- Las personas de mayor edad.

Estos preceptos no serán de aplicación por lo que afecta a los puntos de espera, en los que la preferencia vendrá dada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 54.- Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación. Los usuarios no podrán pedir al conductor que efectúe la parada contraviniendo la normativa vigente sobre circulación.

Artículo 55.- En el momento de ser requerido procederá a quitar el cartel de libre y, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera, en aquellos vehículos que no estén adheridos al sistema de gestión de flota. Para éstos últimos, la bajada de bandera, será sustituida por la activación de la carrera mínima en dicho sistema de gestión.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

Artículo 56.- En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuera detenido por una gente de la Circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumase el servicio, el usuario solo estará obligado

a pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, solo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero.

Artículo 57.- Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus agentes.

Artículo 58.- Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación y pondrá el contador en punto muerto e indicará al pasajero el importe del servicio. Los usuarios no podrán pedir al conductor que efectúe la parada contraviniendo la normativa vigente sobre circulación.

Artículo 59.- Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiese quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder devolverlo en el acto, se hará entrega al mismo, ante la Policía Local, dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 60.- Los vehículos cuando no están ocupados, deberán estar circulando o situados en las paradas señalizadas al efecto, a las que deberán concurrir obligatoriamente.

Artículo 61.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 ñ) de la Ley 28/2005 de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, está terminantemente prohibido en el interior del vehículo autotaxi, tanto para el conductor como para los usuarios del servicio. También está prohibido en el interior del vehículo autotaxis comer y consumir bebidas sea cual sea su graduación alcohólica, salvo previa autorización del conductor del autotaxi.

Artículo 62.- El control de la prestación del servicio se efectuará por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares a través de la Policía Local o Movilidad, así como por los Inspectores Municipales adscritos al Servicio de Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente.

Artículo 63.- Los conductores tendrán a disposición del cliente que así lo demande libro de reclamaciones en el que este podrá hacer constar las deficiencias que advierta en el servicio.

Dicho libro será del modelo oficial que al efecto de habilite, debiendo anunciarse su existencia en el interior del vehículo.

Si el conductor negase al cliente la entrega del libro de reclamaciones este podrá dirigirse por escrito en queja al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

El titular de la licencia o el conductor del vehículo deberá presentar el libro de reclamaciones dentro de las 48 horas siguientes a la formulación de una denuncia, ante la Policía Local.

Artículo 64.- Estará terminantemente prohibido a los conductores:

- 1) Establecer competencia de velocidad.
- 2) Ofrecer los coches a voces y salir al encuentro de viajeros.
- 3) Abandonar los coches cuando estuvieren de servicio.
- 4) Situar los vehículos en lugares no autorizados para ello a no ser que se hallen fuera de servicio en cuyo caso deberán tener bajada la bandera.
- 5) Llevar en el asiento de al lado del conductor a terceras personas, no usuarias del servicio, salvo que se trate del conductor asalariado del titular de la licencia, que esté recibiendo instrucción de éste último, y previa comunicación escrita de tal circunstancia a los Servicios Municipales competentes.

CAPÍTULO VIII - "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y COMPETENCIAS MUNICIPALES".

Artículo 65.- A los efectos de la presente Reglamento se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma, así como de las concreciones que en su desarrollo, se tipifican expresamente en los artículos siguientes.

Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores podrán ser:

- *Leves.*
- *Graves.*
- *Muy graves.*

Sección 1ª De las infracciones imputables a los conductores

Artículo 66.- Serán faltas imputables a los conductores:

I. LEVES.

1.- La carencia de los preceptivos rótulos o avisos de obligada exhibición para conocimiento del público usuario.

2.- Llevar los distintivos o rótulos exigidos en el presente Reglamento en lugar no visible o en condiciones que dificulten su percepción, utilizarlos de forma inadecuada o llevar en lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante y en particular no llevar iluminado el taxímetro a partir de la puesta de sol.

3.- La prestación del servicio careciendo de permiso local de conducir y/ o licencia, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del inicio del expediente sancionador.

4.- La prestación del servicio sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal a la que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, salvo causa justificada, cuando la falta de la documentación señalada no se halle tipificada con una mayor gravedad.

5.- El trato desconsiderado de palabra u obra con las personas usuarias y compañeros del conductor así como dispensar tal trato a los viandantes o a otros conductores de vehículos.

6.- La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad fijada en el presente Reglamento.

7.- No poner las indicaciones de libre u ocultarlas, estando el vehículo desocupado.

8.- Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando para ello la bandera en punto muerto.

9.- No respetar el orden de preferencia entre usuarios a que se refiere el artículo 53 del presente Reglamento.

10.- Fumar dentro del vehículo.

11.- Descuido en el aseo personal

12.- Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

13.- Ausentarse de la parada dejando el autotaxi en la misma.

14.- El incumplimiento de los deberes formales que se establecen en el presente Reglamento, en los plazos que en el se determinan, cuando por su transcendencia, no se hallen tipificados como graves o muy graves.

II. GRAVES.

1.- Admitir pasaje funcionado el taxímetro encontrándose el vehículo en la parada, salvo que se trate de un servicio precontratado telefónica o telemáticamente, y en general, la carencia, o el inadecuado funcionamiento imputable al titular del taxi o la manipulación del taxímetro, sus elementos u otros instrumentos o medios de control que obligatoriamente deban llevarse instalados en el vehículo.

2.- Recoger viajeros en otro término municipal, salvo en los supuestos exceptuados en el presente Reglamento y la normativa a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Reglamento.

3.- El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos, y en general, el incumplimiento del régimen tarifario reglamentariamente establecido entendiéndose incluido en el mismo la bajada de la bandera o activación de la carrera mínima, antes que el usuario indique el punto de destino, y la falta de colocación del impreso de la vigente tarifa, a la vista del usuario.

4.- La prestación de servicios de transporte con vehículos que incumplan las prescripciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida que, en cada caso, les resulten de aplicación.

5.- Prestar el servicio sin tener superada la ITV, y en general, poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento, no reuniendo las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas

en el presente Reglamento, así como prestar servicios de nuevo, sin un reconocimiento previo por parte de la Policía Local, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias que esta haya podido observar, con anterioridad.

6.- No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

7.- Negarse a prestar el servicio estando libre.

8.- Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros, fuera de las normas prescritas en este Reglamento y fuera de paradas o situados habilitados a tal efecto.

9.- Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario, o negarse a la espera, sin justificación en contra de lo previsto en el presente Reglamento.

10.- Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.

11.- No admitir el número de viajeros autorizados o admitir un número superior, sin perjuicio en este último caso de las sanciones que puedan imponerse en materia de seguridad vial.

12.- Conferir a otra persona, no habilitada previamente ante el Ayuntamiento, como conductor asalariado, o como titular de otra licencia la conducción del vehículo a su cargo.

13.- Conducir teniendo el permiso municipal de conductor de autotaxi caducado.

14.- No exhibir el permiso municipal de conductor de autotaxi en un lugar visible para los usuarios.

15.- Utilizar el vehículo para fines distintos de lo que es propio del servicio público, salvo las excepciones contenidas en esta Reglamento.

16.- No presentar el libro de reclamaciones ante la Policía Local en las 48 horas siguientes a las que se formule una denuncia, por un usuario del servicio.

17.- No llevar en el vehículo la placa de Servicio Público.

18.- No comunicar a la Administración Municipal los cambios de domicilio.

19.- Incumplimiento de las medidas de organización y ordenación del servicio, dictadas por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, cuando no tengan carácter de muy grave.

20.- Cometer cuatro faltas leves en un período de un año.

III - MUY GRAVES.

1.- La prestación del servicio careciendo de permiso de conducir local y/o licencia.

2.- La prestación del servicio sin llevar a bordo del vehículo el original de la correspondiente copia certificada del permiso municipal de conductor de autotaxi y de la licencia.

3.- El abandono de la prestación del servicio continuada sin causa justificada durante un plazo superior a una semana consecutiva o quince días alternos, sin el consentimiento de la Administración.

4.- La negativa u obstrucción a la actuación de la Policía Local que imposibilite total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legalmente tienen atribuidas, así como la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de sus agentes.

5.- El quebrantamiento de las órdenes de inmovilización o precintado de vehículos.

6.- La falsificación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio, sin perjuicio de las competencias propias del orden jurisdiccional penal.

7.- El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados como requisito para la obtención de los títulos habilitantes precisos a favor del solicitante o de cualquiera de los datos que deban constar en aquéllos, sin perjuicio de las competencias propias del orden jurisdiccional penal.

8.- El incumplimiento de la obligación de suscribir el seguro preceptivo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y el artículo 21 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sin perjuicio de sus consecuencias penales, y sancionadoras en materia de seguridad vial.

9.- Conducir el vehículo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas.

10.- Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

11.- Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello, a la autoridad competente, dentro de las 48 horas siguientes.

12.- Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conductor de autotaxi.

13.- La negativa a extender recibo del importe de la carrera, según el modelo oficial, que se apruebe por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, a propuesta de las Asociaciones del Sector de éste municipio, cuando lo solicite el usuario, o alterar sus datos.

14.- Negarse a la entrega del permiso municipal de conductor de autotaxi al titular de la licencia, en los casos de resolución de su relación laboral con el mismo.

15.- La actitud deliberadamente opuesta al cumplimiento de las instrucciones aprobadas por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 del presente Reglamento cuando, por su carácter y transcendencia no deban considerarse como graves.

16.- Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

Sección 2ª De las infracciones imputables a los titulares de las licencias

Artículo 67.- Serán faltas imputables a los titulares de la licencia:

I. LEVES.

1.- La prestación del servicio con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el trans-

porte vehículos arrendados a otras personas o empresas transportista.

2.- El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones establecidas en esta Reglamento.

3.- No dar el debido mantenimiento al vehículo para evitar su descuido interior y exterior.

4.- No llevar la documentación a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento.

5.- Las establecidas para los conductores como faltas leves, cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

II. GRAVES.

1.- No comunicar en los plazos determinados en el presente Reglamento las altas y bajas de conductores asalariados adscritos a las licencias de las que son titulares.

2.- Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal, transcurrido el plazo establecido en la disposición transitoria primera de este Reglamento.

3.- Poner el vehículo en servicio, no estando en las condiciones adecuadas de funcionamiento.

4.- No asistir a las paradas, durante una semana consecutiva, sin causa justificada.

5.- No respetar los horarios de servicios fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida por el Ayuntamiento.

6.- Carecer de portaequipajes, o no llevarlo disponible para usuario.

7.- Las establecidas para los conductores como faltas graves cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

III. MUY GRAVES.

1.- Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en el presente Reglamento, salvo los supuestos establecidos en el mismo.

2.- Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento.

3.- No tener el titular de la licencia concertada o en vigor la póliza de seguros.

4.- No presentar el titular del vehículo a las revisiones establecidas.

5.- El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que supongan una explotación no autorizada por esta Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

6.- La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conductor de autotaxi y la necesaria autorización municipal.

7.- Las establecidas para los conductores como infracciones muy graves cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

8.- La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o retirada del permiso municipal de conductor de autotaxi.

9.- El incumplimiento por exceso o por defecto de las horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones y las normas de organización del servicio, y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

10.- Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo referentes al número de licencia, o cualquier otro establecido por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

11.- La cesión o autorización, expresa o tácita, de títulos habilitantes por parte de las personas titulares a favor de otras personas, incluyendo la transmisión de las licencias municipales de autotaxi en contra de lo establecido en esta norma.

12.- Conducir en los supuestos de revocación temporal de la licencia municipal de autotaxi.

Artículo 68.- Las infracciones establecidas en los artículos precedentes podrán ser objeto de alguna de las sanciones siguientes:

A) Para las faltas leves:

1.- Amonestación.

2.- Suspensión de la licencia municipal hasta quince días.

3.- Suspensión del permiso municipal de conductor de autotaxi hasta quince días.

4.- Multa de 90 a 180 €.

B) Para las faltas graves:

1.- Suspensión de la licencia municipal de tres a seis meses.

2.- Suspensión del permiso municipal de conductor de autotaxi de tres a seis meses.

3.- Multa de 181 a 360 €.

C) Para las faltas muy graves:

1.- Suspensión de la licencia municipal hasta un año.

2.- Retirada definitiva de la licencia municipal.

3.- Retirada definitiva del permiso municipal de conductor de autotaxi.

4.- Multa de 361 a 1000 €.

Dentro de cada clase de infracción; leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados:

A.- Inicial: cuando no concorra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.

B.- Medio: cuando concorra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

C.- Máximo: cuando concorra más de una circunstancia agravante:

Cuadro sancionador	Grado	Grado	Grado
	inicial	medio	máximo
Infracciones leves	90 €	135 €	180 €
Infracciones graves	181 €	270 €	360 €
Infracciones muy graves	361 €	680 €	1.000 €

En la graduación de las infracciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción, no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se graduará de acuerdo con la repercusión social del hecho imponible, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, en su caso, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se habilita a la Junta de Gobierno Local, para que mediante acuerdo del que se dará cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en la sesión inmediatamente posterior que éste celebre a la Sesión de la Junta de Gobierno Local que adopte dicho acuerdo, y que se publicará en el B.O.P. de Guadalajara, para que actualice la cuantía de las sanciones establecidas en el presente artículo, dentro de los límites previstos en la Ley 14/2005 de 29 de Diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha.

Transcurrido un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, o de la última actualización a que se refiere el apartado anterior, los importes de las sanciones se actualizarán automáticamente con referencia al IPC general.

Solo podrá imponerse las sanciones de suspensión o retirada del permiso municipal de conductor de autotaxi, a los conductores que sean titulares de la correspondiente licencia de autotaxi o a los conductores asalariados de aquellos. Las sanciones que consistan en suspensión o retirada de la licencia municipal de taxi solo podrá imponerse a los titulares de las mismas.

Artículo 69.- El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el art. 146.2 de la Ley 16/1987 de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y disposiciones de desarrollo.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia así como a instancia de particulares, agrupaciones profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán en el plazo de un año.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

Artículo 70.- Todas las sanciones incluso la amonestación serán anotadas en los expedientes individuales de los titulares de la licencia y de los conductores.

Artículo 71.- El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares ante la comprobación inicial de la comisión de una falta que pueda tener el carácter de muy grave podrá retirar como medida preventiva el permiso municipal de conductor de autotaxi y la correspondiente licencia municipal hasta la definitiva resolución del expediente, y en su caso el precintado del vehículo, durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario por el titular de la licencia al conductor asalariado afectado, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía, todo ello al amparo de lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 15 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora así como el artículo 62 de la Ley 14/2005 de 29 de Diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha.

Artículo 72.- Los titulares de la licencia y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de esta, un año, tratándose de faltas leves, y dos años tratándose de faltas graves.

Artículo 73.- Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencia y de los conductores aquellos hechos que consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que instruyan, así como las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

Artículo 74.- Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con este Reglamento, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias podrá dar lugar a la caducidad o a la revocación de las mismas.

Disposición transitoria primera.- Las condiciones que con arreglo al presente Reglamento deben cumplir los vehículos con relación a la publicidad que en ellos se realice, así como las que afecten a sus condiciones estéticas, deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición transitoria segunda.- En el mismo plazo antes señalado deberán cumplirse todas las condiciones que se señalan en el artículo 31 para los autotaxis adaptados.

Disposición transitoria tercera.- Se respetaran las situaciones jurídicas creadas por las licencias municipales que a la entrada en vigor del presente Reglamento no se acomoden al mismo, siempre que tengan su origen en las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento. Las variaciones que se introducen en el presente Reglamento, afectarán a las mismas respecto a los efectos producidos, una vez que se encuentre en vigor el presente Reglamento.

Disposición transitoria cuarta.- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá estar en pleno funcionamiento el Registro, que se regula en el artículo 10.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley.

4944

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza de convivencia ciudadana, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, quedando elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional

El texto íntegro, en el documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia

Contra el presente acuerdo definitivo, los Interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar, a 25 de septiembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, Ramón Vidal González.

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

PREÁMBULO

Es obligación de todos los vecinos actuar correctamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a esta Villa.

El Casar es, y quiere seguir siendo, sin duda alguna, un pueblo amable, tranquilo y básicamente apacible, y el Ayuntamiento de El Casar, no obstante el carácter y talante cívicos de sus habitantes, quiere prestar atención hacia ciertas actitudes irresponsables, que se producen en su entorno urbano y suponen una auténtica degradación visual del mismo.

Por esa razón, la Ordenanza aborda aquellos aspectos que vienen generando con reiteración y cada vez más intensidad, atentados contra la protección de los espacios públicos y el mobiliario urbano.

Estas actuaciones tienen su efecto sobre el mobiliario urbano, el dominio público, las instalaciones municipales y otros bienes y derechos, y suponen un detrimento de la calidad de vida del ciudadano a la par que genera gastos que se detraen de los recursos generales municipales.

El Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra. El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Con esta norma el Ayuntamiento de El Casar pretende dotarse, y dotar al conjunto de ciudadanos, del instrumento que sea entendido como la norma básica de convivencia; que propicie el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de El Casar

Otro aspecto importante de la Ordenanza, reflejado en su régimen sancionador, es la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado. Así, se pretende dar opción a los infractores en determinados preceptos de la Ordenanza, para reponer a la comunidad o a terceros, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieren producido.

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de El Casar

Así pues constituye decisión de este Ayuntamiento, y esta Ordenanza es la manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, de disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas contrarias a la necesaria protección del entorno urbano que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, y tipifique las infracciones y determine las sanciones correspondientes, ordenación jurídica que tiene su apoyo normativo en el artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde asimismo a la competencia y obligación municipal establecidas en los artículos 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente y con sustento en el Título XI de la meritada Ley de acuerdo con los artículos 127.1 de la Ley 30/1992 de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto:

a) Preservar el patrimonio y el dominio público como lugares de convivencia y civismo, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas.

b) Garantizar el derecho a la utilización de los servicios públicos, conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende el término municipal de El Casar, y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a la protección de los bienes de uso o servicios públicos de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos para el libre desarrollo de su personalidad, así como de los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3.- Regímenes específicos.

1.- Sin perjuicio de la aplicación preferente de lo establecido en la presente ordenanza, se regirán en lo no previsto en ella por sus normas específicas:

- La venta fuera de establecimiento comercial permanente, en cualquiera de sus modalidades.
- La colocación de terrazas de veladores.
- Las actividades publicitarias.
- El uso de las zonas verdes.
- Las actividades generadoras de ruido.
- La tenencia de animales domésticos y/o potencialmente peligrosos.
- La utilización de los bienes adscritos a un servicio público.

- Los centros y pabellones deportivos.

2.- Los quioscos y otras actividades sujetas a concesión demanial se regirán, asimismo, por las disposiciones contenidas en los respectivos pliegos de condiciones técnicas y/o administrativos.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS.

Artículo 4.- Derechos ciudadanos.

Todas las personas tienen derecho a:

1.- Usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho tiene su límite en las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

2.- A ser amparados por la Administración municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales. A tal efecto, los ciudadanos tienen derecho a recabar la intervención de la Administración municipal, y que a través de los servicios municipales competentes se vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente en la materia, ya sea a través de la intervención de los agentes de la autoridad cuando proceda, y en todo caso, dando trámite a las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

3.- Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.

4.- A ser informados por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadano le atañen, a cuyo efecto se pondrá a su disposición los servicios municipales precisos.

5.- A que el Ayuntamiento disponga e impulse las medidas para el fomento de la convivencia ciudadana que entienda adecuadas a tal fin.

Artículo 5.- Deberes.

En el término municipal todas las personas están obligadas:

a) A cumplir y respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

b) A usar los bienes, servicios e instalaciones públicas y privadas conforme a su uso y destino, sin producir daños o deterioros indebidos, con especial mención al respeto al entorno medioambiental.

TITULO II NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

CAPITULO I DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 6.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato

Artículo 7.- Normas de conducta.

1.- Está prohibido realizar toda clase de grafiti, pinta, mancha, escrito, inscripción o grafismo con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) y

medio (aerosoles, rotuladores y análogos), sobre cualquier elemento del espacio público, y en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta Ordenanza de acuerdo con su artículo 2.2.

2.- Quedan excluidas de la prohibición las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas, siempre que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento, siendo otorgamiento discrecional estableciéndose las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación autorizada. Cuando se trate de murales en inmuebles privados, para la concesión municipal se requerirá la previa autorización del propietario del inmueble.

3.- El Ayuntamiento a través de la Concejalía de Cultura, auspiciará la realización de proyectos de intervención de naturaleza artística en espacios públicos de titularidad municipal adecuados a dicha intervención, al objeto de mejorar estéticamente las condiciones del entorno.

4.- Los titulares de las explotaciones ganaderas existentes en los núcleos urbanos cuando tengan que transitar por las vías públicas para pastar o abreviar el ganado, lo harán por la vías que determine el Ayuntamiento, de forma tal que se cohonesten los derechos de los mismos con los derechos del vecindario.

Estos ganaderos tiene el deber inmediato de limpiar las vías públicas de los excrementos, basura y suciedad ocasionados por el tránsito del ganado, así como mantener sus instalaciones ganaderas en las debidas condiciones de salubridad, de forma tal que de las citadas instalaciones no emanen olores ni sustancias nocivas para las personas.

Artículo 8.- Intervenciones específicas.

1. En el supuesto recogido en el apartado primero del artículo anterior, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, instrumentos, medios empleados para realizar la actividad prohibida.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado, fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora para que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable al denunciado.

3.- El Ayuntamiento en los supuestos contemplados en los apartados primero y cuarto del artículo anterior, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 9.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a

disfrutar de un espacio público limpio, un medio ambiente adecuado así como el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia y de civismo, dentro de las cuales y en este ámbito resulta de particular importancia el fomento de prácticas correctas de reciclaje de residuos.

Artículo 10.- Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir, en cualquiera de los espacios definidos en esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, debiendo hacer uso de las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de aquellas necesidades.

Se considerará, a efectos de la sanción que proceda, especialmente grave la realización de dichas conductas cuando concurren circunstancias que agraven su impacto, sean relacionadas con la relevancia del lugar, con la afluencia de personas, la presencia de menores, la afectación a bienes de particular protección u otras similares.

2. Asimismo se prohíben las siguientes actividades:

2.1 Arrojar a la vía o espacios públicos cualquier tipo de basura o residuo. La evacuación de los residuos urbanos se efectuará de conformidad con la normativa vigente en la materia. Los pequeños residuos generados durante el uso normal de los espacios públicos deberán depositarse en las papeleras dispuestas al efecto.

2.2 Queda prohibida la tirada de octavillas, folletos y papeles de propaganda de comercios e industrias a la vía pública, o la colocación de carteles publicitarios en las fachadas, farolas o mobiliario urbano, que no hayan sido autorizados especialmente. Se considerará responsable de dicha publicidad o propaganda a la empresa anunciadora.

Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

2.3 El vertido de escombros, chatarras y residuos vegetales

2.4 En especial queda prohibido verter aceites u otros productos químicos en los desagües, alcantarillas, regueras o fuentes.

Este tipo de actos está regulado en las Ordenanzas de Limpieza de Vías Públicas y Domiciliarias, la Ordenanza Reguladora del Servicios de Vertedero Municipal de Escombros y Restos Vegetales y en la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública con Vallas, Andamios, Pies Derechos, Escombros, Mercancías, Materiales de Construcción, Puntales, Asnillas, Postes y Otras Instalaciones Análogas

3. Desprenderse de los residuos producidos no utilizando los contenedores de recogida selectiva cuando ello sea posible, o dejarlos fuera de los contenedores en las inmediaciones de los mismos pudiendo haber sido introducidos en su interior para su eliminación controlada.

4. Los propietarios o poseedores de animales domésticos son directamente responsables de retirar de cualquier espacio público urbano las deyecciones de los mismos, debiendo depositarse en las papeleras o preferentemente en los contenedores dispuestos a tal fin.

CAPÍTULO III OTROS USOS INADECUADOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.

Artículo 11.- Fundamentos de la regulación.

Las normas contenidas en este capítulo protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la conservación del patrimonio municipal.

Artículo 12.- Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas agresivas o inadecuadas en el uso del espacio y mobiliario urbanos que puedan generar deterioro de los bienes públicos o privados.

2. Están especialmente prohibidos los actos que puedan considerarse vandálicos, como causar destrozos en los espacios públicos o de sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles.

3. Se prohíben igualmente las acampadas en las vías y espacios públicos que carezcan de la correspondiente autorización, y muy especialmente aquellas que teniendo en cuenta las características de las instalaciones utilizadas y su permanencia temporal puedan calificarse como asentamientos.

4. No se permite el baño introduciéndose en fuentes, estanques, lagos y similares, ni lavar o arrojar en ellos ningún tipo de objeto.

5. Queda prohibida, calificándose como de especial gravedad, toda manipulación no autorizada sobre elementos sitios o pertenecientes a las zonas verdes del municipio, y que supone un inexcusable desprecio hacia unos espacios especialmente dispuestos para el disfrute ciudadano. Así queda prohibido toda manipulación maliciosa realizada sobre árboles y plantas; talar, arrancar o partir árboles; pelar o arrancar sus cortezas; el deterioro malintencionado del césped y zonas ajardinadas ornamentales; el deterioro de ornamentos urbanos mediante cualquier acción sobre ellas que desmerezca su valor decorativo y artístico; encender fuego salvo en lugares expresamente autorizados y con las cautelas debidas; efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos de mobiliario urbano o en cualquier elemento existente en los parques y jardines; la manipulación y consiguiente deterioro de las cañerías o elementos de las fuentes; así como cualquier acción o conducta sobre los elementos del mobiliario allí existente, incluidos los juegos infantiles, que los ensucie, perjudique o deteriore mediante un uso que exceda del normal y adecuado.

6. En los elementos de mobiliario urbano, tales como señales, farolas y demás elementos decorativos, no se permite trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que ensucie o perjudique o deteriore los mismos.

7.- Está prohibido cualquier manipulación que dañe las marquesinas, así como pintarlas, colocar pegatinas, adhesivos y carteles que no sean autorizados.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 13.- Conductas punibles.

1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y la consiguiente vulneración de sus preceptos, de conformidad con lo establecido por los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 139 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves, conforme a lo establecido por el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 14.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes las cometan. Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garante la comisión del hecho conforme establece el artículo 130.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa cuya comisión se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 15.- Procedimiento.

1.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, R.D. 1398/1993, de 4 de agosto

2.- Será competente para resolver el procedimiento el Alcalde o Concejal en quien delegue

3.- En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias en la Secretaría Municipal de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en particular los contenidos en el artículo 135 y en el artículo 137.1 relativo a la presunción de inocencia.

El acceso a los documentos que obren en los expedientes sancionadores ya concluidos se regirá por lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo común y de protección de datos de carácter personal.

4.- Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en razón de su calificación como leves, graves o muy graves

5.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá que ha incurrido en caducidad. A dicho efecto se entenderá que el día inicial para el cómputo del plazo referido es el correspondiente a la fecha del acuerdo de incoación adoptado por el órgano competente.

Artículo 16.- Denuncias de los ciudadanos.

1.- Cualquier persona puede presentar denuncias o poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción a lo establecido en esta Ordenanza.

2.- Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.- Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.

4.- Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidencial la identidad del denunciante, garantizando su anonimato en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada en todo caso cuando lo solicite el denunciante.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 17.- Infracciones muy graves y graves.

17.1 Se considerarán infracciones graves a lo dispuesto en esta Ordenanza:

a) Los actos que puedan considerarse vandálicos, como causar destrozos o menoscabos en los espacios públicos, de sus instalaciones, elementos, sean muebles o inmuebles.

b) Realizar toda clase de grafiti, pintada, mancha, escrito, inscripción o grafismo con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) y medio (aerosoles, rotuladores y análogos), sobre cualquier elemento del espacio público, y en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta Ordenanza.

c) La manipulación maliciosa realizada sobre árboles y plantas; talar, arrancar o partir árboles; pelar o arrancar sus cortezas; el deterioro malintencionado del césped y

zonas ajardinadas ornamentales; el deterioro de los ornamentos públicos mediante cualquier acción sobre ellas que desmerezca su valor decorativo y artístico; efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos de mobiliario urbano o en cualquier elemento existente en los parques y jardines; la manipulación y consiguiente deterioro de las cañerías o elementos de las fuentes; así como cualquier acción o conducta sobre los elementos del mobiliario allí existente, incluidos los juegos infantiles, que los ensucie, perjudique o deteriore mediante un uso que exceda del normal y adecuado.

d) Verter en la vía pública escombros, chatarra y restos vegetales

e) La comisión de dos infracciones leves durante el período de tres meses

17.2 Se consideran infracciones muy graves:

a) Cuando las conductas calificadas como graves sean realizadas con la intención manifiesta de causar un grave daño a la convivencia ciudadana o a los bienes públicos.

b) Por la comisión de dos infracciones graves durante el período de tres meses.

Artículo 18.- Infracciones leves.

Tienen la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos y vulneración de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza que no se encuentren expresamente tipificadas como graves

Artículo 19.- Sanciones.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas a esta ordenanza tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100,01 a 300 euros

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300,01 a 600 euros.

Artículo 20.- Graduación.

En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción a aplicar. No obstante en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 21.- Concurrencia de infracciones administrativas.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometi-

das a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

3.- No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

Artículo 22.- Medidas cautelares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá por los agentes de la autoridad a la retirada de los elementos, medios, instrumentos y objetos, contenida en el art. 8 de la presente Ordenanza con el fin de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Artículo 23.- Concurrencia con infracción penal.

1.- En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes para resolver estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación. En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2.- Recibida la comunicación y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3.- Recaída la resolución judicial penal se acordará, según proceda, bien la no exigibilidad de responsabilidad administrativa, o bien la continuación del procedimiento sancionador. Durante el tiempo en que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador por la incoación de un proceso penal, se entenderá interrumpido tanto el plazo de prescripción de la infracción como el de caducidad del propio procedimiento.

4.- Los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustenten.

Artículo 24.- Rebaja en la cuantía por pago inmediato.

Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones

de multa, cuando sea la infracción de índole leve, con una reducción del 40% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes de la resolución.

CAPÍTULO IV. SUSTITUCIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA

Artículo 25 .- Sustitución de la multa por otras medidas.

1.- Las personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa derivada de la comisión de infracción tipificada con arreglo a la presente ordenanza, y que cumplan los requisitos expuestos en el artículo 26 podrán optar por el cumplimiento de la sanción administrativa correspondiente o acogerse, de manera voluntaria, a la siguiente solución con carácter alternativo y sustitutivo de la multa, y cuya finalidad reside en concienciar al infractor de los efectos negativos para la comunidad derivados del incumplimiento de sus obligaciones y de los daños ocasionados.

2.- La referida alternativa consistirá en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y no retribuido, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, a fin de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos.

Artículo 26.- Aplicación.

La participación en esta alternativa podrá instarse por los sujetos infractores comprendidos entre los 14 y 21 años de edad. Ello no obstante, atendida la petición que a tal efecto realice y previa ponderación razonada de los motivos que se aleguen, podrá aplicarse a personas mayores de 21 años en supuestos concretos.

Los infractores cuya edad esté comprendida entre los 14 y 18 años, deberán aportar un escrito de autorización de sus padres, tutores, acogedores o guardadores, para acogerse a esta posibilidad.

La aplicación del régimen alternativo podrá instarse por el sancionado, y será aceptada si se reúnen los requisitos necesarios. Si se comprueba que el sujeto infractor es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 27.- Procedimiento.

El procedimiento establecido para la aplicación de esta alternativa es el siguiente:

a) Una vez notificada la sanción administrativa recaída en el procedimiento tramitado según la normativa de aplicación, el sancionado podrá en el plazo de 10 días, dirigir solicitud al órgano sancionador manifestando su

voluntad de acogerse al beneficio de sustituir la sanción económica por la de realizar trabajos en beneficio de la Comunidad

b) Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se comunicará a los Servicios Sociales municipales a efectos de determinar la Entidad donde el interesado deberá prestar el trabajo de carácter social

c) Realizado dicho trabajo de carácter social, se emitirá certificación acreditativa de tal extremo, visada por los Servicios Sociales municipales.

A la vista del certificado expedido, el órgano sancionador resolverá acordando la condonación de la multa, o denegándola en el caso de incumplimiento del trabajo señalado.

d) No obstante lo expresado, con anterioridad a la adopción de la resolución sancionadora imponiendo la multa y de su notificación, el expedientado podrá reconocer su responsabilidad tal y como está previsto en la normativa procedimental sancionadora. El órgano sancionador tomará razón de dicha declaración de voluntad, y emitirá resolución acordando la suspensión del procedimiento, quedando a partir de ese momento abierto el plazo a que se hace referencia el apartado a) para solicitar la aplicación del beneficio.

Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado o si le resultare denegado, se proseguirá con la tramitación del procedimiento sancionador.

Artículo 28.- Correspondencia entre importe de la sanción y la prestación sustitutiva.

1.Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad tendrán una duración máxima de 4 horas cada una.

2.La correspondencia con la sanción será la siguiente:

Por 2 horas de trabajo se condonarán 50 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de cinco, se redondeará a la cantidad resultante inferior.

3.La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta sus cargas personales y familiares.

4.El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros, para cubrir los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad.

CAPITULO V. REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 29.- Reparación de daños.

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados. En lo que respecta a la exigencia del resarcimiento de los daños causados a la propiedad municipal serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de responsabilidad patrimonial

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde el siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

4945

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Local Reguladora de la actuación municipal para impedir La práctica del botellón en el espacio público de la Villa de El Casar, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, quedando elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el Boletín oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar, a 25 de septiembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, Ramón Vidal González.

ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA IMPEDIR LA PRACTICA DEL BOTELLÓN EN EL ESPACIO PUBLICO DE LA VILLA DE EL CASAR (GUADALAJARA)

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de El Casar, sensible a los graves perjuicios que se están irrogando a los vecinos de El Casar por el actual fenómeno social de la práctica del botellón, que durante los últimos años ha venido aumentando, y que se practica indiscriminadamente en los espacios de uso público, ha considerado pertinente la aprobación de la presente Ordenanza que tiene como finalidad proteger la salud pública, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, garantizando el disfrute de todos los ciudadanos de las vías y espacios públicos, sin que las actividades de algunos, que implican un uso abusivo de las calles, supongan un perjuicio grave a la tranquilidad y a la paz ciudadana, viéndose afectados los derechos al descanso, a la salud, y a la libre circulación por dichos espacios, todos ellos derechos protegidos constitucionalmente y que la Administración tiene el deber de velar por su respeto.

Cada día es más demandada de esta Institución por los distintos colectivos y vecinos de las zonas afectadas, la intervención municipal para erradicar o paliar las con-

secuencias perjudiciales que han de sufrir a consecuencia de dichos comportamientos, que se prolongan durante varias horas, desde vespertinas hasta altas horas de la madrugada, invadiendo calles, plazas y zonas de disfrute común, generando ruidos de elevada intensidad y cúmulo de suciedad, al quedar esparcidos en el lugar de concentración gran cantidad de envases, bolsas, vidrios, deyecciones, vómitos, etc...

Además estos comportamientos, impiden el que otras personas puedan transitar libremente por las calles y disfrutar de espacios, plazas y zonas de esparcimiento, por estar ocupadas durante periodos prolongados por numerosas agrupaciones de personas, suponiendo una actividad recreativa de carácter espontáneo, ausente de medidas correctoras, que queda al margen de la normativa sectorial específica reguladora de la materia, pero que en todo caso produce efectos nocivos y graves perjuicios, susceptibles de ser calificados como de contaminación múltiple, no existiendo ninguna entidad organizadora responsable de los mismos.

El Ayuntamiento, como administración pública, debe velar para garantizar la convivencia y tranquilidad ciudadana y, en este sentido, impedir el uso abusivo de las vías y espacios públicos por parte de unos en perjuicio evidente del resto de ciudadanos y los graves perjuicios a que se ha venido haciendo referencia.

Por todo ello, con esta Ordenanza se pretende dar respuesta a la importante demanda de intervención municipal que se viene interesando por la ciudadanía, determinándose la prohibición de la práctica del botellón por ser perjudicial para la salud pública, sobre todo de los menores y gravemente molestas para el vecindario las consecuencias derivadas de su práctica además de dañar el espacio o entorno donde se produce.

Es de reseñar, que compete a la Administración, en su función de policía el evitar comportamientos incívicos en perjuicio grave de los ciudadanos, cuando éstos no tienen el deber jurídico de soportarlos y que se pueden paliar regulando la actividad de los usuarios de las vías públicas para garantizar que el ejercicio de un derecho, por parte de un sector de la población, no menoscabe los derechos de los vecinos de las zonas afectadas.

En el momento de la redacción de la presente norma, son varios los lugares afectados por estos comportamientos, siendo especialmente grave la situación en la zona de El Calvario, alrededores de la Plaza, zona deportiva de Montecalderón... y otros lugares en los que se producen este tipo de asentamientos de manera periódica y reiterada, preferentemente durante los fines de semana, viéndose los vecinos en la obligación de soportar continuos y graves perjuicios, tales como: acumulación de grandes cantidades de residuos, ruidos insoportables, dificultad para transitar y acceder a sus viviendas. Asimismo se producen graves daños en bienes públicos y privados, siendo en ocasiones de indudable valor histórico.

La fundamentación legal para la elaboración de esta Ordenanza es la siguiente:

La Constitución señala en el artículo 103.1 que la Administración Pública ha de servir con objetividad a los intereses generales. También el mismo texto legal recoge como derechos de los ciudadanos en los artículos 43 y 45 el derecho a la protección de la salud y al disfrute de un medio ambiente adecuado, debiendo por tanto los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de vida así como facilitar la adecuada utilización del ocio.

Los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que faculta a los Ayuntamientos para intervenir la actividad de los ciudadanos a través de la emisión de ordenanzas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se establece que los Ayuntamientos pueden intervenir en las actividades de sus administrados en el ejercicio de la función de policía cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlos o conservarlos.

En cuanto a la potestad de establecer infracciones y sanciones mediante Ordenanza Municipal, existe habilitación legal expresa recogida en el título XI de la Ley 57/2003 para la Modernización del Gobierno Local, cuyo artículo 139 dice que «para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones...».

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento de la regulación

La presente Ordenanza se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad; el respeto al medioambiente; el derecho al descanso, tranquilidad de los vecinos, e inviolabilidad del domicilio; el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y la ordenada utilización de la vía pública, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana.

Artículo 2.- Objeto de regulación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir la «práctica del botellón» en los espacios públicos de la Villa de El Casar.

2. A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, no procedentes de locales de hostelería, en la calle o espacios públicos, por un grupo de personas, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, de-

teriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

3. Queda especialmente prohibida la «práctica del botellón» cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando con independencia del número de personas concentradas, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando por la morfología o naturaleza del lugar público el consumo se puede hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.

b) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.

c) Cuando los lugares en los que se consuma bebidas alcohólicas, se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.

TITULO II

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 3.- Principios generales

1. Las sanciones por infringir la presente Ordenanza se impondrán conforme al Procedimiento regulado en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. En lo no contemplado por estas disposiciones se atenderá a los principios que regulan la potestad sancionadora recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las infracciones administrativas contra la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves. Esta clasificación se establece atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985 de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, e introducido por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de modernización del Gobierno Local.

Artículo 4.- De las infracciones

1. Constituyen infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción de los agentes de la autoridad y poderes públicos en el ejercicio de sus funciones competenciales para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Constituyen infracción grave la «práctica del botellón» cuando concurren una o varias de las circunstancias señaladas en el artículo 2. 3 de la presente Ordenanza.

3. Constituye infracción leve la «práctica del botellón» conforme se ha definido en el artículo 2. 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- De las sanciones

Las sanciones previstas para las infracciones reguladas en la presente Ordenanza conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, son las siguientes:

_ Infracciones muy graves, multa de 300,01 a 600,00 euros

_ Infracciones graves, multa de 100,01 a 300

_ Infracciones leves, multa hasta 100,00 euros.

Artículo 6.- Intervenciones específicas

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los Agentes de la Autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objetos de la prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Las bebidas intervenidas serán destruidas inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

Artículo 7.- Criterios para la graduación de la sanción

1. Para la determinación de la cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

a) La trascendencia de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia y la reiteración.

e) La capacidad económica de la persona infractora.

2. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Cuando concurren más de dos de circunstancias agravantes del comportamiento sancionable, de entre las previstas en el párrafo primero de este artículo, el Órgano competente podrá imponer la sanción superior en grado a la prevista.

4. Cuando no concorra ninguna circunstancia agravante, de entre las previstas en el párrafo primero de este artículo, y sí circunstancias atenuantes de la culpabilidad, el Órgano competente podrá imponer la sanción inferior en grado a la prevista.

Artículo 8.- Responsabilidad de las infracciones

1. En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas tendientes a individualizar a la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 9.- Hechos constatados por agentes de la autoridad

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por los agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

Artículo 10.- Destino y sustitución de las sanciones

1. El importe de las sanciones económicas obtenidas por la aplicación de esta Ordenanza, quedará afecto y deberá destinarse íntegramente a financiar programas municipales de ocio para jóvenes.

2. Las sanciones económicas impuestas en aplicación de esta Ordenanza podrán ser suspendidas:

a) Si el infractor acepta la realización de trabajos o actividades en beneficios de la comunidad que se establezcan por el Ayuntamiento.

b) Si el infractor participa en cursos que pudieran impartirse sobre la prevención del consumo de alcohol y conocimiento de sus efectos sobre la salud que determine el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 11.- Procedimiento de suspensión de las sanciones

1. La autoridad competente para incoar y resolver los expedientes de suspensión de las sanciones, así como para decidir la finalización de la suspensión, será la misma que impuso la sanción.

2. El procedimiento se incoará cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, manifieste su voluntad de realizar trabajos o actividades en beneficio de la comunidad o su participación en cursos en conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

3. Si se resuelve favorablemente a la suspensión, la autoridad competente declarará también suspendido el plazo de prescripción de la sanción, por el tiempo previsto de duración de los trabajos o actividades o del curso.

4. Durante el tiempo de suspensión, la autoridad competente podrá efectuar el seguimiento que considere oportuno sobre las asistencias y resultados en las tareas correspondientes.

5. Cuando de la información reunida se deduzca que el infractor ha cumplido satisfactoriamente su compromiso, la autoridad competente acordará la remisión total o parcial de la sanción o sanciones impuestas.

6. El incumplimiento total o parcial, la comisión de una nueva infracción de las tipificadas en esta Ordenanza, determinará que la autoridad competente resuelva la continuación del expediente de ejecución de la sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.-La regulación contemplada en la presente Ordenanza se modificará tanto en sus disposiciones reguladoras como en su ámbito de aplicación, en el mismo sentido en que así lo establezcan normas de superior jerarquía dictadas en el ejercicio de sus competencias por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o el Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.-La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de El Casar queda facultada para dictar cuantas instrucciones resulten precisas para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación íntegra de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

5005

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO

Ante mi ausencia de esta localidad los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2009, por Decreto de fecha 29 de septiembre de 2009 he resuelto delegar las funciones propias de mi cargo en la Primer Teniente de Alcalde, D^a. M^a José Pérez Alcaraz.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Trillo, 29 de septiembre de 2009.— El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

4987

ANUNCIO PARA LA LICITACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL Y COORDINACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO Y PISTAS DE PADEL.

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Trillo

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría

c) *Obtención de documentación e información:*

1) Dependencia: En la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de 9,00 a 14,00

2) Domicilio: Plaza Mayor, 1

3) Localidad y código postal: Trillo, 19450 (Guadalajara)

4) Teléfono: 949-81-50-30

5) Telefax: 949-81-53-16

6) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.dguadalajara.es

7) Fecha límite de obtención de documentos e información: la de terminación del plazo de presentación de proposiciones

d) Número de expediente: 5709

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo:* Servicio

b) *Descripción del objeto:* contrato de servicio de limpieza, control y coordinación del polideportivo municipal cubierto y pistas de padel.

c) *Lugar de ejecución*: 19450 Trillo (Guadalajara)

d) *Plazo de ejecución o fecha límite de entrega*: 2 años

e) *Admisión de prórroga*: Sí

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) *Tramitación*: Ordinario

b) *Procedimiento*: Abierto

c) *Criterios de adjudicación, en su caso*: los previstos en la cláusula octava.

4. Presupuesto base de licitación.

a) *Importe neto*: 79.655,17 euros. IVA (%): 16. Importe total: 92.400,- euros.

5. Garantías exigidas.

Provisional (importe) — — euros. Definitiva (%): 5

6. Requisitos específicos del contratista.

a) *Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional*: las establecidas en la cláusula séptima del pliego.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) *Fecha límite de presentación*: en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente en que se publique el anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. En el caso de que dicho día coincida con sábado o festivo, se prolongará hasta el siguiente día hábil.

b) *Lugar de presentación*:

1. Dependencia: En la Secretaría del Ayuntamiento de Trillo de 9,00 a 14, 00 horas.

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1

3. Localidad y código postal: 19450 Trillo

c) *Admisión de variantes*: no

d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta*: tres meses desde la apertura de la proposición

8. Apertura de las ofertas.

a) *Dirección*: Plaza Mayor, 1

b) *Localidad y código postal*: Trillo, 19450

c) *Fecha y hora*: a las 13 horas del décimo día natural siguiente a aquel en que concluya el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día coincide con sábado se trasladará al siguiente día hábil.

9. **Gastos de Publicidad**: a cargo del contratista hasta 300 euros

En Trillo, a 28 de septiembre de 2009.— El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

4867

Entidad Local Menor de Aldeanueva de Atienza

ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS

Aprobado por la Junta Vecinal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2009, el pliego de

cláusulas particulares que junto con el pliego de condiciones económicas-administrativas han de regir la subasta de aprovechamiento de madera del Monte núm. 6-7 del Catálogo de U.P., denominado “Pinar y Dehesa, Dehesa Boyal” del término municipal de Aldeanueva de Atienza, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones:

Objeto: La enajenación mediante subasta pública, del siguiente lote de pinos maderables:

Características de los aprovechamientos

LOTE UNICO

1.1 Clase: Madera.

1.2 Carácter: Anual

1.3 Localización: Cuartel B, tramo lib

1.4 Cosa Cierta: 800 pies previamente señalados

1.5 Cuantía: 450 m.c.

1.6 Precio unitario: 25,00 Euros/m.c.

1.7 Total: 11.250,00 Euros al alza.

1.8 Unidad comercial: m.c.

1.9 Plazo de Ejecución: 1 año desde la firma del acta de entrega.

Tipo de licitación: El constituido como valor de tasación, al alza. El precio de adjudicación se incrementará en el porcentaje legal en concepto de reintegro de compensación por la cuota del impuesto sobre el valor añadido correspondiente, quedando el volumen de estos aprovechamientos sujetos a la liquidación final en los términos fijados en el pliego de condiciones técnicas.

Derecho de tanteo: El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo cuando las proposiciones no alcancen el precio índice del 25 por 100 sobre el precio de licitación.

Expediente: Los pliegos de condiciones por los que se regirá la subasta, tanto técnico-facultativos como económico-administrativos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de admisión de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones económicas junto con la documentación correspondiente, se presentarán en sobres distintos, en la Secretaria del Ayuntamiento, todos los días hábiles de oficina, hasta las trece horas del mismo día señalado para la apertura de plicas.

Aperturas de plicas: Las aperturas de proposiciones económicas tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el primer día hábil siguiente al de Cumplirse el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del último anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y sábado siguiente y

hora de las trece, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones y tras la calificación previa por la mesa de contratación de los documentos presentados en tiempo y forma.

Fianzas: Se establece una fianza provisional del 2% del tipo de tasación para participar en la subasta y una fianza definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Gastos: Serán por cuenta del rematante el presupuesto de tasas, y en general, cuantos ocasione la ejecución del aprovechamiento.

Duración del aprovechamiento: El plazo de ejecución del aprovechamiento será un año desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

Modelo de proposición.

D.....con domicilio en la calle de.....y Documento Nacional de Identidad núm.....expedido en el día...., enterado del anuncio publicado en el

Boletín Oficial de la Provincia núm.....Correspondiente al día de de 2009, y de las condiciones y requisitos que se exigen para

tomar parte en la subasta del aprovechamiento de madera Lote n°de pinos y.... m. de madera a realizar en el Monte núm. 6-7 del Catálogo de Utilidad Pública denominado Pinar y Dehesa, Dehesa Boyal, cuyo precio de tasación es deEuros se compromete en nombre propio o en representación de, que..... acredita con escritura de poder que, debidamente bastantada, se acompaña y cuyo mandato no ha sido revocado, modificado o restringido hasta el momento a abonar la cantidad de Euros (en número y en letra) por el indicado aprovechamiento.

Más documentación aparte. En sobre aparte se presentará:

a) Documento nacional de identidad o fotocopia autenticada.

b) Poder notarial bastantado cuando se represente a una sociedad o un Particular

c) Declaración jurada de no estar comprendido en las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en el Reglamento General de Contratos del estado.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

e) Documento de calificación empresarial; y

f) Escritura de constitución en el caso de formar parte de una Sociedad.

Adjudicación definitiva: Una vez realizada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y transcurridos cinco días hábiles, se convocará Junta Vecinal a efectos de proceder a la adjudicación definitiva.

Pago de los aprovechamientos: En la forma determinada en el contrato y en los pliegos de cláusulas, aprobados por esta Entidad.

Segunda subasta: Si realizada la primera subasta de este aprovechamiento resultase desierta por falta de concurrentes o por haber sido desestimadas las proposiciones, se entenderá automáticamente convocada una segunda subas-

ta, que se celebrará en las mismas condiciones, precios y hora en el primer sábado siguiente, pudiéndose presentarse proposiciones económicas hasta las trece horas del mismo día señalado para esta segunda subasta.

En Aldeanueva de Atienza, a 3 de agosto de 2009.— El Alcalde-Pedaneó, Juan Antonio Domingo Perucha.

4865

Mancomunidad de Servicios del Ocejón

EDICTO

De conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido por capítulos, el presupuesto municipal para el ejercicio de 2.009, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según el siguiente detalle:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

ESTADO DE INGRESOS

Cap. I	Impuestos directos	0
Cap. II	Impuestos indirectos.....	0
Cap. III	Tasas y otros ingresos.....	0
Cap. IV	Transferencias corrientes.....	72.900
Cap. V	Ingresos patrimoniales	200
Cap. VI	Enajenación inversiones reales	0
Cap. VII	Transferencias de capital	18.000
Cap. VIII	Activos financieros.....	0
Cap. IX	Pasivos financieros	0
	Total.....	91.100

ESTADO DE GASTOS

Cap. I	Gastos de personal.....	16.600
Cap. II	Gastos de bienes corrientes	53.500
Cap. III	Gastos financieros	0
Cap. IV	Transferencias corrientes	0
Cap. VI	Inversiones reales	21.000
Cap. VII	Transferencias de capital	0
Cap. IX	Pasivos financieros	0
	Total.....	91.100

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2009

PERSONAL FUNCIONARIO

-Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

-Nº de puestos: 1

PERSONAL LABORAL

-Nº de orden: 1

-Denominación de la plaza: Auxiliar Oficina Turismo

-N° de puestos: 1

-Observaciones: Tiempo parcial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 d marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Campillo de Ranas, 15 de septiembre de 2009.—
El Presidente, rubricado.

4991

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 49 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta General Ordinaria para el día 15 de Octubre, en el salón de Actos de Caja Rural (Plaza Boixareu Rivera, n° 100) a las 10,00 horas en primera convocatoria y a las 10,30 en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1°. Nombramiento de Secretario para Junta.
- 2°. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- 3°. Lectura y examen de la Memoria semestral que presenta la Junta de Gobierno.
- 4°. Presentación del examen General de Cultivos.
- 5°. Situación de Tesorería al 30 de Septiembre.
- 6°. Examen y aprobación si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2010.
- 7°. Aprobación de Canon Extraordinario 2009 y actualizaciones de cuotas para Canon de alta y Canon de baja.
- 8°. Aprobación si procede de Nuevo Elenco y nuevos Comuneros.
- 9°. Elección de Vocales de la Junta de Gobierno en Cabanillas y Alovera.
- 10°. Elección de Presidentes de la Juntas Locales de Marchámalo, Guadalajara, Cabanillas, Alovera y Azuqueca
- 11°. Solicitudes,
- 12°. Varios.
- 13°. Ruegos y preguntas.
- 14°. Palabras de los Presidentes de la Comunidad y Junta de Gobierno.

Guadalajara, a 30 de septiembre de 2009.— El Presidente, José Martínez Molina.

4941

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

Negociado: A

13550

N.I.G. 19130 42 1 2009 1000003

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 0000095 /2009

Sobre otras materias

De D. Alfredo Moreno Gil

Procurador/a Sr/a. Antonio Estremera Molina

Contra D/ña. Procurador/a Sr/a.

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 0000095 /2009 a instancia de Alfredo Moreno Gil, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Finca rústica de Usanos, N° 266 del plano general, en el término municipal de de Usanos, dedicado al cereal secano, al sitio de cuesta de las Navas, de setenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas, y, conforme a la legislación vigentes, es indivisible. Linda: por su Norte, con Herederos de Ambrosio Moreno Martínez (parcela n° 267) y con Barranco de la Senda Zamorana; por el Sur, con Jesús Moreno Redondo (parcela n° 265) ; por el Este, con la finca n° 265 y un camino; y por el Oeste, con raya del término municipal de Galápagos y la citada finca n° 267. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara n° 1, al T-924, L-38 de Usanos, F-97, Finca N° 3308, inscripción 1ª

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los ignorados herederos/causahabientes de Dª Delfina Moreno Martínez a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a diecisiete de septiembre de dos mil nueve.—El/la Secretario, rubricado.

4871

Juzgado de Primera Instancia número tres de Guadalajara

13550

N.I.G. : 19130 42 1 2008 0006615

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 0001426/2008

Sobre otras materias
De D/ña. Isidoro Martínez Solano, María Martínez Solano
Procurador/a Sr/a. Encarnación Heranz Gamo, Encarnación Heranz Gamo

EDICTO

D. Luis Gómez Loeches, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Guadalajara

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio N° 1426 /2008 a instancia de Isidoro Martínez Solano, María Martínez Solano, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

“Casa en Usanos (Guadalajara) en la calle Calvo Sotelo n° 7, hoy calle Mayor n° 5, que linda, entrando: derecha, Juan Pablo de Diego Martínez y su esposa Esperanza Sanz de Diego; izquierda, José Ramón Pérez Acevedo y M del Carmen Gómez Vega; fondo, la de Angel de Diego Meco y Eusebia Caballero Pedromingo y al frente, con la calle de su situación. Tiene una superficie de 152 metros cuadrados y construidos 212, distribuidos en dos plantas de 106 metros cuadrados en cada planta, siendo ocupada el resto de la superficie, esto es de 46 metros cuadrados, por un patio posterior, según descripción actual conforme certificado descriptivo y gráfico catastral”,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los Herederos de D. Angel de Diego Meco y D^a Eusebia Caballero Pedromingo como dueños de las fincas colindantes, cuyo domicilio se ignora y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a diecisiete de julio de dos mil nueve.—El Secretario, rubricado.

4977

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000916/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. John Fredy Ramírez contra la empresa Servicios Empresariales Iberoamérica, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto de incoación 916/2009

N.I.G. 19130 44 4 2009 0101035
07300
N° Autos: 0000916 /2009
Materia: despido.

DILIGENCIA .-En Guadalajara, a veintiuno de julio de dos mil nueve.

La extiendo yo, el/la Secretario, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por D./D^a John Fredy Ramírez contra Servicios Empresariales Iberoamérica, S.L. Fogasa Fogasa en materia de despido. De lo que doy cuenta a S.S^a Doy fe.

AUTO

En Guadalajara, a veintiuno de julio de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- D./D^a John Fredy Ramírez presenta demanda contra Servicios Empresariales Iberoamérica, S.L, Fogasa Fogasa en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. -Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.-Conforme al Art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su practica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 6/10/2009 a las 14,00, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los Arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Al primer otrosí digo, confesión judicial como se pide.
Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por esto Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra. Magistrado D. Jesús González Velasco. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Empresariales Iberoamérica, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veintiocho de septiembre de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4908

D^a Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000918 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Manuel de la Regla Baez Pimentel contra la empresa Servicios Empresariales Iberoamérica S.L., sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Según auto adjunto

N.I.G.: 19130 44 4 2009 0101150

07300

N° Autos: 0000918 /2009

Materia: despido.

DILIGENCIA .-En Guadalajara, a 31 de julio de dos mil nueve.

La extiendo yo, el/la Secretario, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a esto Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por D. Manuel de la Regla Baez Pimentel contra Servicios Empresariales Iberoamérica S.L., Fogasa Fogasa en materia de despido. De lo que doy cuanta a S. S^a. Doy fe.

AUTO

En Guadalajara, a 31 de julio de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO. D. Manuel de la Regla Baez Pimentel presenta demanda contra Servicios Empresariales Iberoamérica S.L., Fogasa Fogasa en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.-Conforme al Art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 6/10/2009 a las 14:15, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los Arts, 82.2 y 83 de la L.P.L.

se accede al interrogatorio de parte,

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra.

Magistrado Don Jesús González Velasco. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Empresariales Iberoamérica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En Guadalajara a 31 de julio de 2009.—El Secretario Judicial

4905

D. , Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000904/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Sergio Gutiérrez Vázquez contra la empresa Extremadura 2000 de Estructuras SA, Estructuras 2000 de Guadalajara SA , Fogasa Fogasa, Exporex 2000 de Castilla La Mancha SL , sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Según auto adjunto

*N.I.G. : 19130 44 4 2009 0101196
07300*

N° Autos: 0000904 /2009

Materia: despido.

DILIGENCIA .-En Guadalajara, a 31 de julio de dos mil nueve.

La extiendo yo, el/la Secretario, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por D. Sergio Gutiérrez Vázquez contra Extremadura 2000 de Estructuras SA, Estructuras 2000 de Guadalajara SA, Grupo Extremadura 2000 SA, Fogasa Fogasa, Exporex 2000 de Castilla La Mancha SL en materia de despido. De lo que doy cuenta a S. S^a. Doy fe.

AUTO

En Guadalajara, a 31 de julio de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- D. Sergio Gutiérrez Vázquez presenta demanda contra Extremadura 2000 de Estructuras SA, Estructuras 2000 de Guadalajara SA, Grupo Extremadura 2000 SA, Fogasa Fogasa, Exporex 2000 de Castilla La Mancha SL en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.-Conforme al Art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el

Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 1/10/2009 a las 14:15, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados , con las advertencias previstas en los Arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

se accede al interrogatorio de parte, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma a la demandada para aportar la documental requerida en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra.

Magistrado D. Jesús González Velasco. Doy fe.

El/la Magistrado-juez. El/la Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras 2000 de Guadalajara SA, Grupo Extremadura 2000 SA Exporex 2000 de Castilla La Mancha SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a catorce de septiembre de dos mil nueve.

4907

D. , Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 937/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Esteban Bueno Bravo contra la empresa Extremadura 2000 de Estructuras SA, Estructuras 2000 de Guadalajara SA Fogasa Fogasa, Exporex 2000 de Castilla La Mancha SL sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

según auto adjunto

*N.I.G. : 19130 44 4 2009 0101205
07300*

N° Autos: 0000937 /2009

Materia: despido.

DILIGENCIA .-En Guadalajara, a 31 de julio de dos mil nueve.

La extiendo yo, el/la Secretario, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por D. Esteban Bueno Bravo contra Extremadura 2000 de Estructuras SA, Grupo Extremadura 2000 SA, Estructuras 2000 de Guadalajara S.A., Fogasa Fogasa, Exporex 2000 de Castilla La Mancha SL en materia de despido. De lo que doy cuenta a S. S^a. Doy fe.

AUTO

En Guadalajara, a 31 de julio de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.-D. Esteban Bueno Bravo presenta demanda contra Extremadura 2000 de Estructuras SA, Grupo Extremadura 2000 SA Estructuras 2000 de Guadalajara S.A., Fogasa Fogasa, Exporex 2000 de Castilla La Mancha SL en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.-Conforme al Art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 8/10/2009 a las 13:30, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los Arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se accede al interrogatorio de parte, sirviendo la notificación del presente de requerimiento en forma a la demandada para aportar la documental requerida en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de 1 que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra.

Magistrado, D. Jesús González Velasco. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras 2000 de Guadalajara SA, Grupo Extremadura 2000 SA Exporex 2000 de Castilla La Mancha SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a catorce de septiembre de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4927

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000841 /2008-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Diego Llorente Martín contra la empresa Acerodesign, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1º. Estimo en parte la demanda D. Diego Llorente Martín, en reclamación de cantidad, siendo demanda-

dos Acerodesign S. L. y Fondo de Garantía Salarial, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 3.383,57 €, por los conceptos de su demanda. Desestimo el resto de la demanda.

2°. Condeno a Acerodesign S. L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

3°. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a pasar por los efectos de la anterior declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Acerodesign, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veinte de mayo de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4928

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000837/2008-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Iosif Cornea contra la empresa Acerodesign, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1°. Estimo en parte la demanda D. Iosif Cornea, en reclamación de cantidad, siendo demandados Acerodesign S. L. y Fondo de Garantía Salarial, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 3.459,39 €, por los conceptos de su demanda. Desestimo el resto de la demanda.

2°. Condeno a Acerodesign S. L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

3°. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a pasar por los efectos de la anterior declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifesta-

ción en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Acerodesign, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veinte de mayo de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4929

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000861 /2008-R de este Juzgado de lo Social número uno, seguidos a instancias de D. Fray Alcides Herrera Castillo contra la empresa Acerodesign, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1°. Estimo en parte la demanda D. Alcides Fray Herrera Castillo, en reclamación de cantidad, siendo demandados Acerodesign S. L. y Fondo de Garantía Salarial, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 3.266,21 €, por los conceptos de su demanda. Desestimo el resto de la demanda.

2°. Condeno a Acerodesign S.L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

3°. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a pasar por los efectos de la anterior declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a

Acerodesign, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veinte de mayo de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4930

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000875 /2008-R de este Juzgado de lo Social número uno, seguidos a instancias de D. Fane Hamadou contra la empresa Acerodesign, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1°. Estimo en parte la demanda D. Fane Hamadou, en reclamación de cantidad, siendo demandados Acerodesign S. L. y Fondo de Garantía Salarial, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 3.383,57 €, por los conceptos de su demanda. Desestimo el resto de la demanda.

2°. Condeno a Acerodesign S. L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

3°. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a pasar por los efectos de la anterior declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Acerodesign, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veinte de mayo de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4931

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000845 /2008-R de este Juzgado de lo Social número uno, seguidos a instancias de D. Luis Miguel Manzano Alcázar contra la empresa Acerodesign, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1°. Estimo en parte la demanda D. Luis Miguel Manzano Alcázar, en reclamación de cantidad, siendo demandados Acerodesign S. L. y Fondo de Garantía Salarial, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 3.459,39 €, por los conceptos de su demanda. Desestimo el resto de la demanda.

2°. Condeno a Acerodesign S.L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

3°. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a pasar por los efectos de la anterior declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Acerodesign, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veinte de mayo de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4932

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000849 /2008-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Faustino García Pérez contra la empresa Acerodesign S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1°. Estimo la demanda D. Faustino García Pérez, en reclamación de cantidad, siendo demandados Acerodesign S. L. y Fondo de Garantía Salarial, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 6.316,65 euros, más el 10% anual desde el devengo de cada partida salarial, por los conceptos de su demanda.

2°. Condeno a Acerodesign S.L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

3°. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a pasar por los efectos de la anterior declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Acerodesign S.L., en ignorado paradero, expido la pre-

sente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a veinte de mayo de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4933

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000801/2008-R de este Juzgado de lo Social número uno, seguidos a instancias de D. Alvaro Sánchez Reyes contra la empresa Elaborados Férricos del Henares, Elhensa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1º. Estimo la demanda de D. Alvaro Sánchez Reyes, en reclamación de cantidad, siendo demandado Elaborados Férricos del Henares, Elhensa, S.L. y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 2.791,60 €, por los conceptos de su demanda, más el interés del 10% anual del art. 29-3 LET.

2º. Condeno a Elaborados Férricos del Henares, Elhensa, S.L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Elaborados Férricos del Henares, Elhensa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veintinueve de julio de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4934

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000804 /2008-R de este Juzgado de lo Social número uno, seguidos a instancias de D. Bolívar Fernando Salazar Arias contra la empresa Elaborados Férricos del Henares, Elhensa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1º. Estimo la demanda de D. Bolívar Fernando Salazar Arias, en reclamación de cantidad, siendo demandado Elaborados Férricos del Henares, Elhensa, S.L. y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 2.492,94 €, por los conceptos de su demanda, más el interés del 10% anual del art. 29-3 LET.

2º. Condeno a Elaborados Férricos del Henares, Elhensa, S.L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Elaborados Férricos del Henares, Elhensa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veintinueve de julio de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4935

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000805 /2008-R de este Juzgado de lo Social número uno, seguidos a instancias de D. Jose Luis Macarilla Martín contra la empresa Construcciones y Equipamientos Térmicos Coyet, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1º. Estimo la demanda de D. Jose Luis Macarilla Martín, en reclamación de cantidad, siendo demandado Construcciones y Equipamientos Térmicos Coyet S.L., y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 16.785,92 €, por los conceptos de su demanda, más el interés del 10% anual del art. 29-3 LET.

2º. Condeno a Construcciones y Equipamientos Térmicos Coyet S.L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o

sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Equipamientos Térmicos Coyet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia

En Guadalajara a veintinueve de julio de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4936

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000724/2008-R de este Juzgado de lo Social número uno, seguidos a instancias de D. Lamchachty El Yazid contra la empresa Arfiscal S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1°. Estimo la demanda de D. Lamchachty El Yazid, en reclamación de cantidad, siendo demandado Arfiscal S.L., y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 6.132,49 €, por los conceptos de su demanda, más el interés del 10% anual del art. 29-3 LET, que no se aplicará a la indemnización por fin de contrato.

2°. Condeno a Arfiscal S.L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Arfiscal S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veintinueve de julio de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4937

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000292/2008-R de este Juzgado de lo Social número uno, seguidos a instancias de D. Jose Antonio Nicolás Vera contra la empre-

sa Altollano Servicios Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1°. Estimo la demanda de D. Jose Antonio Nicolás Vera, en reclamación de cantidad, siendo demandado Altollano Servicios Integrales S.L., y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 1.698,49 €, por los conceptos de su demanda, más el interés del 10% anual del art. 29-3 LET.

2°. Condeno a Altollano Servicios Integrales, S.L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno, siendo por consiguiente la misma firme.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Altollano Servicios Integrales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veintinueve de julio de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4938

D. , Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 0000163 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jose Luis Limaylla Rojas contra la empresa Construcciones Obras y Reformas Sejam S.L., sobre , se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto de quince de septiembre de dos mil nueve, que se adjunta

*N.I.G. 19130 44 4 2008 0100601
28240*

N° Autos: dem 0000536 /2008.

N° Ejecución: 0000163 /2009.

Materia: cantidad

Ejecutante: Jose Luis Limaylla Rojas

Ejecutado: Construcciones Obras y Reformas Sejam S.L.

DILIGENCIA.-. En Guadalajara a quince de septiembre de dos mil nueve, la extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito que se registra con el número de ejecución 163/09 que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a S.S^a. Doy fe.

AUTO

En Guadalajara, a quince de septiembre de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.-En el presente procedimiento seguido entre D. Jose Luis Limaylla Rojas como demandante y Construcciones Obras y Reformas Sejam S.L. como demandada consta:

SENTENCIA de fecha veintiséis de diciembre de dos mil ocho cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO.-El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada en cuantía de 2.253,28 euros, que en el mismo se establece solicitando la parte ejecutante en escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve se proceda a su ejecución.

TERCERO.-Por el Juzgado de lo Social se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, en ejecución 90/08 respecto del mismo deudor, cuya copia consta en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.-Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por Jose Luis Limaylla Rojas, contra Construcciones Obras y Reformas Sejam S.L. por un principal de 2.253,28 euros más la cantidad de 450,66 euros en concepto de intereses y costas que se fijan provisionalmente.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez, D. Jose Eduardo Martínez Mediavilla. El Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184 de la Ley de Procedimiento Laboral). Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Obras y Reformas Sejam S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a quince de septiembre de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

4978

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

N.I.G. 19130 44 4 2009 0201161

07410

Nº Autos: demanda 0000864 /2009-e

Materia: despido.

Demandante/s: Francisco Javier Grande López

Demandado/s: Hidrat Elevación y Pesaje S.L.

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, secretario de lo Social número dos de Guadalajara

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Javier Grande López contra Hidrat Elevación y Pesaje S.L., en reclamación por despido, registrado con el nº 0000864 /2009 se ha acordado citar a Hidrat Elevación y Pesaje S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/10/2009 a las 09:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en Plaza Fernando Beladiez, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Hidrat Elevación y Pesaje, S.L. expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a veinticinco de septiembre de dos mil nueve.—El/la Secretario Judicial, rubricado.

4870

*N.I.G.: 19130 44 4 2008 0201195
01030*

N° Autos: demanda 0000916 /2008 J.

Materia: ordinario.

Demandante/s: María Teresa de la Obra Benito

Demandado/s: Anvercha, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000916 /2008-J. de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D^a María Teresa de la Obra Benito contra la empresa Anvercha, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Que estimando la demanda formulada por D^a María Teresa de la Obra Benito en reclamación de cantidad contra Anvercha S.L, debo declarar y declaro el derecho que tiene la demandante para el abono de la retribución reclamada en concepto de pagas extras por el tiempo correspondiente a los días trabajados desde el 16 de mayo de 2007 al 17 de enero de 2008, 1.513,16 euros; la reclamada en concepto de salario por el desempeño de la actividad durante los diecisiete días trabajados desde el 1 de enero 2008 al 17 de enero de 2008, 512,92 euros; y la reclamada en concepto del prorrateo correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, durante el periodo de actividad comprendido entre el 1 de enero al 17 de enero d 2008, y el comprendido entre el 10 de marzo al 23 de mayo de 2008, resultando ser de 225,67 euros. Lo que supone un total de 2.21,75 euros.

Igualmente debo condenar y condeno Anvercha, S.L. a que proceda al abono de la indicada cantidad de 2.251,75 euros a favor de la demandante.

Importe sobre el que se aplicará el interés del art. 576. 1 de la L.E. Civil.

Desestimando la demanda en todo lo demás.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento de practicarse notificación. Adviértase igualmente al recurrente que si no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el derecho de justicia gratuita, deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banesto,

suc. 1050 de C/Mayor n° 12 de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el número 2178, acreditándolo mediante presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2178 0000 60 0916 08 cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Anvercha, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a quince de Septiembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

4939

*N.I.G. 19130 44 4 2009 0200346
01030*

N° Autos: demanda 0000352 /2009 J.

Materia: despido.

Demandante/s: Luis Tavira Soriano

Demandado/s: Los Monteros del Alto Tajo, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000352/2009-Jde este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Luis Tavira Soriano contra la empresa Los Monteros del Alto Tajo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

“Que, estimando la demanda formulada por D. Luis Tavira Soriano frente a la empresa Los Monteros del Alto Tajo, S.L., habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor de 13.01.2009, declarando desde la fecha de esta Sentencia extinguida la relación laboral que vinculó a ambas partes; condenando a la empresa Los Monteros del Alto Tajo, S.L., a que abone al demandante una indemnización equivalente a 45 dí-

as de salario por año de servicio, prorrateándose por meses enteros los períodos inferiores al año, con el límite de 42 mensualidades, y que asciende concretamente a la suma de, (45 x 4 años de antigüedad hasta esta Sentencia al computar como meses enteros los períodos de tiempo inferiores al año x 44,77 Euros de retribución diaria con pagas), 8.058,60 Euros; y asimismo la cantidad de 5.103,78 Euros en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido, (13.01.2009, día incluido), hasta la fecha de esta Sentencia, (06.05.2009, día también incluido), por lo que resultan 114 días naturales x 44,77 € día.

Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fogasa con exclusivo fundamento en el art. 33 del E.T.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar

la cantidad de 150,25 Euros en la cuenta abierta en el Banesto, Suc. 1050 de Calle Mayor n° 12 de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el n° 2178, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Banesto a nombre de este Juzgado, con el num. 2178 0000 61 0352 09, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Los Monteros del Alto tajo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a catorce de Septiembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.
